



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 13 de mayo de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROCEDIMIENTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 40/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE CREA EL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO CODHEM/CC/01E/2024/06.- POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS "JAIME ALMAZÁN DELGADO".

ACUERDO CODHEM/CC/01E/2024/08.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE INGRESOS GENERADOS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, POR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL RESPECTO DEL ESTUDIO, PROMOCIÓN, DOCENCIA Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ACUERDO CODHEM/CC/01E/2024/09.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS CAMBIOS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO HORACIO DUARTE OLIVARES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, REPRESENTADA POR EL MAESTRO ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL VICEFISCAL MAESTRO MARTÍN MARÍN COLÍN.

AVISOS JUDICIALES: 2339, 2352, 2354, 2356, 2358, 2359, 733-A1, 2543, 2581, 2586, 2589, 2590, 2603, 2606, 2607, 2608, 810-A1, 2635, 2706, 2707, 2708, 2709, 2717, 2718, 2719, 2730, 2732, 2736, 2746, 2747, 2748, 105-B1, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2810, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2846, 2847, 2850, 2851, 877-A1, 878-A1, 879-A1, 880-A1, 882-A1, 2791, 2792 y 2812.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2570, 804-A1, 2587, 2595, 2597, 2601, 2605, 811-A1, 813-A1, 814-A1, 2809, 2811, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2845, 2848, 2849, 884-A1, 885-A1, 886-A1, 887-A1, 888-A1, 889-A1, 890-A1, 891-A1, 892-A1, 893-A1, 109-B1, 815-A1, 107-B1, 2837, 2838, 2652, 881-A1, 883-A1, 894-A1 y 2853.



TOMO

CCXVII

Número

83

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GOBIERNO, Secretaría General de Gobierno, Coordinación de Giras y Logística.

PROCEDIMIENTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

NOVIEMBRE DE 2023

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

PROCEDIMIENTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	20500003000000S
	Página:	II

ÍNDICE

Presentación	III
Objetivo General	IV
Identificación e Interacción de Procesos	V
Relación de Procesos y Procedimientos	VI
Descripción del Procedimiento	VII
– Coordinación y Supervisión de Eventos de la Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno.	20500003000000S
Simbología	VIII
Registro de Ediciones	X
Distribución	XI
Validación	XII

PROCEDIMIENTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	20500003000000S
	Página:	III

PRESENTACIÓN

La sociedad mexicana exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, el Gobierno del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas, emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente procedimiento administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Coordinación de Giras y Logística de la Secretaría General de Gobierno en materia de coordinación y supervisión de eventos. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinearán la gestión administrativa de esta unidad administrativa, del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

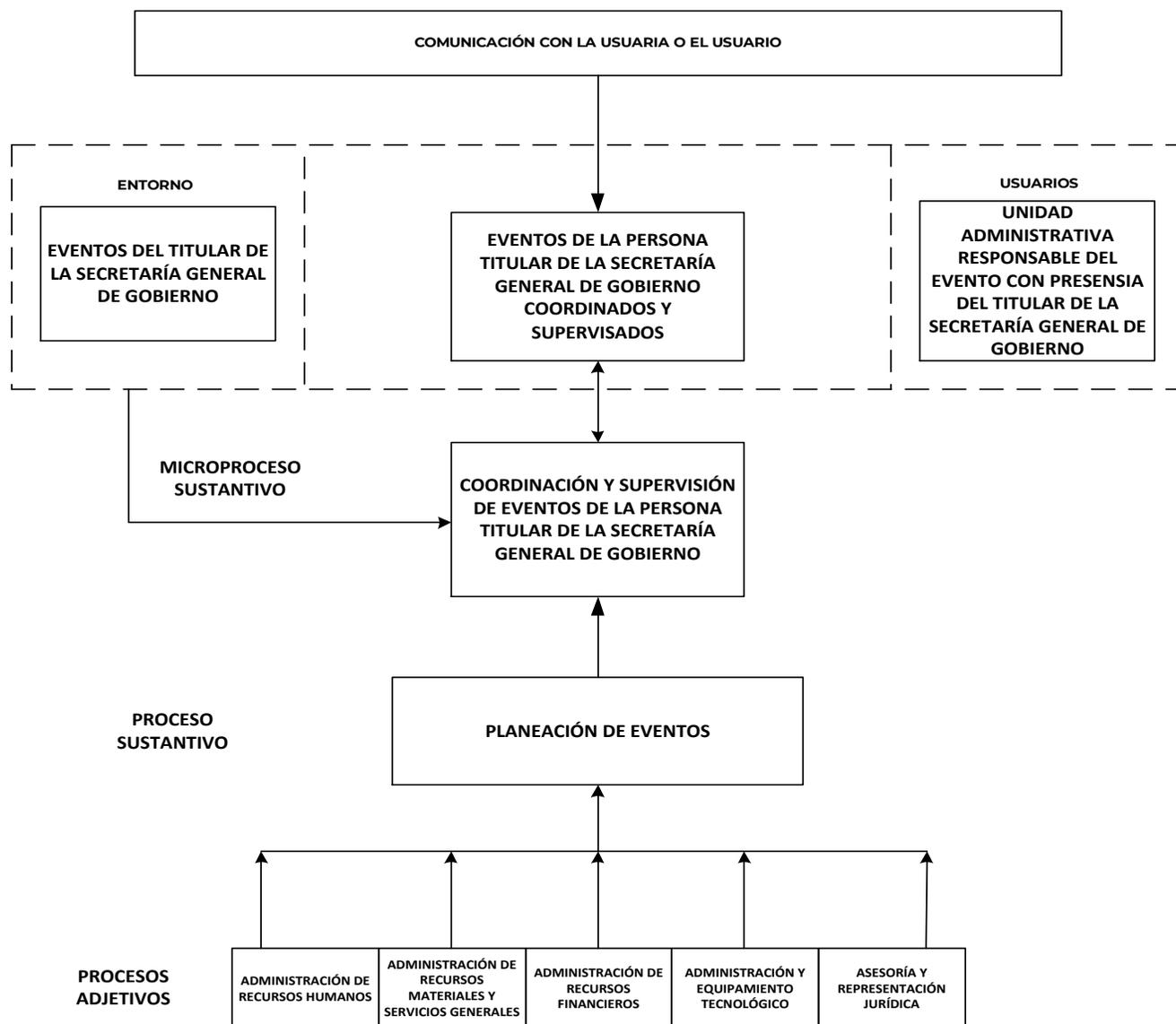
PROCEDIMIENTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	20500003000000S
	Página:	IV

OBJETIVO GENERAL

Incrementar la calidad, eficiencia y eficacia de las actividades que tiene encomendadas a la Coordinación de Giras y Logística de la Secretaría General de Gobierno, en materia de coordinación y supervisión de eventos, mediante la formalización y estandarización de los métodos y procedimientos de trabajo, y el establecimiento de políticas que regulen, orienten y delimiten las actividades de las personas servidoras públicas que las ejecutan.

PROCEDIMIENTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	20500003000000S
	Página:	V

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS



PROCEDIMIENTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	20500003000000S
	Página:	VI

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Proceso:

Planeación de Eventos: De la solicitud de la asistencia de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno al evento agendado a la coordinación y supervisión de este.

Procedimiento:

1. Coordinación y Supervisión Eventos de la Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno.

PROCEDIMIENTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	20500003000000S
	Página:	VII

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	20500003000000S/01
	Página:	

PROCEDIMIENTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

OBJETIVO

Garantizar que se realicen de manera ordenada y conforme a lo previsto las tareas o acciones de los eventos en los que participa la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, mediante la coordinación y supervisión de estas.

ALCANCE

Aplica al personal adscrito a la Coordinación de Giras y Logística responsable de la coordinación y supervisión de los eventos en las que participa la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, así como a las unidades administrativas responsables del mismo.

REFERENCIAS

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Artículo 21, fracción I. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de septiembre de 2023.
- Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno. Apartado VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 20500003000000S Coordinación de Giras y Logística. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de mayo del 2023.

RESPONSABILIDADES

La Coordinación de Giras y Logística es la unidad administrativa responsable de la coordinación y supervisión de los eventos de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

La persona titular de la Secretaría General de Gobierno deberá:

- Acudir al lugar del evento y presidir o a participar en el evento conforme al programa.

La persona titular de la Secretaría Particular deberá:

- Agendar fecha del evento en el que participa la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, elabora oficio de respuesta en el que informa la asistencia de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno al evento.
- Informar, el nombre del evento agendado, quien es la unidad administrativa responsable y solicitar coordinar y supervisar el mismo.
- Informar visto bueno del evento.
- Entregar la carpeta original a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

La persona titular Coordinación de Giras y Logística deberá:

- Enviar “Formato para giras y eventos del C. Secretario General de Gobierno”, mediante correo electrónico a la persona Enlace de la unidad administrativa responsable del evento y le solicitar requisitarlo.
- Comunicar vía telefónica que los apoyos logísticos son su responsabilidad directa.
- Reenviar “Formato para giras y eventos del C. Secretario General de Gobierno” mediante correo electrónico requisitado e instruir abrir carpeta del evento e integrar a la misma el “Formato para giras y eventos del C. Secretario General de Gobierno”.
- Acudir a reunión de acuerdo y le entregar la carpeta del evento.
- Instruir integrar la carpeta original del evento, elaborar los personificadores conforme a la carpeta del evento e imprimir el programa del evento.
- Entregar la carpeta original del evento a la persona titular de la Secretaría Particular.
- Acudir al lugar en el que se realiza el evento y supervisan que los apoyos logísticos estén instalados.
- Colocar los personificadores con forme a la carpeta del evento y el programa del evento en el lugar asignado a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.
- Dirigir a su lugar asignado al titular de la Secretaría de Gobierno, permanece cerca y espera que concluya el evento.
- Archivar la carpeta del evento para seguimiento y control.

La o el Enlace de la unidad administrativa responsable del evento deberá:

- Solicitar la participación del secretario en el evento agendado mediante oficio.
- Requisar “Formato para giras y eventos de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno”, conforme al evento correspondiente y enviarlo.
- Solicitar mediante oficio la adquisición y el suministro de los apoyos logísticos correspondientes para el evento.
- Informar el día, hora y lugar para la entrega e instalación de los apoyos logísticos.
- Informar vía telefónica que ya se cuenta con los apoyos logísticos para le realización del evento.
- Explicar dónde y cómo se van a instalar los apoyos logísticos.
- Supervisar que los apoyos logísticos estén instalados.

La persona titular de la Delegación Administrativa de la unidad administrativa responsable del evento deberá:

- Realizar la adquisición para el suministro de los apoyos logísticos correspondientes para el evento.
- Informar vía telefónica que ya se cuenta con los apoyos logísticos solicitados.
- Instruir al Personal Operativo responsable de la entrega de los apoyos logísticos, entrégalos e instalarlos en día, hora y lugar programado.

La persona Auxiliar de la Coordinación de Giras y Logística deberá:

- Imprimir “Formato para giras y eventos del C. Secretario General de Gobierno”, abrir carpeta del evento, integrar a la misma el formato y la entregarla.
- Imprimir “Formato para giras y eventos de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno”, programa del evento; abrir carpeta original del evento, integra el formato a la misma, elaborar personificadores y entregar personificadores, programa del evento, carpeta del evento y la carpeta original del evento.

La Persona Operativa responsable de la entrega de los apoyos logísticos de la Delegación Administrativa de la unidad administrativa responsable del evento deberá:

- Acudir al lugar del evento con la persona Enlace de la unidad administrativa responsable del evento.
- Instalar los apoyos logísticos e informar que los apoyos han sido instalados.

DEFINICIONES

Acuerdo: Reunión de trabajo diaria que sostiene la persona titular de la Secretaría Particular y la persona titular de la Coordinación Giras y Logística, para conocer los eventos agendados de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y la supervisión del desarrollo de estos.

Apoyos Logísticos: Son los aspectos técnicos requeridos para la realización del evento estos pueden ser: ayudas visuales, auditivas o audiovisuales, baños, iluminación, mamparas, salón, sillería, sonido, lonas, etc.

Croquis: Descripción grafica de la asignación de lugares de las personas servidoras públicas o invitados especiales.

Personificadores: Identificador que se coloca en la mesa para la asignación del lugar que ocupan las personas servidoras públicas o invitados especiales del evento.

Programa: Descripción de las actividades a desarrollar en el evento.

INSUMOS

Evento agendado de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

RESULTADO

Evento de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno coordinado y supervisado.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

- Procedimiento inherente a la programación de eventos.
- Procedimiento inherente a la adquisición, contratación.
- Procedimiento inherente suministro de bienes y servicios.

POLÍTICA

La persona titular de la coordinación de giras y logísticas deberá cancelar la asistencia del titular de la Secretaría General de Gobierno cuando los apoyos logísticos n estén correctamente instalados.

DESARROLLO

PROCEDIMIENTO: Coordinación y Supervisión de eventos de la Persona Titular de la Secretaría General de Gobierno.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
1	Unidad Administrativa Responsable del Evento / Enlace	Con base a un evento agendado elabora oficio original y copia en el que solicita la participación del secretario en el mismo y lo envía a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno. Archiva acuse de recibo del oficio de solicitud previa recepción.
2	Secretaría Particular de la Secretaría General de Gobierno / Titular	Recibe el oficio de solicitud, se entera acusa de recibo y devuelve, agenda fecha del evento en el que participa la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, elabora oficio de respuesta en original y copia en el que informa la asistencia de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno al evento y lo envía a la persona enlace de la unidad administrativa responsable del evento e informa a la persona titular de la Coordinación de Giras y Logística, el nombre del evento agendado, quien es la unidad administrativa

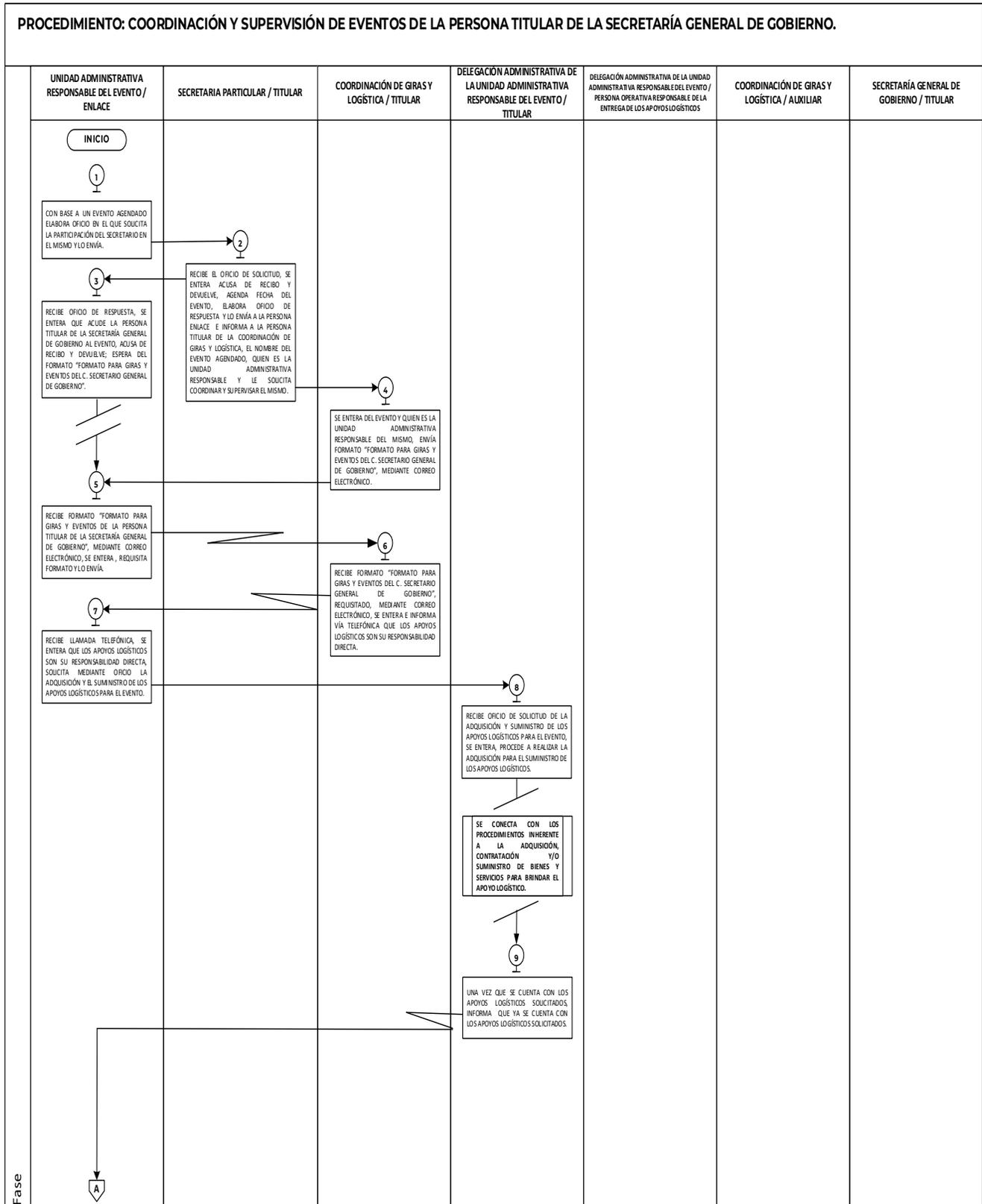
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
		responsable y le solicita coordinar y supervisar el mismo. Archiva acuse del oficio de respuesta previa recepción.
3	Unidad Administrativa Responsable del Evento / Enlace	Recibe oficio de respuesta, se entera que si acude la persona titular de la Secretaría General de Gobierno al evento, acusa de recibo y devuelve; queda en espera del “Formato para giras y eventos del C. Secretario General de Gobierno” . Archiva oficio de respuesta previa recepción.
4	Coordinación de Giras y Logística / Titular	Se entera del evento agendado y quien es la unidad administrativa responsable del mismo, envía “Formato para giras y eventos del C. Secretario General de Gobierno” , mediante correo electrónico a la persona Enlace de la unidad administrativa responsable del evento y le solicita requisitarlo.
5	Unidad Administrativa Responsable del Evento / Enlace	Recibe “Formato para giras y eventos de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno” , mediante correo electrónico, se entera de la solicitud, requisita formato conforme al evento correspondiente y lo envía, mediante correo electrónico a la persona titular de la Coordinación de Giras y Logística.
6	Coordinación de Giras y Logística / Titular	Recibe “Formato para giras y eventos del C. Secretario General de Gobierno” , requisitado, mediante correo electrónico, se entera, se comunica vía telefónica con la persona Enlace de la unidad administrativa responsable del evento y le informa que los apoyos logísticos son su responsabilidad directa.
7	Unidad Administrativa Responsable del Evento / Enlace	Recibe llamada telefónica, se entera que los apoyos logísticos son su responsabilidad directa, solicita mediante oficio a la persona titular de la Delegación Administrativa la adquisición y el suministro de los apoyos logísticos correspondientes para el evento.
8	Delegación Administrativa de la Unidad Administrativa Responsable del Evento / Titular	Recibe oficio de solicitud de la adquisición y suministro de los apoyos logísticos correspondientes para el evento, se entera, procede a realizar la adquisición para el suministro de los apoyos logísticos correspondientes para el evento. Se conecta con los procedimientos inherente a la adquisición, contratación y/o suministro de bienes y servicios para brindar el apoyo logístico.
9	Delegación Administrativa de la Unidad Administrativa Responsable del Evento / Titular	Una vez que se cuenta con los apoyos logísticos solicitados, informa vía telefónica a la persona Enlace de la unidad administrativa responsable del evento que ya se cuenta con los apoyos logísticos solicitados.

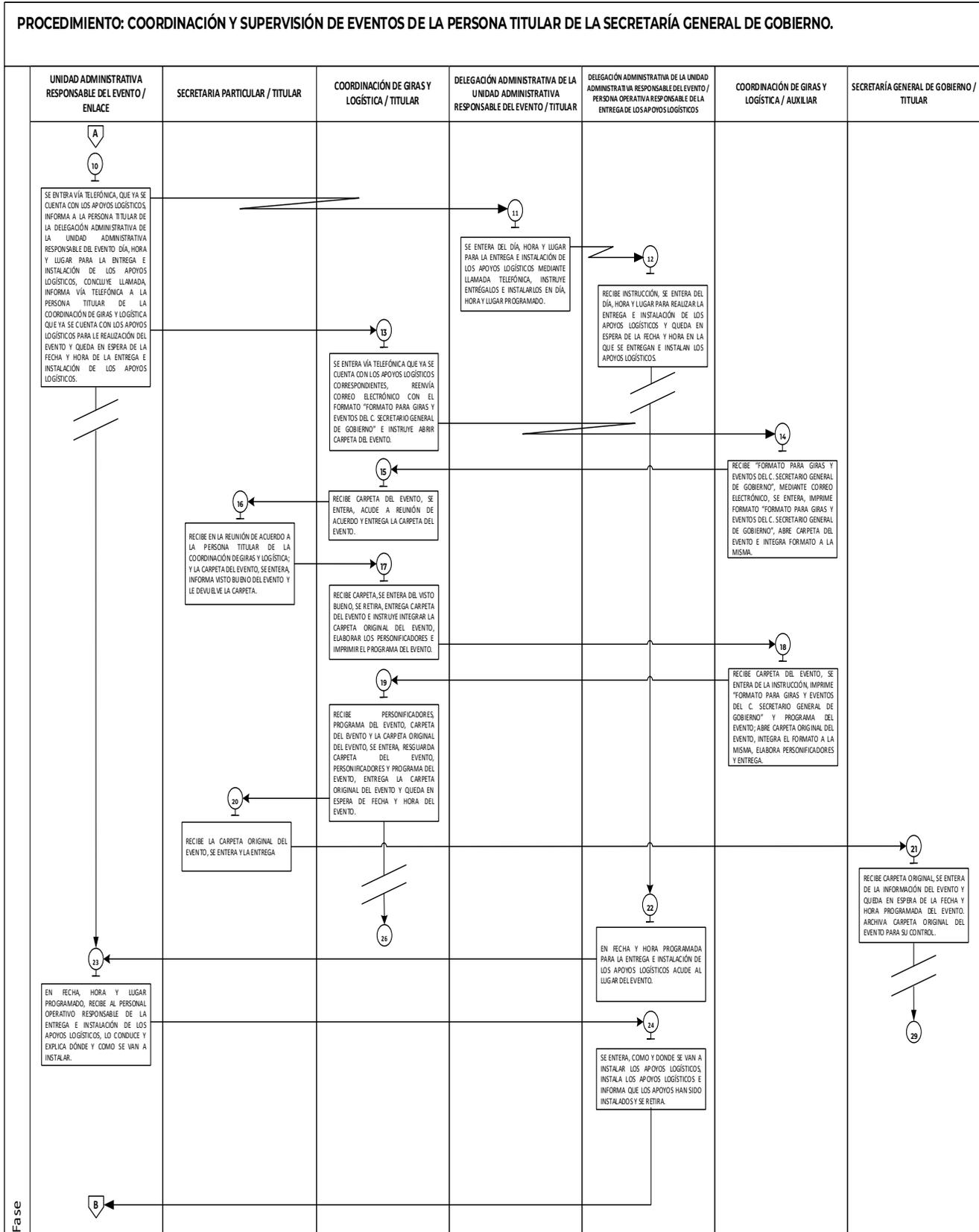
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
10	Unidad Administrativa Responsable del Evento / Enlace	Se entera vía telefónica, que ya se cuenta con los apoyos logísticos, informa a la persona titular de la Delegación Administrativa el día, hora y lugar para la entrega e instalación de los apoyos logísticos, concluye llamada, informa vía telefónica a la persona titular de la Coordinación de Giras y Logística que ya se cuenta con los apoyos logísticos para le realización del evento y queda en espera de la fecha y hora en la que se entregaran e instalaran los apoyos logísticos. Se conecta con la actividad número 23.
11	Delegación Administrativa de la Unidad Administrativa Responsable del Evento / Titular	Se entera del día, hora y lugar para la entrega e instalación de los apoyos logísticos mediante llamada telefónica, instruye al Personal Operativo responsable de la entrega de los apoyos logísticos, entrégalos e instalarlos en día, hora y lugar programado.
12	Delegación Administrativa de la Unidad Administrativa Responsable del Evento / Persona Operativa Responsable de la Entrega de los Apoyos Logísticos	Recibe instrucción, se entera del día, hora y lugar para realizar la entrega e instalación de los apoyos logísticos y queda en espera de la fecha y hora en la que se entregan e instalan los apoyos logísticos. Se conecta con la actividad número 22.
13	Coordinación de Giras y Logística / Titular	Se entera vía telefónica que ya se cuenta con los apoyos logísticos correspondientes, reenvía correo electrónico con el “Formato para giras y eventos del C. Secretario General de Gobierno” requisitado del evento correspondiente a la persona auxiliar de la Coordinación de Giras y Logística y le instruye abrir carpeta del evento e integrar a la misma el “Formato para giras y eventos del C. Secretario General de Gobierno” .
14	Coordinación de Giras y Logística / Auxiliar	Recibe “Formato para giras y eventos del C. Secretario General de Gobierno” , mediante correo electrónico, se entera de la instrucción, imprime “Formato para giras y eventos del C. Secretario General de Gobierno” , abre carpeta del evento, integra a la misma el formato y la entrega a la persona titular de la Coordinación de Giras y Logística.
15	Coordinación de Giras y Logística / Titular	Recibe carpeta del evento, se entera, acude a reunión de acuerdo con la persona titular de la Secretaría Particular de la Secretaría General de Gobierno y le entrega la carpeta del evento.

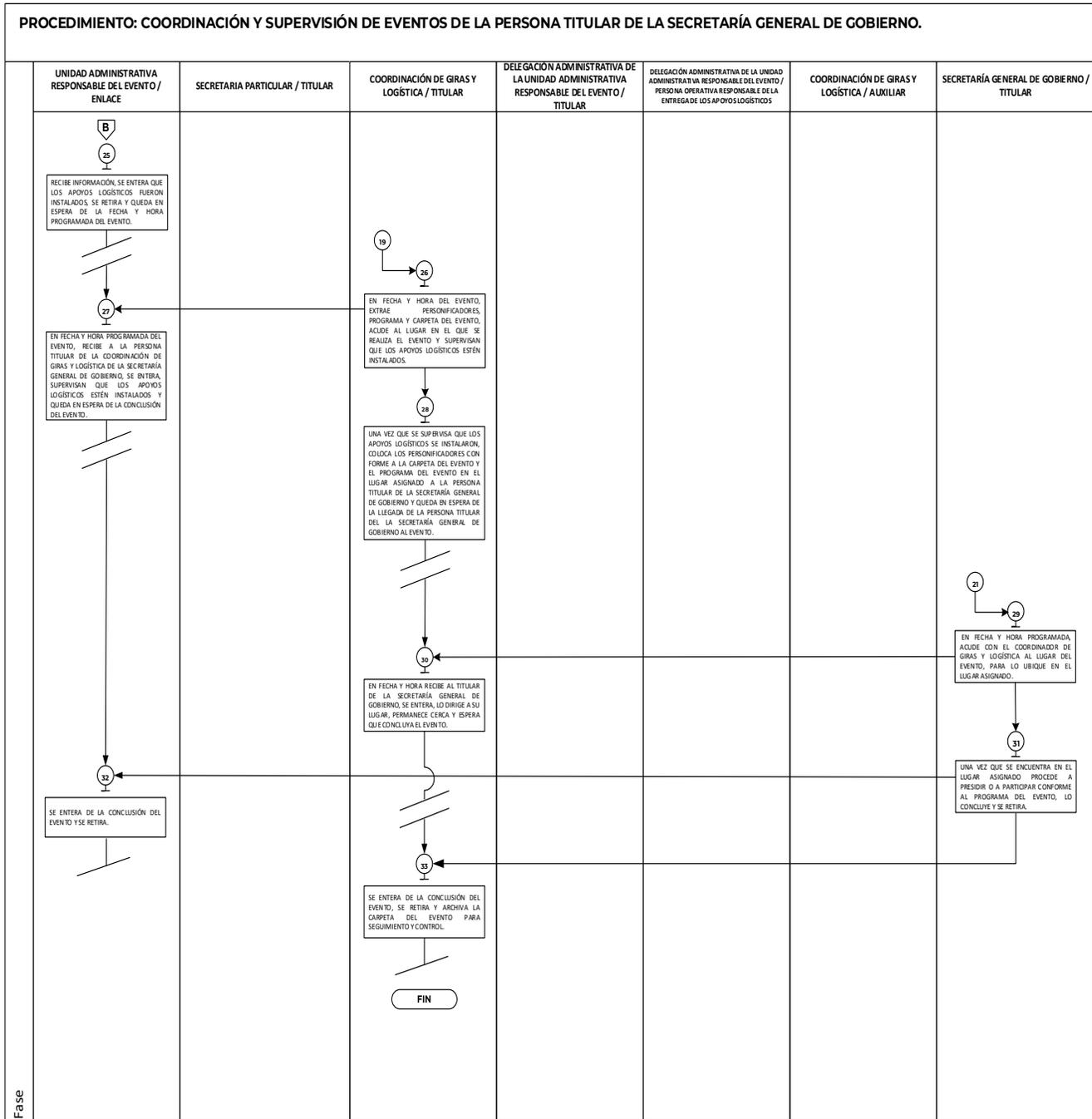
No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
16	Secretaría Particular / Titular	Recibe en la reunión de acuerdo a la persona titular de la Coordinación de Giras y Logística; y la carpeta del evento, se entera de los pormenores del evento, informa visto bueno del evento a la persona titular de la Coordinación de Giras y le devuelve la carpeta.
17	Coordinación de Giras y Logística / Titular	Recibe carpeta, se entera del visto bueno, se retira, entrega carpeta del evento a la persona Auxiliar de la Coordinación de Giras y Logística y le instruye integrar la carpeta original del evento, elaborar los personificadores conforme a la carpeta del evento e imprimir el programa del evento del “FORMATO PARA GIRAS Y EVENTOS DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO” .
18	Coordinación de Giras y Logística / Auxiliar	Recibe carpeta del evento, se entera de la instrucción, imprime “FORMATO PARA GIRAS Y EVENTOS DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO” y programa del evento; abre carpeta original del evento, integra el formato a la misma, elabora personificadores y entrega personificadores, programa del evento, carpeta del evento y la carpeta original del evento a la persona titular de la Coordinación de Giras y Logística.
19	Coordinación de Giras y Logística / Titular	Recibe personificadores, programa del evento, carpeta del evento y la carpeta original del evento, se entera, resguarda carpeta del evento, personificadores y programa del evento, entrega la carpeta original del evento a la persona titular de la Secretaría Particular para su entrega y queda en espera de fecha y hora del evento. Se conecta con la actividad número 26.
20	Secretaría Particular / Titular	Recibe la carpeta original del evento, se entera y la entrega a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.
21	Secretaría General de Gobierno / Titular	Recibe carpeta original, se entera de la información del evento y queda en espera de la fecha y hora programada del evento. Archiva carpeta original del evento para su control. Se conecta con la actividad número 29.
22	Delegación Administrativa de la Unidad Administrativa Responsable del Evento / Persona Operativa Responsable de la Entrega de los Apoyos Logísticos.	Viene de la actividad número 12. En fecha y hora programada para la entrega e instalación de los apoyos logísticos acude al lugar del evento con la persona Enlace de la unidad administrativa responsable del evento.
23	Unidad Administrativa Responsable del Evento / Enlace	Viene de la actividad número 10. En fecha, hora y lugar programado para la entrega e instalación de los apoyos logísticos, recibe a la Persona Operativa responsable de la entrega de los apoyos logísticos con los apoyos logísticos, lo conduce y explica dónde y cómo se van a instalar.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA/ PUESTO	ACTIVIDAD
24	Delegación Administrativa de la Unidad Administrativa Responsable del Evento / Persona Operativa Responsable de la Entrega de los Apoyos Logísticos.	Se entera, como y donde se van a instalar los apoyos logísticos, instala los apoyos logísticos e informa al Enlace de la unidad administrativa responsable del evento que los apoyos han sido instalados y se retira.
25	Unidad Administrativa Responsable del Evento / Enlace	Recibe información, se entera que los apoyos logísticos fueron instalados, se retira y queda en espera de la fecha y hora programada del evento. Se conecta con la actividad número 27.
26	Coordinación de Giras y Logística / Titular	En fecha y hora del evento, extrae personificadores, programa y carpeta del evento, acude al lugar en el que se realiza el evento con la persona Enlace de la unidad administrativa responsable del evento, en conjunto supervisan que los apoyos logísticos estén instalados.
27	Unidad Administrativa Responsable del Evento / Enlace	En fecha y hora programada del evento, recibe a la persona titular de la Coordinación de Giras y Logística de la Secretaría General de Gobierno, se entera, en conjunto supervisan que los apoyos logísticos estén instalados y queda en espera de la conclusión del evento.
28	Coordinación de Giras y Logística / Titular	Una vez que se supervisa que los apoyos logísticos se instalaron, coloca los personificadores con forme a la carpeta del evento y el programa del evento en el lugar asignado a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y queda en espera de la llegada de la persona titular del la Secretaría General de Gobierno al evento.
29	Secretaría General de Gobierno / Titular	En fecha y hora programada, acude con el Coordinador de giras y logística al lugar del evento, para lo ubique en el lugar asignado.
30	Coordinación de Giras y Logística / Titular	Recibe al titular de la Secretaría General de Gobierno, se entera, lo dirige a su lugar, permanece cerca y espera que concluya el evento.
31	Secretaría General de Gobierno / Titular	Una vez que se encuentra en el lugar asignado procede a presidir o a participar conforme al programa del evento, lo concluye y se retira.
32	Unidad Administrativa Responsable del o Evento / Enlace	Se entera de la conclusión del evento y se retira.
33	Coordinación de Giras y Logística / Titular	Se entera de la conclusión del evento, se retira y archiva la carpeta del evento para seguimiento y control. Fin del procedimiento.

DIAGRAMA







MEDICIÓN

Indicadores para medir la eficiencia de la coordinación y supervisión de eventos de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

Eventos del titular de la Secretaría General de Gobierno coordinados y supervisados mensualmente.

Eventos agendados del titular de la Secretaría General de Gobierno mensualmente.

X 100 =

% en la eficiencia en la coordinación y supervisión de giras y eventos del titular de la Secretaría General de Gobierno.

Registro de evidencias:

- Las evidencias de la coordinación y supervisión de eventos de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno quedan registradas en: la carpeta del evento y en la carpeta original.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- “Formato para Giras y Eventos del C. Secretario General de Gobierno”.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE GIRAS Y LOGÍSTICA

FORMATO PARA GIRAS Y EVENTOS DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Nombre del evento: (1)	Fecha: (2) Hora: (3)	Lugar: (4) Dirección: (5)
------------------------	-------------------------	------------------------------

ORIGEN DE LA ACCIÓN	Compromiso		Programa Sectorial
---------------------	------------	--	--------------------

OBJETIVO DE LA ASISTENCIA DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO: (6)
✓

RESPONSABLE DEL EVENTO: (7)

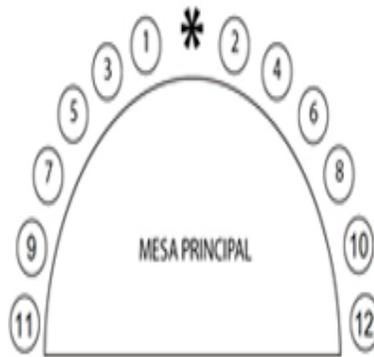
HORA DE ARRIBO DEL C. SECRETARIO (8)	horas	VESTIMENTA (9)	Formal	ASISTENTES (10)	horas	TRASCENDENCIA (12)	Municipal
			Casual	HORA DE CONVOCATORIA (11)			Estatad
							Federal

DETALLES DE LA PARTICIPACIÓN DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (13)

Corte de listón	Declaratoria	Develación de leyenda	Mensaje	Conferencia	Otros:
-----------------	--------------	-----------------------	---------	-------------	--------

INFORMACIÓN SOCIOPOLITICA (14)	CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR (15)	
Coordinarse con la SGG	Descripción	Imagen Gráfica
VIABILIDAD DEL EVENTO (16)		
	Sí	
	No	

INTEGRANTES DE MESA PRINCIPAL O PRESÍDIUM (20)



*

Secretario General de Gobierno

1		2	
3		4	
5		6	
7		8	
9		10	
11		12	

REQUERIMIENTOS LOGISTICOS (21)						
TIPO DE ESTRADO	MESA DE TRABAJO	TEMPLETE				
Presidencial	Redonda	Leyenda de estrado		Sillas		Lugar para Invitados Especiales
Con mesa	Media luna	Lona		Pantallas		Documentos para firma (Convenios, Actas, etc ...)
De pie	Rusa	Carpa		Edecanes		Elaboración de placa / texto
Tarima	Herradura	Sonido		Mob. para discapacitados		Honores a la bandera (himnos, bandas y escolta)

ESCENARIO	

MAESTRO DE CEREMONIAS (22)

APOYOS ADICIONALES (23)	Sí		AMBIENTE FAVORABLE (24)	Sí		INAUGURADA PREVIAMENTE O EN SERVICIO (25)	Sí	
	No			No			No	

FICHA TÉCNICA DE LA ACCIÓN	
ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN (26)	
	BENEFICIARIOS (27)
	AVANCE FÍSICO (%) (28)
	LISTA PARA OPERAR (29)
	Sí
	No

PRESENTA PROBLEMÁTICA (30)	Técnica	Detallar:
	Jurídica	
	Administrativa	
	Social	
	Ninguna	

ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA EL MENSAJE DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (31) **ENTREGADA PENDIENTE**

COBERTURA DE COMUNICACIÓN SOCIAL (32)		OTRAS CONSIDERACIONES (33)	
Pull	Otros:		
Medios Loc. y Nal.			
Fotógrafo			

DESCRIPCIÓN PREVIA DEL EVENTO PARA CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (34)

VISTO BUENO (35)		RESPONSABLE (36)	
-------------------------	--	-------------------------	--

INSTRUCTIVO PARA LLENAR: “FORMATO PARA GIRAS Y EVENTOS DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO”

Objetivo: Conocer la información del evento para planear las actividades que se realizarán para la coordinación y supervisión de éste.

Distribución y Destinatario: El formato se genera en original y una copia. El original se entrega a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno para su conocimiento y la copia será resguardada por la persona titular de la Coordinación de Giras y Logística de la Secretaría General de Gobierno para la coordinación y supervisión del evento.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1.	Nombre del Evento	Anotar el nombre que se le asigno al evento.
2.	Fecha	Requisitar el día, mes y año de realización del evento.
3.	Hora	Señalar la hora en que se celebra el evento.
4.	Lugar	Indicar el municipio de realización del evento.
5.	Dirección	Asentar el domicilio del lugar del evento.
6.	Objetivo de la Asistencia del C. Secretario General de Gobierno	Describir de forma clara y sencilla la importancia de la asistencia al evento de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.
7.	Responsable del Evento	Indicar el nombre del personal responsable del evento, mismo que será el enlace con la Coordinación de Giras y Logística.
8.	Hora de arribo del C. Secretario General de Gobierno	Señalar la hora, donde se espera el arribo de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.
9.	Vestimenta	Describir el tipo de vestimenta (formal o informal), que se sugiere deberán de utilizar los asistentes al evento.
10.	Asistentes	Anotar el número de asistentes que se contempla tener en el evento, incluyendo a los medios de comunicación.
11.	Hora de Convocatoria	Indicar la hora en que son citados los asistentes al evento, para establecer la hora de acceso.
12.	Trascendencia	Anotar si el evento es de impacto Federal, Estatal o Municipal.
13.	Detalles de la participación del C. Secretario General de Gobierno	Colocar una "X" en el espacio correspondiente a la acción en la participará de manera directa la persona titular de la Secretaría General de Gobierno en el evento.
14.	Información Sociopolítica	Describir la información sociopolítica del lugar dónde se realizará el evento.
15.	Características del Lugar	Señalar las características del lugar donde se realizará el evento, anexando imagen del sitio.
16.	Viabilidad del Evento	Indicar si es o no factible la realización del evento.
17.	Hora	Señalar la hora de cada una de las actividades programadas.
18.	Programa	Describir las actividades a desarrollar.
19.	Duración (minutos)	Anotar los minutos que dura cada actividad a desarrollar.
20.	Integrantes de Mesa Principal o Presidium	Colocar los nombres y cargos de las personas que acompañaran a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo al protocolo de la dependencia para definir la procedencia de los invitados.
21.	Requerimientos Logísticos	Describir el tipo de apoyos de tipo logístico que se requieran para la realización del evento. Colocar una "X" en el espacio correspondiente.
22.	Maestro de Ceremonias	Indicar en su caso, el nombre del maestro de ceremonias que ayudara en la conducción del evento.
23.	Apoyos Adicionales	Colocar una "X" en el recuadro que corresponda, si se requiere o no de apoyos adicionales y especificar.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
24.	Ambiente Favorable	Colocar una "X" en el recuadro que corresponda si el evento requiere de acciones adicionales para un ambiente favorable previo al arribo de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y especificar.
25.	Inaugurada previamente o en servicio	Colocar una "X" en el recuadro que corresponda y especificar, en caso de la entrega de una obra o acción,
26.	Antecedentes y Descripción	Describir mediante una breve explicación el origen de la obra o acción y en que consiste: beneficiarios, avance físico y si esta lista para operar.
27.	Beneficiarios	Colocar el número de beneficiarios de la obra o acción.
28.	Avance Físico	Describir el porcentaje de avance físico de obra o acción.
29.	Lista para Operar	Señalar si la obra está en condiciones de operación.
30.	Presenta Problemática	Colocar una "X" en el recuadro que corresponda y detallar según sea el caso.
31.	Entrega de información para el mensaje del C. Secretario General de Gobierno	Colocar una "X" en el recuadro que corresponda.
32.	Cobertura de Comunicación Social	Colocar una "X" en el recuadro que corresponda, para la cobertura del evento.
33.	Otras Consideraciones	Anotar los comentarios u observaciones adicionales para el conocimiento de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.
34.	Descripción previa del evento para conocimiento de la Secretaría Particular del C. Secretario General de Gobierno	Describir de manera puntual y precisa el desarrollo del evento para conocimiento de la persona titular de la Secretaría Particular.
35.	Visto Bueno	Señalar el nombre y cargo de la persona titular de la unidad administrativa
36.	Responsable	Señalar el nombre y cargo de la persona responsable del evento por parte de la unidad administrativa

PROCEDIMIENTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	20500003000000S
	Página:	VIII

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación dentro del mismo procedimiento. Se anota dentro del símbolo un número en secuencia, concatenándose con las operaciones que le anteceden y siguen.

	<p>Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativa a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso, de forma sintetizada, cuidando que no se pierda la esencia de la actividad.</p> <p>Su estructura se compone de un verbo en activo+sustantivo en las tres fases de la actividad: Qué se recibe, qué se hace, qué se archiva, turna e instruye.</p>
	<p>Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.</p>
	<p>Flecha Lineal. Marca el flujo de la información, de los documentos y/o materiales que se realizan en el área y/o, en su caso, la secuencia en que deben realizarse las tareas. Su dirección se maneja conforme lo indica la punta de flecha y puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.</p>
	<p>Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, correo electrónico, whatsapp, aplicación informática de comunicación etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de la flecha lineal (con punta de flecha).</p>
	<p>Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.</p>
	<p>Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando se requiere de una espera necesaria e insoslayable.</p>
	<p>Conector de procedimientos. Es utilizado para señalar que un procedimiento proviene o es la continuación de otros. Es importante anotar, dentro del símbolo, el nombre del proceso/procedimiento del cual se deriva o hacia dónde va.</p>

PROCEDIMIENTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	20500003000000S
	Página:	VIII

REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición, (noviembre de 2023). Elaboración del procedimiento

PROCEDIMIENTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	20500003000000S
	Página:	VIII

DISTRIBUCIÓN

El original del procedimiento se encuentra en resguardo de la Coordinación de Giras y Logística.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- 1.- Secretaría Particular de la Secretaría General de Gobierno.
- 2.- Secretaría Particular Adjunta de la Secretaría General de Gobierno.

PROCEDIMIENTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EVENTOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Edición:	Primera
	Fecha:	Noviembre de 2023
	Código:	20500003000000S
	Página:	VIII

VALIDACIÓN

LIC. MARIO MODESTO MARTÍNEZ MENDIETA
Coordinador de Giras y Logística
del C. Secretario General de Gobierno
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 40/2024

Toluca de Lerdo, México, a 09 de mayo de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE CREA EL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17, 101, 105, 106, fracciones I, II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesario para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su eje rector IV contempla: "Modernización Institucional"; estrategia 3: "Instalaciones y Servicios Accesibles y Convenientes"; línea de acción "Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales". Lo anterior, tiende a ampliar la infraestructura de justicia laboral, contando con mayor capacidad de salas orales para atender la conflictividad de la materia.
- III. El mandato constitucional del artículo 123 apartado A, fracción XX, determina:

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

...

XX. *La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas...*

...

- IV. En atención a lo dispuesto en el artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo, establece que:

“Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.”

- V. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en su artículo 17 de refiere que:

“En cada distrito judicial funcionarán las salas, los tribunales y los juzgados que determine el Consejo, los cuales tendrán su sede en la cabecera del Distrito Judicial respectivo, así como en los Municipios del propio Distrito Judicial que se requieran.”

- VI. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de Justicia, para que, de acuerdo con la capacidad financiera, determina la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial a efecto de satisfacer la pronta impartición de justicia.
- VII. El proceso de consolidación de la Reforma en materia de Justicia Laboral en el Estado de México, avanza hacia la modernización y fortalecimiento del acceso y agilidad en la impartición de justicia en la entidad, lo que significa un gran progreso para tutelar los derechos de las y los trabajadores y patrones de la entidad.

Derivado del análisis del reporte estadístico del Primer y Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, del 17 de noviembre del 2020, al 15 de abril de 2024; esos órganos jurisdiccionales han recibido un total de 6,415 demandas y procedimientos, cifra que representa el 21.6 % de los asuntos admitidos desde que la Justicia Laboral inició funciones en sede judicial.

- VIII. En ese contexto, a fin de dar seguimiento, atención y agilidad a la justicia del trabajo, se considera necesario crear un Tercer Tribunal Laboral en la Región Judicial de Toluca, el cual, se regirá por los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, concentración, economía, sencillez procesal, previstos en la Ley Federal del Trabajo, asimismo, garantizará el acceso a la justicia a trabajadores y patrones en la capital del estado y los municipios que integran ese Distrito Judicial, que cuentan con zonas industriales y de servicio, con una plantilla de trabajadores formales que requiere mayor proximidad de una instancia jurisdiccional laboral

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17, 101, 105 y 106, fracciones I, II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca.

SEGUNDO. Se aprueba el código de identificación para el Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca en los siguientes términos:

Código	Denominación
30120H0L11	Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca

TERCERO. El Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, resolverá conflictos individuales de trabajo, en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

CUARTO. Hágase del conocimiento al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para que determine el ámbito territorial en el que ejercerá competencia el citado Órgano Jurisdiccional.

QUINTO. El Tribunal referido, iniciará funciones el quince de mayo de dos mil veinticuatro, en el domicilio Avenida Dr. Nicolás San Juan No. 104, Colonia. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México. C. P. 50010.

SEXTO. Los conflictos iniciados antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, se substanciarán hasta su conclusión en el Primer y Segundo Tribunal Laboral entonces competentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente las medidas pertinentes para ajustar los sistemas informáticos, habilitar dicho tribunal en el Expediente Laboral Electrónico (EXLAB), así como, capacitar al personal que lo integrará.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social, para que realice la difusión correspondiente, a fin de que los usuarios de la administración de justicia y el público en general conozcan la creación del Tribunal a que se refiere el presente acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección General de Administración, lleve a cabo los registros de altas y activo fijo; así como, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios realice el traslado de mobiliario y papelería, necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal y la elaboración de la placa de identificación.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a dotar de los sellos respectivos, al referido Tribunal Laboral.

DÉCIMO PRIMERO. Lo no previsto en el presente, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.-
Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.-
Rúbrica.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS “JAIME ALMAZÁN DELGADO”; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI, ASÍ COMO 46, FRACCIONES I, III Y VIII DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.

II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.

IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.

V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.

VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.

VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.

VIII. Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones: elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos.

IX. Que en fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México otorgó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número 2052A0000/183/2016 para impartir la Especialidad en Derechos Humanos.

X. Que en fecha doce de octubre de dos mil veinte la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México otorgó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número 21013A000000000/116/2020 para impartir la Maestría en Derechos Humanos y Emergentes por lo que resulta imperativo contar con un ordenamiento jurídico actualizado que regule la impartición de ambos posgrados.

XI. Que mediante Acuerdo CODHEM/CC/06/2023/16 del Consejo Consultivo, de fecha 13 de junio de 2023 se aprobó la reestructuración del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos, a través de la cual se creó la Subdirección de Formación en Derechos Humanos.

XII. Que con la aprobación del presente Reglamento, se permitirá iniciar trámites de obtención de grado y dar certeza administrativa del Diploma de la Especialidad; asimismo, la instalación de un Comité Académico que tendrá facultades para conocer y atender temas relacionados con la Formación en Derechos Humanos.

XIII. Que el presente Reglamento cuenta con el visto bueno de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de México y fue hecho del conocimiento del Comité Académico del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/01E/2024/06

Se aprueba el Reglamento de Formación en Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos “Jaime Almazán Delgado”

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos “Jaime Almazán Delgado” (IIFDHJAD), en adelante, Instituto, es un organismo académico que depende de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, que cuenta con los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número 2052A0000/183/2016 y 21013A00000000/116/2020 otorgados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, para impartir los estudios de posgrado de la Especialidad en Derechos Humanos y la Maestría en Derechos Humanos y Emergentes.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto regular la impartición de los posgrados del Instituto, así como las atribuciones de los órganos especializados que por su naturaleza contribuyan en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. Las actividades que desarrolle el Instituto tienen como objeto el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos en la entidad, la profesionalización y especialización en materia de derechos humanos de servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, así como cualquier persona cuya actividad principal sea la defensa y protección de los derechos humanos.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Alumnado: quienes hayan sido aceptados e inscritos en el Instituto de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento y registrados en el plan de estudios con reconocimiento de validez oficial.

a. Alumno o alumna regular: aquel que se inscribe por primera vez al Instituto y que no adeuda documentación alguna; así como aquel que se reinscribe a alguno de los semestres conforme a lo estipulado en este Reglamento y que no tiene unidades de aprendizaje por acreditar.

b. Alumno o alumna irregular: aquel que tenga unidades de aprendizaje pendientes por acreditar;

II. Aspirante al Diploma o Grado Académico: alumno o alumna que acreditó todas y cada una de las unidades de aprendizaje correspondientes al plan de estudios cursado y que cumple con los requisitos correspondientes para la expedición del Diploma o Grado Académico.

III. Autoridad Educativa: la autoridad competente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

IV. Autoridades Escolares: al personal del Instituto que tiene por objeto dirigir, administrar y supervisar lo relacionado al proceso educativo, considerando la estructura de organización contenida en el presente ordenamiento;

V. Año escolar: periodo comprendido por diez o doce meses completos, de conformidad con el calendario escolar autorizado, distribuido en dos semestres;

- VI. Comisión:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VII. Comité:** Comité Académico del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos;
- VIII. Crédito:** es la unidad de valor que se otorga a cada unidad de aprendizaje o actividad académica que realizará el alumno o alumna durante sus estudios;
- IX. Diploma:** documento oficial que otorga el nivel de estudios de especialidad adquirido, firmado por las autoridades correspondientes;
- X. Directora o Director Escolar:** la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XI. Docente:** profesional con título y cédula personal con efectos de patente de estudios de tipo superior, que posee los conocimientos y competencias para la impartición de cátedra en el área de su especialidad;
- XII. Especialidad:** Especialidad en Derechos Humanos;
- XIII. Grado:** documento oficial que otorga el nivel de estudios de Maestría adquirido, firmado por las autoridades correspondientes;
- XIV. Instituto:** Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos “Jaime Almazán Delgado” (IIFDHJAD);
- XV. Maestría:** Maestría en Derechos Humanos y Emergentes;
- XVI. Plan de estudios:** la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;
- XVII. Programa de estudios:** descripción sintetizada de los contenidos de las unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso educativo, y;
- XVIII. Reglamento:** Reglamento de Formación en Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos “Jaime Almazán Delgado” (IIFDHJAD);
- XIX. Coordinación Académica:** la o el Director General del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos; y,
- XX. Coordinación de Control Escolar:** la Subdirección de Formación en Derechos Humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 5. El Instituto contará con una o un Director, una o un Coordinador Académico, una o un Coordinador de Control Escolar y el personal necesario para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 6. La o el Director del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar el cumplimiento del Reglamento;
- II. Coordinar, dar seguimiento y supervisar las actividades académicas que se desarrollen en el Instituto;
- III. Coordinar la realización y actualización de los programas académicos del Instituto;
- IV. Proponer y coordinar los instrumentos de evaluación para las actividades de formación en materia de derechos humanos que realiza el Instituto;
- V. Proponer la plantilla de personal docente al Comité;
- VI. Dirigir la expedición y firma de documentos oficiales de acreditación y certificación, tales como constancias, certificados, diplomas de especialidad y grados académicos de maestría, entre otros;
- VII. Resolver y dar seguimiento a la casuística de operación académico administrativa y reportar la información que le sea solicitada por la Autoridad Educativa;

VIII. Coordinar y supervisar el trabajo de las áreas que se encuentren bajo su responsabilidad; y

IX. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones.

Artículo 7. La o el Coordinador Académico del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento;

II. Suplir a la o el Director del Instituto;

III. Dar seguimiento y supervisar las actividades académicas, que se desarrollen en el Instituto;

IV. Elaborar los programas académicos;

V. Establecer y ejecutar los mecanismos necesarios para el control y supervisión de las actividades docentes;

VI. Coordinar y atender las necesidades del alumnado;

VII. Supervisar que las actividades de los docentes de la Especialidad y la Maestría se apeguen a lo dispuesto en este Reglamento;

VIII. Mantener actualizada la información relacionada con los procesos de admisión, inscripción, permanencia, acreditación y certificación del alumnado;

IX. Supervisar el área de control escolar;

X. Coordinar el trabajo de las áreas que se encuentren bajo su responsabilidad;

XI. Tomar decisiones sobre temas relacionados con el alumnado, docentes y asuntos académicos y de control escolar que requieran atención de carácter urgente, en suplencia de la o el Director; y,

XII. Las demás que le confieran este Reglamento y la o el Director del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 8. El Comité Académico es un cuerpo colegiado con facultades amplias de decisión para el buen desarrollo de las actividades académicas del Instituto.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo presidirá;

II. La persona titular del Instituto, quien fungirá como secretario técnico o secretaria técnica del Comité;

III. Cuatro personas de reconocida trayectoria en el ámbito académico en derechos humanos, quienes fungirán como vocales y serán designadas por el propio Comité, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la Comisión;

IV. La o el Coordinador Académico del Instituto.

Para el mejor desempeño de las funciones del Comité Académico, cada integrante designará por escrito a su suplente, quien asistirá a las sesiones con todas las obligaciones y facultades de la persona titular.

Todas las y las integrantes (titulares o suplentes) tendrán voz y voto en las sesiones del Comité.

Artículo 10. Son atribuciones de la o el Presidente del Comité:

I. Presidir las sesiones del Comité, declarar su instalación, conducirlas y concluiras;

II. Presentar a los miembros del Comité los proyectos académicos del Instituto;

III. Someter a consideración del Comité y emitir acuerdo sobre cualquier asunto relacionado con las funciones del Instituto o con el alumnado;

IV. Las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 11. Corresponde a la o el Secretario Técnico:

- I. Coordinar las actividades aprobadas por el Comité;
- II. Emitir, junto con la o el Presidente, las convocatorias a sesión del Comité;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quorum en las sesiones;
- V. Tomar el voto de las personas integrantes a solicitud de la o el Presidente y dar a conocer su resultado;
- VI. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Comité;
- VIII. Presentar reportes de las actividades académicas realizadas por el Instituto cuando se le solicite;
- IX. Integrar y resguardar el archivo del Comité;
- X. Someter a consideración de la o el Presidente asuntos relacionados con las funciones del Instituto o con el alumnado;
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y la o el Presidente del Comité.

Artículo 12. El Comité se reunirá por lo menos dos veces durante el ciclo escolar correspondiente para celebrar sesiones ordinarias y, de manera extraordinaria, cuando se considere necesario a solicitud de la o el Presidente o de dos de sus integrantes.

Artículo 13. El Comité tendrá los deberes y responsabilidades siguientes:

- I. Sesionar y dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento;
- II. Aprobar las materias que integran los planes y programas de la Especialidad y la Maestría;
- III. Dirigir la actualización de los planes y programas de la Especialidad y la Maestría, para someterlas a la aprobación de la Autoridad Educativa;
- IV. Revisar los trabajos de investigación que le sean presentados para su dictaminación;
- V. Proponer estrategias didácticas e innovadoras acordes con las temáticas que se aborden en los programas de estudio;
- VI. Promover acciones de vinculación y cooperación académica con otras instituciones;
- VII. Aprobar o rechazar las solicitudes para la presentación de evaluaciones especiales;
- VIII. Aprobar o rechazar las solicitudes respecto de las bajas temporales;
- IX. Resolver sobre cualquier asunto relacionado con el alumnado y docentes no previsto en el Reglamento; y
- X. Las demás que se desprendan de las disposiciones relacionadas con el ámbito de los deberes y responsabilidades del Comité, así como aquellas que designe la Presidencia del Organismo.

TÍTULO SEGUNDO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO ÚNICO DE SU ESTRUCTURA Y GENERALIDADES

Artículo 14. Los planes y programas de estudio deberán incorporar las competencias u objetivos para profundizar y ampliar los conocimientos y habilidades, actitudes y valores, que demanda el ejercicio profesional en el área de los derechos humanos.

Artículo 15. El plan de estudios de la Especialidad contará cuando menos con 45 créditos de actividades académicas y se conformarán en dos semestres.

Artículo 16. El plan de estudios de la Maestría contará cuando menos con 75 créditos de actividades académicas y se conformarán en cuatro semestres.

Artículo 17. Al término de los estudios de la Especialidad, la Comisión, a través del Instituto otorgará un Certificado total de Estudios y un diploma de Especialidad.

Artículo 18. Para obtener el diploma de Especialidad será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 19. Al término de los estudios de la Maestría, la Comisión, a través del Instituto, otorgará un Certificado total de Estudios y el grado de Maestra o Maestro, según sea el caso.

Artículo 20. Para obtener el grado de Maestría será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 21. Los planes y programas de estudio de la Especialidad y la Maestría deberán contener:

I. Las habilidades que deberá desarrollar la persona egresada y, de manera particular, las que aporta cada unidad de aprendizaje a la formación del alumnado, en términos de conocimientos, actitudes y valores en derechos humanos;

II. Perfil de ingreso y egreso;

III. Criterios y procedimientos de evaluación y actualización del plan de estudios;

IV. Las competencias a desarrollar en cada una de las unidades de aprendizaje, redactados en términos de conocimientos, habilidades, actitudes y valores;

V. Los temas y subtemas de cada unidad de aprendizaje;

VI. Estrategias de enseñanza y aprendizaje, así como los métodos y técnicas que se emplearán para alcanzar los propósitos de las unidades de aprendizaje;

VII. Perfil académico de docentes y características deseables que se requieren para el desarrollo y conducción de cada unidad de aprendizaje;

VIII. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de las unidades de aprendizaje; y,

IX. Recursos bibliográficos indispensables actualizados, en un sistema de citación.

Artículo 22. Los planes y programas de estudio del Instituto tienen como finalidad:

I. Proporcionar, actualizar y profundizar los conocimientos teórico-prácticos en materia de derechos humanos;

II. Fortalecer y promover la cultura de respeto a los derechos humanos en la entidad y en el país;

III. Promover el intercambio académico con instituciones afines en los ámbitos nacional e internacional;

IV. Promover, apoyar y realizar estudios, cuya aplicación contribuya al enriquecimiento de las actividades que realiza el Instituto;

V. Promover el estudio en materia de derechos humanos con un enfoque interdisciplinario y globalizador; y

VI. Concientizar al alumnado sobre la importancia de desempeñar sus funciones con base en valores democráticos, humanistas y con apego a los principios rectores de la Comisión.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO, PERMANENCIA, EVALUACIÓN Y EGRESO

CAPÍTULO PRIMERO DEL INGRESO

Artículo 23. La Comisión, a través del Instituto emitirá una convocatoria en la que se establecerán los requisitos y formas para el ingreso a la Especialidad (anual) y Maestría (bienal). Para el desarrollo de las etapas del proceso de

admisión, se integrará un Comité de Admisión, que se cree para tal efecto, el cual estará integrado por tres personas servidoras públicas de la Comisión. Asimismo, dos personas de reconocida trayectoria académica, designadas por la o el Presidente del Organismo, que participarán en los trabajos del Comité para coadyuvar con el proceso de admisión.

El Comité de Admisión será el encargado de coordinar y ejecutar el proceso de admisión.

Artículo 24. Los documentos que deberán ser valorados por el Comité de Admisión para la selección de los aspirantes a la Especialidad son los siguientes:

- I. Solicitud de inscripción;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Título de licenciatura en las áreas de: derecho, trabajo social, psicología, educación o ramas afines al campo de estudio de los derechos humanos;
- V. Certificado de estudios de licenciatura con promedio general mínimo de 8.0;
- VI. Cédula personal con efectos de patente de nivel Licenciatura;
- VII. Carta de exposición de motivos;
- VIII. Currículum vitae (CV), con documentos probatorios;
- IX. Constancia laboral actualizada, no mayor a tres meses;
- X. Carta compromiso;
- XI. Documento oficial que acredite la experiencia de un año, como mínimo, en materia de derechos humanos o relacionado con ésta;
- XII. Dos cartas de recomendación; y,
- XIII. Póliza de seguro de gastos médicos o carta de afiliación de seguridad social, vigentes durante el periodo de estudio.

Una vez cotejada y validada la documentación, la persona aspirante podrá acceder a las etapas siguientes del proceso de admisión que consisten en examen general de conocimientos en la materia y entrevista realizada por el Comité de Admisión, de conformidad en lo establecido en la convocatoria que corresponda.

Artículo 25. Los documentos que deberán ser valorados por el Comité de Admisión para la selección de las personas aspirantes a la Maestría son los siguientes:

- I. Solicitud de inscripción;
- II. Acta de nacimiento certificada;
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV. Título de licenciatura en las áreas de: derecho, trabajo social, psicología, educación o ramas afines al campo de estudio de los derechos humanos;
- V. Certificado de estudios de licenciatura con promedio general mínimo de 8.0;
- VI. Cédula personal con efectos de patente de nivel Licenciatura;
- VII. Carta de exposición de motivos;
- VIII. Currículum vitae (CV), con documentos probatorios;

IX. Carta compromiso;

X. Documento que acredite la experiencia de un año, como mínimo, en materia de derechos humanos o relacionado con ésta; y,

XI. Póliza de seguro de gastos médicos o carta de afiliación de seguridad social, vigentes durante el periodo de estudio;

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERMANENCIA

Artículo 26. La modalidad de los posgrados es escolarizada, por lo que las clases de la Especialidad y la Maestría se llevarán a cabo de manera presencial en las instalaciones de la Comisión.

Artículo 27. El alumnado deberá cubrir el 80% de asistencias por módulo para poder acreditarlo.

Artículo 28. Los justificantes de carácter laboral o médico, tendrán que ser entregados o enviados por correo electrónico al Instituto, máximo cinco días hábiles posteriores a la ausencia.

Artículo 29. La Comisión y el Instituto no se hacen responsables por objetos olvidados en las aulas o cualquier otro espacio de la misma, así como tampoco del ingreso o cuidado de vehículos externos a las instalaciones de la institución.

Artículo 30. El Instituto contempla dos tipos de baja:

I. Temporal; y,

II. Definitiva.

La baja temporal es aquella que permite al alumno suspender los estudios de la Especialidad o la Maestría, hasta por un ciclo escolar, debido a causas de fuerza mayor que le impidan continuar con el posgrado. Este tipo de baja le permite al alumno conservar sus créditos y notas finales de unidades de aprendizaje que hasta el momento se hayan asentado, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos que establece el Reglamento.

La baja definitiva es permanente y con ella se da por cancelada la matrícula del alumno y los estudios que hasta el momento de su baja haya cursado. El documento que acredite esta baja es irrevocable.

Artículo 31. Los alumnos de la Especialidad y la Maestría podrán darse de baja temporal en una sola ocasión. Para que surta efectos, debe presentarse una solicitud por escrito ante el Comité, mismo que emitirá un acuerdo de aceptación o no aceptación, que será inapelable.

Artículo 32. Cuando la o el alumno interrumpa sus estudios por baja temporal, deberá retomar el semestre o la unidad de aprendizaje pendiente en la promoción inmediata posterior de la Especialidad o la Maestría; en caso contrario, los estudios que haya realizado quedarán sin efecto.

Artículo 33. El Instituto podrá emitir constancias parciales de estudios en caso de baja temporal, a petición del alumnado.

Artículo 34. La o el alumno causará baja definitiva de la Especialidad o la Maestría cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando la o el alumno repruebe más de dos unidades de aprendizaje durante el plan de estudios;

II. Cuando habiendo presentado la evaluación especial por segunda ocasión, no obtenga calificación aprobatoria;

III. Cuando cometa alguna de las conductas señaladas en el artículo 35 de este Reglamento en contra del alumnado, docentes, personal administrativo, el Instituto o la Comisión;

IV. Cuando siendo servidor público de la Comisión, se le finque responsabilidad administrativa y derive en destitución o inhabilitación por el Órgano de Control Interno;

V. Las demás señaladas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Se entenderá por faltas o conductas graves:

- I. Crear, participar y/o consentir cualquier actividad que atente contra la dignidad humana del alumnado, docentes, personal administrativo, el instituto o la CODHEM; tales como insultos, burlas, palabras altisonantes, agresiones, humillaciones y/o similares;
- II. Realizar o consentir el acoso y/o discriminación por motivos de raza, color, religión, sexo, género, orientación sexual, origen, discapacidad, edad u otros motivos;
- III. Participar o compartir la agresión verbal, física, visual, coercitiva y/o sexual;
- IV. Dañar cualquier otro bien que no sea suyo, ya sea del Instituto, la CODHEM, alumnado, docentes y/o personal administrativo;
- V. Provocar, participar o consentir cualquier riña, acto de violencia o similar;
- VI. Sustraer o difundir, sin autorización, cualquier material que sea contenido de documentos, exámenes, expedientes o cualquier otro parecido, propiedad de docentes, del Instituto o de la CODHEM;
- VII. Sustraer o hacer uso indebido de los bienes del alumnado, docentes, del Instituto o de la CODHEM; y,
- VIII. Realizar o participar en el plagio o deshonestidad académica, siempre y cuando la o el docente lo pruebe debidamente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EVALUACIONES

Artículo 36. La evaluación de las unidades de aprendizaje será de acuerdo a los criterios establecidos en el plan y programas de estudio de la Especialidad y la Maestría. Tomando en cuenta que en el Instituto se reconoce la libertad de cátedra por parte del personal docente, quienes determinarán distintas herramientas de aprendizaje e instrumentos de evaluación académica, según lo determinen, con el objetivo de fortalecer los planes y programas de formación en derechos humanos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 37. Los exámenes, tareas, participaciones en clase e investigaciones son instrumentos considerados para evaluar el desempeño escolar, de donde se obtendrá la calificación final. Corresponde al docente de cada asignatura establecer las características de los elementos anteriores y la ponderación que tienen en la calificación final. La aplicación de dichos instrumentos se hará conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado por la Autoridad Educativa.

Artículo 38. Las formas de evaluación para la Especialidad y Maestría se realizarán de acuerdo a dos tipos:

- I. Ordinaria; y
- II. Especial.

Artículo 39. Para acreditar cada unidad de aprendizaje, el alumnado deberá cumplir un mínimo de 80% de asistencias del total de sesiones.

Artículo 40. La evaluación ordinaria es aquella que se realiza al finalizar cada unidad de aprendizaje, en la fecha y hora establecidas por el personal docente de cada módulo, conforme al calendario escolar autorizado por la Autoridad Educativa.

Artículo 41. Las evaluaciones especiales se llevarán a cabo en la fecha y hora establecidas por el Comité, debidamente validado por la Autoridad Educativa.

Artículo 42. Las calificaciones de las evaluaciones ordinarias se expresarán en el sistema decimal en la escala de 0 a 10.0 puntos. La calificación mínima para aprobar o acreditar una unidad de aprendizaje es de 8.0 puntos.

En caso de que el alumnado no esté de acuerdo con la calificación final de alguna unidad de aprendizaje podrá solicitar una revisión por medio de un escrito con firma autógrafa, que deberá ser remitido al Instituto dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 43. Cuando el alumnado no acredite alguna unidad de aprendizaje tendrá derecho a solicitar al Comité, la aplicación de una evaluación especial. La nota aprobatoria mínima de la evaluación especial será de 8.0 y solo se tendrá derecho a una evaluación especial por semestre.

Si el alumnado está inconforme con la calificación asentada en la evaluación especial, podrá solicitar una revisión extraordinaria ante el Comité, la nota que se asigne en esta revisión será inapelable.

Artículo 44. En caso de que el alumnado no presente la evaluación, ya sea ordinaria o especial, de una unidad de aprendizaje, se asentará NP (No Presentó) en el acta correspondiente, lo que significará que la unidad de aprendizaje se tendrá por no acreditada.

Artículo 45. En caso de que el alumnado cometa una deshonestidad académica debidamente comprobada por algún docente, se asentará en el acta correspondiente la calificación DA (Deshonestidad Académica), lo que significará que la unidad de aprendizaje se tendrá por no acreditada.

Se entenderá por deshonestidad académica, como todo aquel acto que incurra en una trampa, mentira o plagio, es decir:

- I. Copiar durante exámenes;
- II. Presentar tareas, trabajos o actividades realizadas en su totalidad con Inteligencia Artificial;
- III. Presentar tareas, trabajos o actividades plagiadas;
- IV. Realizar exámenes con apoyo de medios electrónicos, cuando la o el docente así no lo permita; o,
- V. Cualquier otra práctica deshonestista aplicable a los fines académicos, que haya lugar.

Artículo 46. El alumnado deberá acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje para obtener el diploma de la Especialidad o grado de la Maestría.

CAPÍTULO CUARTO DEL EGRESO

Artículo 47. El alumnado de la Especialidad y la Maestría podrá egresar cuando hayan cumplido con los trámites y requisitos establecidos en el título quinto de este Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR Y PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 48. Son derechos del alumnado:

- I. Participar libremente en todas las actividades académicas del Instituto;
- II. Participar en los programas de intercambio académico que establezca el Instituto con otros organismos afines;
- III. Disponer del acervo bibliográfico con que cuente el Instituto;
- IV. Solicitar constancia de estudios totales o parciales; y,
- V. Las demás que les confiera el Reglamento y el Comité.

Artículo 49. Son obligaciones del alumnado:

- I. Entregar en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido por la convocatoria, la totalidad de la documentación para su registro ante las autoridades educativas. Se tendrá tres meses de prórroga, contados a partir del inicio de clases

para presentar la documentación faltante, de lo contrario, el alumnado será dado de baja del posgrado al que corresponda;

II. Cumplir con los ordenamientos que rigen al Instituto;

III. Asegurar, observar y promover los valores, objeto, principios y fines de la Comisión;

IV. Asistir puntualmente a todas las clases y evaluaciones llevadas a cabo durante la Especialidad o la Maestría;

V. Cumplir con el mínimo de 80% de asistencia por módulo;

VI. Participar puntualmente en las actividades académicas de acuerdo con lo establecido en el plan y programas de estudio, así como en aquellas colaterales y de carácter extracurricular que comprendan los programas operativos de difusión de la cultura en materia de derechos humanos;

VII. Conducirse con respeto y apego a los principios que rigen a la Comisión;

VIII. Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo, mobiliario y materiales;

IX. Observar una conducta adecuada que permita el buen funcionamiento académico y administrativo; y

X. Las demás que señalen las autoridades de la Comisión y el Instituto.

Artículo 50. Son obligaciones del personal docente:

I. Cubrir con el programa de estudios, así como la impartición de las sesiones correspondientes;

II. En caso de que, por causas de fuerza mayor, el personal docente no pueda impartir alguna de las sesiones, deberá informar lo conducente al Instituto;

III. Remitir la planeación del módulo de aprendizaje, así como los criterios e evaluación, en un periodo mínimo de tres días hábiles antes del inicio del módulo de aprendizaje que va a impartir;

IV. Realizar actividades de enseñanza de acuerdo con lo establecido en los planes y programas cubriendo la totalidad de los mismos;

V. Aplicar las evaluaciones conforme al plan y programas de estudio, así como con el calendario escolar aprobado por la Autoridad Educativa;

VI. Remitir las calificaciones y las carpetas de evidencias en un periodo máximo de siete días hábiles posterior a la culminación del módulo de aprendizaje que impartió;

VII. Colaborar en las actividades académicas que desarrolle el Instituto;

VIII. En caso de ser necesario, elaborar propuestas de evaluación especial y entregarlas a la o el director del Instituto en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de la misma; y

IX. Las demás que le otorgue este Reglamento y el Comité.

TÍTULO QUINTO DE LOS TRÁMITES Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO DE MAESTRÍA

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS REQUISITOS

Artículo 51. Para tener la calidad de candidato a la obtención del diploma de Especialidad o Grado de Maestría, se cubrirán los siguientes requisitos:

- I. Tener aprobado el cien por ciento de las unidades de aprendizaje y de los créditos del plan de estudios correspondiente;
- II. Elegir una opción para la obtención del diploma o grado que se establezca en este Reglamento; y,
- III. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 52. Una vez cubiertos los requisitos antes mencionados, el Instituto registrará la opción para la obtención del diploma o grado en el control correspondiente, para que la persona interesada continúe con el procedimiento.

Para cada forma de obtención de Diploma o de Grado, el Instituto establecerá los plazos correspondientes.

Artículo 53. Requisitos que deben cumplir las personas aspirantes para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado de Maestría:

- I. Certificado total de estudios;
- II. Constancia de no adeudo de material bibliográfico, hemerográfico y digital;
- III. Constancia de donación de acervo en materia de derechos humanos, de acuerdo con la relación requisitada por el área correspondiente; y
- IV. Cubrir los demás requisitos administrativos establecidos por el Instituto y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DEL DIPLOMA

Artículo 54. Una vez cubierta y aprobada la totalidad de los créditos del plan de estudios de la Especialidad, el alumnado podrá iniciar el trámite de obtención del Diploma correspondiente. Lo anterior, estará sujeto a los requisitos y tiempos establecidos por las disposiciones e instancias de educación aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LA MAESTRÍA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OPCIONES

Artículo 55. Las opciones de obtención del Grado de la Maestría son las siguientes:

- I. Excelencia académica;
- II. Publicación de artículo en revista de divulgación especializada previo dictamen favorable del Comité correspondiente;
- III. Publicación del capítulo de un libro o libro, con registro ISBN ante el Instituto de Derechos del Autor (INDAUTOR), previo dictamen favorable del Comité correspondiente; y,
- IV. Tesis.

CAPÍTULO SEGUNDO EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 56. La excelencia académica consiste en el reconocimiento del esfuerzo y compromiso del alumnado manifestó a lo largo de los estudios de la Maestría, aunado al desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores favorables para el desempeño profesional en materia de derechos humanos.

Artículo 57. Únicamente se podrá elegir esta opción siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

I. Haber obtenido en la totalidad de los estudios un promedio general de aprovechamiento mínimo de 9.5 (nueve puntos cinco) en escala de cero a diez;

II. Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente; y,

III. No haber cometido acto alguno que amerite responsabilidad, de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 58. Esta opción se llevará a cabo mediante el procedimiento contenido en el articulado respectivo de este ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PUBLICACIÓN DE UN ARTÍCULO

Artículo 59. La publicación del artículo se derivará o será producto de un trabajo de investigación.

La publicación de un artículo en un producto editorial de la Comisión relacionado con los derechos humanos, previa autorización del Comité correspondiente.

Para el caso de los artículos publicados en otras revistas especializadas, se deberá tener el producto terminado para realizar el proceso de obtención de Grado correspondiente.

Artículo 60. En el contenido del artículo se deberá plasmar la capacidad para generar y comunicar aportaciones al área del conocimiento de la Maestría cursada y cubrir los criterios correspondientes al nivel de educación superior que se acreditó, así como de la edición de publicaciones periódicas especializadas en relación con las temáticas de la disciplina.

Artículo 61. El artículo deberá ceñirse a los lineamientos del producto editorial correspondiente.

Artículo 62. Se podrá elegir esta opción cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente;

II. Presentar la solicitud por escrito de la opción de obtención del Grado a la Coordinación Académica, debidamente requisitada;

III. Hacer la entrega del documento emitido por la Revista Arbitrada, que acredite la aceptación del artículo para su publicación;

IV. Entregar dos ejemplares impresos de la publicación o, en su caso, en archivos electrónicos, del artículo en una revista arbitrada, de los cuales un ejemplar quedará en el expediente correspondiente y otro en biblioteca para fines de consulta;

V. No haber cometido acto alguno que amerite responsabilidad conforme a este reglamento;

VI. Hacer entrega de la documentación que corresponda para el trámite de obtención del grado;

VII. Las demás señaladas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO PUBLICACIÓN DEL CAPÍTULO DE UN LIBRO O LIBRO

Artículo 63. El capítulo de libro o libro a publicar deberá ser resultado de una investigación, que ofrezca información valiosa que represente una aportación relevante para el estudio de problemas relacionados con las temáticas del área del conocimiento de la maestría cursada.

En el contenido se deberá plasmar la capacidad para generar y comunicar aportaciones al área del conocimiento de la Maestría cursada y cubrir los criterios correspondientes al nivel de educación superior que se acreditó.

Artículo 64. El capítulo deberá ceñirse a los lineamientos establecidos por la editorial en la cual se publique dicho trabajo y contará con registro ISBN ante el Instituto de Derechos del Autor (INDAUTOR).

Artículo 65. El capítulo de libro o libro deberá someterse a dictaminación, mediante los procedimientos establecidos por los lineamientos de la editorial, previo análisis del revisor o revisores asignados por el Comité y la debida corrección hasta concluir con la correspondiente carta de liberación del documento dirigida por la parte revisora a la Coordinación Académica.

Artículo 66. La Coordinación Académica autorizará la opción de titulación por publicación de capítulo de libro o libro, previa solicitud del estudiante.

Artículo 67. La Coordinación Académica llevará el registro de los temas, para la publicación de capítulo de libro o libro, con los propósitos siguientes:

- I. Integrar el registro de libros o capítulos de libro con fines de publicación, de la Maestría;
- II. Prever que no se repitan los temas de capítulos de libros o libros con ISBN en el Instituto;
- III. Detectar la concurrencia de plagios en los capítulos de libro o libro que se habrán de publicar, a través de las áreas del Instituto correspondientes; y,
- IV. Fomentar el planteamiento de temas nuevos, originales y escasamente tratados o que aún no han sido investigados y publicados.

Artículo 68. La selección de temas para redactar los capítulos de libro o libro en la Maestría requiere como mínimo:

- I. Que se haga conforme a las líneas de investigación institucionales autorizadas o bien asociadas a la disciplina y visto bueno del Coordinador académico;
- II. Que se trate de trabajos inéditos, favoreciendo la solución a problemas planteados y acordes a la metodología pertinente de la maestría;
- III. Visto bueno del Asesor del trabajo escrito; y
- IV. Documento del registro emitido por la Coordinación Académica.

Artículo 69. En caso de que el libro donde se incluye el capítulo sea impreso, deberá presentar un ejemplar del mismo al Instituto y un ejemplar para el acervo institucional. En caso de tratarse de un libro digital, entregará una memoria USB que contenga la referida publicación.

CAPÍTULO QUINTO TESIS

Artículo 70. El trabajo de tesis consiste en la elaboración de un trabajo de investigación en materia de derechos humanos, con relación al plan de estudios cursado y elaborada con criterio definido y personal, que permita acercarse al conocimiento científico respecto al tema o problemática en lo particular, a través de resultados o hallazgos específicos.

Artículo 71. Según el número de participantes, la tesis a elaborar puede ser:

- I. Individual.
- II. Colectiva: con la participación de un máximo de dos integrantes, circunstancia que deberá ser previamente autorizada por la Coordinación Académica.

Artículo 72. La tesis se integra por dos partes:

- I. Escrita: consiste en un trabajo de investigación, derivado de los avances realizados en los módulos de seminario de titulación cursados a lo largo del posgrado.
- II. Oral: consiste en un examen oral que se realiza frente a tres sinodales designados por el Instituto, quienes por unanimidad o por mayoría de votos decidirán sobre la aprobación o aplazamiento del mismo.

Artículo 73. Se podrá elegir esta opción cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente;
- II. Presentar la solicitud por escrito de la opción de obtención del Grado a la Coordinación Académica, debidamente requisitada;
- III. No haber cometido acto alguno que amerite responsabilidad conforme a este reglamento;
- IV. Hacer entrega de la documentación que corresponda para el trámite de obtención del grado;
- V. Las demás señaladas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. El alumnado inscrito en el último periodo escolar de la Maestría podrá registrar su proyecto de investigación con los siguientes requisitos:

- I. La temática a tratar debe ser de interés general y sobre aspectos relevantes, de acuerdo al perfil profesional de la Maestría;
- II. Debe aportar innovaciones en alguna de las áreas del conocimiento relacionadas con la Maestría;
- III. Que fortalezcan los principios, objetos y fines del Instituto;
- IV. Que sean objeto de análisis y constituyan aportes a la ciencia;
- V. Que sean viables; y,
- VI. Que no hayan sido registrados con anterioridad.

Artículo 75. El alumnado que registre su proyecto de investigación tendrá doce meses, contados a partir de la fecha de registro, para desarrollar su trabajo. En caso de no concluirlo, el proyecto será cancelado. Sólo podrá retomarlo si no se registró otro proyecto con dicho tema.

Artículo 76. En caso de exceder el plazo de doce meses a partir de su autorización, la o el alumno solicitará por escrito a la Coordinación Académica una prórroga, exponiendo las razones por las cuales la solicita. Dicha prórroga podrá ser otorgado por el plazo solicitado por la o el alumno, mismo que, en caso justificado, será concedido por única ocasión.

Artículo 77. El proyecto de investigación deberá de contener, cuando menos, los siguientes requisitos para su registro:

1. Datos del alumno o egresado;
2. Tema propuesto del trabajo de investigación;
3. Palabras clave del tema de investigación;
4. Planteamiento, justificación y delimitación del problema;
5. Hipótesis;
6. Objetivos generales y específicos;
7. Esquema preliminar de trabajo;
8. Metodología y técnicas de investigación a emplear;
9. Fuentes preliminares de consulta en un sistema de citación;
10. Cronograma de actividades; y,
11. Datos generales y firma del director del trabajo de investigación.

Artículo 78. El proyecto de investigación estará a cargo de una o un director de tesis, que será designado por la Coordinación Académica, con relación a su perfil como profesor y al área en la que se desarrolle dicho proyecto.

Artículo 79. Del procedimiento para desarrollar la investigación será el siguiente:

1. La Coordinación Académica nombrará a la o el director de tesis, quien será el responsable de vigilar y verificar que el trabajo cuente con los requisitos para tal efecto;
2. Una vez verificado que el trabajo cumpla con todos los requisitos, la o el director de tesis deberá emitir un escrito de liberación en el que otorgue su voto aprobatorio; dicho documento deberá ser entregado a la Coordinación Académica;
3. La Coordinación Académica, una vez recibido el oficio de liberación, designará a dos revisores, con perfil y conocimientos en el área correspondiente, para constatar que la tesis cumpla con las características académicas para presentarla;
4. Los revisores tendrán un plazo no mayor a 20 días hábiles para llevar a cabo la revisión; una vez que el trabajo sea revisado y, en su caso, corregido a cabalidad, deberán emitir su voto aprobatorio por escrito a la Coordinación Académica; y,
5. Cuando se cuente con los votos aprobatorios, la Coordinación Académica solicitará al egresado la impresión de siete ejemplares de la tesis o en archivo electrónico en formato PDF no editable, e informará por escrito el día y hora para la sustentación del examen profesional.

Artículo 80. Para las tesis colectivas, las dos personas alumnas deberán solicitar ante la Coordinación Académica la autorización correspondiente; sin embargo, deberán registrar de forma individual el proyecto de investigación, cumpliendo con los requisitos que se mencionan en los artículos anteriores. En esta opción se seguirán los mismos lineamientos que en las tesis individuales.

CAPÍTULO SEXTO DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 81. En los casos de tesis, publicación de artículo y publicación de capítulo de libro o libro, si se descubre y evidencian pruebas de plagio académico de autor, se procederá a la cancelación del proceso de obtención del grado académico.

Artículo 82. El alumnado solicitará por escrito a la Coordinación Académica su interés por iniciar el proceso de obtención del grado de Maestría, en alguna de las opciones específicas que se establecen el presente reglamento, para lo cual deberá anexar (copia y original para su cotejo) a su solicitud, los siguientes documentos:

- I. Solicitud de la opción de obtención del grado;
- II. Constancia de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico o material con el Instituto; y,
- III. Los demás que establezcan para cada una de las opciones.

Artículo 83. Una vez cubiertos los requisitos antes mencionados, la Coordinación Académica con aprobación de la Dirección Escolar registrará la opción de obtención del grado de maestría en el expediente de control correspondiente y se dará contestación a la solicitud, para que la o el egresado continúe con el procedimiento establecido para cada una de las opciones de obtención del grado.

Artículo 84. Para asumir la función de “Director o Directora de Tesis” o “Asesor o Asesora” del trabajo escrito y de investigación, se debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado académico de Maestría o Doctorado;
- II. Contar con cédula personal con efectos de patente de maestría o doctorado;
- III. Tener el perfil profesional y reconocido prestigio en el área a que se refiera el trabajo escrito; y,
- IV. Tener una antigüedad profesional mínima de tres años y tres años de experiencia docente.

Artículo 85. La o el “Director de Tesis” y la o el “Asesor” del trabajo escrito tendrán las funciones siguientes:

- I. Guiar y resolver las dudas que la persona maestrante pueda manifestar durante la realización del trabajo de investigación;
- II. Asesorar a la persona maestrante en la elaboración del material relativo a la evaluación de grado;
- III. Otorgar el voto aprobatorio por escrito, cuando a su criterio el trabajo de investigación reúna los requisitos teórico-metodológicos que lo fundamentan, una vez que se haya dado por concluido;
- IV. Formar parte del sínodo o jurado en el examen de evaluación de grado, cuando para tal efecto sea convocado como vocal; y
- V. Manifestar su abstención para formar parte del sínodo o jurado cuando existan causas de fuerza mayor, para lo cual deberá avisar con una semana de anticipación a efecto de que se tenga la posibilidad de sustituirle por otro docente.

Artículo 86. En caso de que el “Director o Directora de Tesis” o “Asesor o Asesora” del trabajo escrito renuncie a la comisión asignada, notificará por escrito a la Coordinación Académica, manifestando las causas o justificaciones que dieron lugar a ello; en este sentido, se procederá a la designación de una persona sustituta, misma que dará continuidad a la asesoría del trabajo de investigación.

Artículo 87. En los trabajos de investigación de carácter colectivo, la persona responsable de la dirección o asesoría del trabajo de investigación determinará los criterios para que cada uno de los integrantes desarrollen debidamente las actividades que les corresponda, así como los criterios que normarán dicho proyecto. En este sentido, precisará por escrito que cuando algún maestrante incurra en el incumplimiento de las tareas asignadas, se pondrá a consideración de la Coordinación Académica la separación inmediata del equipo por su notoria falta de responsabilidad en el cumplimiento de las actividades acordadas, obligándose a la parte sancionada a registrar un nuevo tema de tesis o de investigación a la brevedad.

Artículo 88. Cuando se dé por concluida la actividad de dirección o asesoría del trabajo de investigación, las personas maestrantes lo harán del conocimiento de la Coordinación Académica, mediante la entrega del voto aprobatorio por escrito y un ejemplar del trabajo de investigación impreso y en archivo electrónico, para que sea turnado a las personas revisoras correspondientes.

Artículo 89. Una vez que las personas revisoras del trabajo de investigación consideren que han sido subsanadas las observaciones que para tal efecto hayan formulado en el transcurso de dicha revisión, liberarán el citado documento otorgando el voto aprobatorio correspondiente por escrito.

La revisión de referencia se realizará en un periodo máximo de 20 días hábiles contando a partir de la notificación de la revisión y entrega del ejemplar impreso o en archivo electrónico. Cuando ya sea la versión definitiva, el maestrante entregará el documento en formato PDF y se deberá considerar un ejemplar del archivo para el acervo de consulta en biblioteca.

Artículo 90. Al momento en que la Coordinación Académica cuente con los votos aprobatorios correspondientes, ordenará mediante oficio la impresión de los ejemplares establecidos por el Instituto o la entrega de archivos electrónicos; asimismo, ordenará la designación del sínodo o jurado y fijará la fecha y hora para la respectiva evaluación de grado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ASIGNACIÓN DEL JURADO

Artículo 91. Para la obtención del grado, se designará un jurado integrado por la o el director de tesis y sinodales, con la designación de un sinodal suplente. De forma preferente, en el grupo de sinodales participarán los revisores de los trabajos.

Artículo 92. Las personas sinodales y suplentes deberán poseer estudios superiores o iguales al examinado. La o el presidente del jurado será la o el Director Escolar, la o el Coordinador Académico o quien haya sido designado para tales fines por el Comité.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA EVALUACIÓN DE GRADO

Artículo 93. Para que el jurado emita el veredicto, tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El nivel de presentación y defensa del trabajo desarrollado por el sustentante;
- II. La calidad del documento presentado, la metodología de investigación y estructura del documento;
- III. Los antecedentes académicos del sustentante; y,
- IV. Los demás aspectos que determine previamente el jurado o el Comité.

Artículo 94. El resultado de la evaluación para la obtención de grado podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica; sólo si el trabajo de investigación realizado es innovador y contribuye al avance científico de algún área del conocimiento relacionada con la maestría; que la réplica del sustentante sea en todo momento convincente; que el alumno haya obtenido un promedio general mínimo de 9.0 y no haya reprobado ninguna asignatura.
- II. Aprobado por unanimidad de votos, cuando el sustentante haya acreditado un promedio mínimo de 8.5 y todos los sinodales emitan su voto favorable.
- III. Aprobado por mayoría de votos, cuando el sustentante haya acreditado un promedio mínimo de 8.0 y un sinodal no emita su voto favorable.
- IV. Aplazado, cuando al menos dos sinodales no emitan su voto favorable.

Artículo 95. Cuando el dictamen sea aplazado, la persona sustentante podrá presentar nuevamente el trabajo realizado en un plazo no mayor a un año ni menor a seis meses. Durante el acto protocolario, el jurado expondrá las razones por las cuales se determinó el aplazamiento.

Artículo 96. Una vez aprobada la opción de evaluación de grado, se procederá a tramitar la expedición del grado académico, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 97. La expedición del grado académico deberá contener, lo siguiente:

- I. Nombre de la institución;
- II. Nombre completo y fotografía de la persona egresada;
- III. Denominación del plan de estudios;
- IV. Veredicto del jurado;
- V. Opción de obtención del grado;
- VI. Fecha del examen y expedición;
- VII. Firma de la o el Director Escolar; y,
- VIII. Sello del Instituto.

Artículo 98. En caso de expedir el grado de Maestría electrónico, el Instituto se sujetará a lo establecido por la Autoridad Educativa.

Artículo 99. Para la obtención del grado el alumno deberá:

- I. Haber cubierto la totalidad de créditos del plan y programas de estudios;

- II. Aprobar una de las opciones de obtención del grado;
- III. Cumplir con los requisitos y trámites administrativos;
- IV. No tener adeudos administrativos ni económicos con el Instituto; y,
- V. Las demás señaladas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 100. La evaluación de grado es el acto legal mediante el cual se valora y se da legitimidad a la preparación alcanzada por el maestrante al concluir los estudios correspondientes de nivel de maestría en las opciones contenidas en el presente ordenamiento, teniendo los siguientes propósitos:

- I. Valorar los conocimientos generales, destrezas, habilidades, actitudes y valores alcanzados por el maestrante durante su proceso de formación; y
- II. Demostrar la capacidad de la persona maestrante para aplicar los conocimientos adquiridos y poseer criterio profesional.

Artículo 101. Las personas integrantes del jurado evaluarán la exposición, réplica y la evidencia que muestre el maestrante, para constatar y justificar su merecimiento a la obtención del grado académico de maestro o maestra, a través de la presentación del examen de grado.

Artículo 102. El examen de grado será de carácter público o bien a petición de la persona sustentante podrá realizarse a puerta cerrada y estará presidido por un jurado que estará integrado por tres miembros, con estudios acreditados con la documentación correspondiente de nivel de maestría o doctorado, mismos que serán investidos con los siguientes encargos:

- I. Presidente;
- II. Vocal; y
- III. Secretario.

Estas designaciones tendrán el carácter de propietarios; asimismo, se nombrará un suplente quien se integrará al jurado cuando no se presente alguno de los propietarios, ocupando el lugar que le corresponda a excepción de la o el Presidente, designación que será reservada a la o el Director del Instituto o Coordinador Académico.

Artículo 103. La función de secretario la desempeñará el Coordinador Académico y ante su ausencia el docente que haya sido designado con antelación o, en su caso, en quien se delegue dicha autoridad como suplente. La función del Vocal, recaerá en el Director de Tesis o Asesor y revisores. En todos los casos se tomará en cuenta el perfil académico y solvencia moral. Aplicará la suplencia en el jurado cuando por causas de fuerza mayor se ausente alguno de los propietarios.

Artículo 104. La o el presidente del jurado se constituye como la máxima autoridad legal que encabeza y dirige el desarrollo del examen de grado, cuidando que el proceso se lleve a cabo dentro de la normatividad vigente; asimismo, cuenta con la facultad para cuestionar al sustentante, además de dar su voto una vez que el jurado se reúne para deliberar y emitir el veredicto.

Artículo 105. La o el secretario del jurado es la persona encargada de instalar el examen de grado, levantar y dar lectura pública al acta y recabar las firmas del jurado y del sustentante; asimismo, tiene derecho a réplica y voto.

Artículo 106. Las personas integrantes del jurado que participen como vocales desempeñarán su función con ética, transparencia y honradez, tendrán derecho a la réplica en el momento que lo indique la o el Presidente del jurado, adoptando y respetando sus indicaciones durante todo el examen de grado.

Artículo 107. Se nombrará un suplente, que deberá realizar el análisis total del trabajo a fin de estar en posibilidades de sustituir a un integrante propietario, en caso de ausencia de alguno de ellos, a excepción de quien lo preside.

Artículo 108. El sustentante tendrá derecho a recusar hasta un sinodal, ante la Coordinación Académica, mediante escrito, en un término de cinco días hábiles previos al examen de grado, siempre y cuando sea justificada y autorizada por la Dirección del Instituto.

Artículo 109. El examen de grado dará inicio en la hora señalada y cuando estén presentes todas las personas integrantes del jurado y la persona sustentante.

Artículo 110. El desarrollo del examen de grado dará inicio con la petición que tenga a bien formular la o el Presidente a la o el sustentante, para que realice la exposición respecto del contenido del trabajo de investigación, en un tiempo aproximado de veinte minutos; acto seguido dará inicio la réplica correspondiente; en este sentido, la o el Presidente cederá el uso de la voz a cada miembro del jurado; una vez concluido el ejercicio de preguntas y respuestas, el jurado se retirará a deliberar en privado a efecto de tomar la decisión que, de manera colegiada, estimen pertinente para emitir el veredicto.

Artículo 111. Las personas integrantes del jurado deberán examinar y analizar en su integridad, el trabajo de investigación presentado por la o el sustentante y retomar aspectos de su contenido y disertación para hacer sus planteamientos.

Artículo 112. Las personas integrantes del jurado podrán realizar sus intervenciones en el orden que determine la o el Presidente del jurado; en este sentido, la participación de cada miembro se ajustará preferentemente a un tiempo de entre 10 minutos y 20 minutos como máximo.

Artículo 113. En el desarrollo del examen de grado, la persona egresada podrá hacer uso de documentos y libros u otras fuentes de información que considere necesarios para auxiliarse en su exposición.

Artículo 114. Agotado el proceso del examen de grado, la o el Presidente del jurado declarará un receso aproximado de 15 minutos para que procedan a emitir el veredicto correspondiente, y una vez emitido se dará a conocer a la persona egresada, se levantará el acta correspondiente.

Artículo 115. De mostrarse cualquier tipo de fraude en la elaboración del trabajo para la obtención del grado de Maestría, éste quedará automáticamente anulado por la Coordinación Académica, debiendo el alumnado ser aplazado por un término de seis meses para iniciar nuevamente el proceso.

Artículo 116. Ante el caso de que la persona sustentante no se presente en la fecha, lugar y hora señalados para la realización del examen de grado de Maestría, se procederá a diferirlo a efecto de que pueda llevarse a cabo después de tres meses, una vez que la persona maestrante lo solicite por escrito y manifieste las causas que lo motivaron.

En caso de que la persona egresada compruebe la inasistencia mediante documento fehaciente, se reprogramará en un plazo no mayor a 30 días, en este sentido deberá informarse por escrito a la Coordinación Académica; para el caso de trabajos de investigación por equipo el examen de grado de Maestría se diferirá o reprogramará ante la ausencia de algún integrante hasta por un período de tres meses, una vez que el equipo lo solicite por escrito.

CAPÍTULO NOVENO DEL ACTO RECEPCIONAL

Artículo 117. El acto recepcional, es acto legal en el que se le da legitimación al resultado obtenido en las opciones de evaluación por publicación de artículo, por publicación de capítulo de libro o libro o por tesis.

Artículo 118. El acto recepcional será de carácter público y estará presidido por un jurado que estará integrado por tres miembros de nivel maestría y doctorado debidamente acreditados con la documentación suficiente (grado y cédula personal con efectos de patente), designados por la Coordinación Académica, mismos que serán investidos con los siguientes cargos:

I. Presidente;

II. Vocal; y

III. Secretario.

Estas designaciones tendrán el carácter de propietarios; asimismo, se nombrará un suplente quien se integrará al jurado cuando no se presente alguno de los propietarios, para ocupar el lugar que le corresponda a excepción de la o el Presidente, cargo que ocupará la o el Director del Instituto, la o el Coordinador Académico o a quien sea designado por la Dirección Escolar, a propuesta de la Coordinación Académica.

Artículo 119. Fungirá como presidente del jurado, la o el Director del Instituto o la o el Coordinador Académico. El cargo de Secretario lo desempeñará la o el Coordinador Académico o, en su caso, quien haya sido designado para tal efecto.

La función de Vocal recaerá en quienes sean designados por la o el Director del Instituto para tales fines.

Aplicará la suplencia en el sínodo o jurado cuando por causas de fuerza mayor se ausente alguno de los propietarios.

Artículo 120. La o el Presidente del jurado es la autoridad máxima en el acto protocolario, quien dirigirá y cuidará que el acto se lleve a cabo dentro de la normatividad establecida para tal efecto; asimismo, procederá a informar el resultado y a recabar del sustentante la toma de protesta correspondiente.

Artículo 121. La o el secretario será el encargado de instalar al jurado una vez verificado el quórum del mismo, levantar el acta, dar lectura pública a ésta y recabar las firmas de los integrantes del sínodo y del sustentante.

Artículo 122. Las personas Vocales se encargarán de corroborar que en el acto se lleven a cabo todas y cada una de las acciones que el Reglamento de la materia establece.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 123. El veredicto de la evaluación de grado será dado a conocer previa deliberación por parte de las personas integrantes del jurado, una vez concluido el examen profesional, cuyo resultado tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 124. El resultado de la evaluación de grado podrá ser aprobado o aplazado.

Artículo 125. Para la opción de obtención del grado por tesis, la persona egresada tiene la posibilidad de obtener el resultado de aprobado, de conformidad a los siguientes criterios:

I. Aprobado con mención honorífica, cuando:

- a) Obtenga un promedio general de carrera igual o mayor a nueve puntos cinco (9.5) en escala de cero a 10 puntos;
- b) Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente de manera ininterrumpida;
- c) Apruebe todas las asignaturas en el periodo de evaluación ordinario;
- d) Presente una tesis excelente;
- e) Realice una excelente exposición y defensa a juicio del jurado; y
- f) No haya infringido algún artículo del presente reglamento.

II. Aprobado por unanimidad, cuando:

- a) Presente una buena tesis;
- b) Realice una buena exposición oral; y
- c) Que todos los miembros del jurado otorguen el voto aprobatorio correspondiente.

III. Aprobado por mayoría, cuando:

- a) Presente una tesis o memoria de trabajo aceptables;
- b) Realice la defensa del trabajo escrito sea aceptable; y
- c) Que al menos dos miembros del jurado otorguen el voto aprobatorio correspondiente.

Artículo 126. Después de que el sínodo o jurado emita el fallo relativo al examen de grado o acto recepcional, se levantará el acta respectiva en original y dos copias, así mismo se llenará, de forma manuscrita y en tinta negra la correspondiente al libro de actas del Instituto, debiendo firmar de inmediato todos los miembros del sínodo o jurado y el pasante; en caso de que el acta presente raspaduras, enmendaduras o errores de cualquier naturaleza se invalidará de inmediato, cancelándose el folio correspondiente y se procederá a utilizar el folio subsecuente.

Artículo 127. La persona egresada que resulte aplazada tendrá derecho a presentar nuevamente el examen profesional en un plazo de seis meses contados a partir del conocimiento de dicho veredicto; en este sentido, la persona maestrante deberá registrar nuevamente la opción de obtención del grado, o bien, el proyecto de tesis respectivo, con la oportunidad de retomar el mismo trabajo de investigación contemplando las observaciones que le haya formulado el sínodo o jurado en su momento; asimismo, podrá registrar un proyecto de tesis con una temática distinta.

Artículo 128. Si la persona maestrante registró un tema de tesis y posteriormente toma la decisión de obtención del grado por otra opción, el Instituto procederá a cancelar dicho registro sin resguardar el tema de investigación una vez que el pasante notifique por escrito dicha decisión; en caso de que la persona maestrante retome la opción de obtención del grado por tesis, tendrá que realizar una vez más los trámites correspondientes.

TÍTULO OCTAVO DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO POR ALTO APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 129. El Instituto otorgará los siguientes reconocimientos para los alumnos con alto aprovechamiento académico:

I. Diploma de Excelencia Académica, a las y los alumnos que obtengan 10 puntos de promedio general en el posgrado correspondiente; o,

II. Diploma al Mérito Académico, a las y los alumnos que obtengan de 9.5 a 9.9 puntos de promedio general en el posgrado correspondiente;

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Segundo. El presente Reglamento abroga el Reglamento de la Especialidad en Derechos Humanos y entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Tercero. El presente Reglamento podrá aplicar retroactivamente en beneficio del alumnado que haya concluido sus estudios, previo a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por el Comité Académico, con anuencia de la Autoridad Educativa.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el cinco de abril de dos mil veinticuatro, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE INGRESOS GENERADOS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, POR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL RESPECTO DEL ESTUDIO, PROMOCIÓN, DOCENCIA Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones, las de elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos.
- IX. Que en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo del Organismo, celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo CODHEM/CC/10-2021/25, por el que aprobó por unanimidad de votos, la reestructura organizacional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México 2021, a través del cual se instruyó a las unidades administrativas, en el ámbito de sus atribuciones, realizar las adecuaciones necesarias para la armonización del marco jurídico y administrativo para la planeación, programación y asignación de recursos que se requieran para su debido funcionamiento.
- X. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuenta con un Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos, al que le corresponde ejercer las atribuciones de promover la formación y

enseñanza para la profesionalización en derechos humanos, impartir programas de estudios, fomentar programas de educación continua, con el objeto de impactar cuantitativamente y cualitativamente en la formación de especialistas en derechos humanos.

- XI.** Que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, mediante Acuerdo CODHEM/CC/12/2022/47, aprobó que, por conducto del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos, se implementen como nuevas ofertas educativas, actividades y programas de formación profesional en distintas materias, respecto del estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos; así como, por medio de las áreas administrativas competentes, establecer cuotas de recuperación por dichas actividades, contemplándose el otorgamiento de becas.
- XII.** Que esta Casa de la Dignidad y las Libertades requiere allegarse de aportaciones económicas bajo un esquema de regulación interna que permita llevar a cabo actividades y programas de formación profesional respecto del estudio, promoción, docencia y divulgación de los Derechos Humanos.
- XIII.** Que el Organismo requiere de un instrumento jurídico que regule el mecanismo para las allegarse de aportaciones económicas que permita solventar los gastos operativos de los programas de educación continua, actividades académicas, de investigación, de vinculación y extensión de los servicios que oferta esta Casa de la Dignidad y las Libertades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/01E/2024/08

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE INGRESOS GENERADOS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, POR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL RESPECTO DEL ESTUDIO, PROMOCIÓN, DOCENCIA Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos de Ingresos Generados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a través del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos, por Actividades y Programas de Formación Profesional respecto del Estudio, Promoción, Docencia y Divulgación de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Son objeto de los presentes Lineamientos, la regulación del procedimiento de los ingresos que reciba la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos.
2. Los ingresos que se obtengan por actividades y programas de formación profesional respecto del estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos relacionadas con las acciones propias del Organismo, así como de los Programas de Educación Continua (PEC), como diplomados, cursos, talleres, conferencias, seminarios, simposio, foro, mesa redonda, jornada, coloquio, panel, congreso, conversatorio, curso en línea masivo y abierto, webinar, entre otros.
3. Se considera como participante a aquella persona que se encuentra inscrita en alguno de los PEC que oferta la CODHEM, a través del Instituto. La inscripción a los PEC se formalizará con el registro y pago correspondiente, cuando así se indique en la convocatoria.
4. Las personas participantes de los PEC deberán observar lo establecido en los presentes lineamientos y legislación aplicable; y con su inscripción aceptarán las condiciones de permanencia y evaluación, así como las establecidas para la obtención del diploma o constancias correspondientes.
5. Los participantes y/o personas interesadas, deberán depositar los ingresos en la cuenta bancaria que designe la Dirección General de Administración y Finanzas de la CODHEM.
6. El Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos, informará por escrito a la Dirección General de Administración y Finanzas de la CODHEM, los ingresos recibidos por parte de las y los interesados, en un término de dos días hábiles posteriores al depósito de los ingresos, de conformidad con el calendario que establezca la convocatoria, con la siguiente información:

- 📄 Nombre del interesado y/o participante
- 📄 Monto del depósito
- 📄 Concepto del depósito (curso, taller, diplomado, etc.)
- 📄 Fecha del depósito
- 📄 Método de pago
- 📄 No. de referencia
- 📄 Anexar original o copia del comprobante de pago, (ficha de depósito y/o transferencia electrónica).

Para el caso de los alumnos acreedores al beneficio de “Beca”, el Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos, informará por escrito a la Dirección General de Administración y Finanzas, el nombre del beneficiario, el porcentaje y la actividad y/o programa académico, con el propósito de tener control financiero y contable de los ingresos generados.

7. La Dirección de Recursos Financieros deberá validar los ingresos por actividades y programas de formación profesional respecto del estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos, en la cuenta bancaria de la CODHEM, mediante oficio al Instituto de Investigaciones en Derechos Humanos.

8. El número de becas a otorgar, por actividades y programas de formación profesional respecto del estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que oferte, se determinará de conformidad con la suficiencia presupuestal con la que cuente el organismo.

9. En caso de que las o los interesados soliciten la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) estos deberán entregar la documentación en los términos establecidos en la convocatoria, siendo los siguientes:

- 📄 RFC.
- 📄 Nombre o razón social.
- 📄 Domicilio Fiscal que incluya Código Postal.
- 📄 Régimen Fiscal.
- 📄 Uso de CFDI (ejemplo: gastos en general).
- 📄 Correo electrónico al que se deberá enviar dicho comprobante, en PDF y xml.
- 📄 En su caso constancia de Situación Fiscal (no indispensable).

Las facturas se expedirán en la fecha establecida en la convocatoria

10. Para cada programa de educación continua (PEC) abierto al público en general se publicará una convocatoria a través de la página oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como en las redes oficiales del Organismo para aquellas personas interesadas en participar.

11. Una vez publicada la convocatoria, las personas interesadas en el PEC deberán remitir la totalidad de la documentación que se señala en el apartado correspondiente de la convocatoria a fin de obtener los datos bancarios para realizar el pago de la inscripción.

12. Cabe señalar que cada PEC contempla solamente un pago de inscripción, que se podrá realizar hasta en tres pagos. Sin embargo, en todos los casos, el monto total deberá ser cubierto para completar la inscripción y obtener los datos de acceso a las sesiones correspondientes.

13. Para la obtención de constancia, en cada PEC es necesario contar con por lo menos 80% de las asistencias.

14. Se tomarán en consideración los justificantes médicos o laborales que se remitan dentro de los tres días siguientes de la inasistencia.

DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

15. La cuota de recuperación de cada PEC se establecerá en la convocatoria correspondiente, con base en el tipo de PEC, el número de horas, la modalidad y la trayectoria y experiencia de la persona ponente.

16. El Instituto, determinará la tabla con los montos máximos que podrán asignarse como costo de los PEC que se oferten, con base en un análisis de costos en el mercado y erogaciones, así como observando las normas financieras y disposiciones de ahorro y fortalecimiento financiero vigentes del Organismo; la tabla deberá actualizarse anualmente.

El Instituto fijará los costos de las actividades de educación que se oferten, con base en las particularidades de la actividad y considerando la tabla de montos señalada en el párrafo anterior, previa autorización de la Dirección General de Administración y Finanzas.

DE LAS BECAS

17. El procedimiento para el otorgamiento de las Becas inicia con la difusión de la Convocatoria que realizará la CODHEM, a través de la página oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como en las redes oficiales del Organismo para aquellas personas interesadas en participar.

En cada convocatoria se determinará los alcances de las becas a otorgar.

DE LAS CONVOCATORIAS

18. Los PEC serán ofertadas a través de convocatorias dirigidas a las personas o sector específico de que se trate, y serán expedidas por medio del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos.

Las Convocatorias deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de la actividad;
- II. Modalidad;
- III. Duración;
- IV. Fecha de inicio y conclusión;
- V. Horarios;
- VI. Sector al que va dirigido;
- VII. Lugar donde se llevará a cabo la actividad;
- VIII. Objetivo general y objetivo específico;
- IX. Requisitos de ingreso;
- X. Contenido temático;
- XI. Evaluación o acreditación;
- XII. Diploma o constancia que se otorgará;
- XIII. Costo, cuando sea aplicable; y
- XIV. Nombre de las personas coordinadoras e instructoras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, al Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos y a la Dirección General de Administración y Finanzas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias comiencen a operar lo dispuesto en los Lineamientos aprobados.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el cinco de abril de dos mil veinticuatro, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.

Al margen logotipo y leyenda de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS CAMBIOS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; solicitar a las autoridades o personas servidoras públicas competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias; requerir a cualquier autoridad o persona servidora pública dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera sobre probables violaciones a los derechos humanos; proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten; procurar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita; implementar el uso estratégico de las tecnologías de la información para la presentación de quejas y el seguimiento de los procedimientos que se realizan ante la Comisión; elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos; así como desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

- IX.** Que el artículo 15, fracción V, de la Ley, dispone que la Comisión se integra, entre otras, por el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.
- X.** Que el catorce de abril de dos mil veintitrés, dentro de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se aprobó el Acuerdo CODHEM/CC/04/2023/12 por el que se crea la Visitaduría Adjunta Región San Mateo Atenco, con sede en “Ciudad Mujeres”, municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, dependiendo de la Visitaduría General Sede Toluca.
- XI.** Que la transformación del mundo profesional no es solo digital, sino también cultural y organizacional; por ello, para avanzar y adaptarse a las nuevas tendencias, esta Casa de la Dignidad y las Libertades, se encuentra en constante transformación, con el firme propósito de generar nuevas formas de trabajo más ágiles y flexibles que permitan a las personas servidoras públicas ser más eficaces y eficientes a fin de reducir, en gran medida, los tiempos de atención y solución de las problemáticas que las personas usuarias plantean ante este Organismo, reafirmando nuestro compromiso con la defensa, protección y restitución de los derechos humanos.
- XII.** Que con el objeto de eficientar los servicios que presta el Organismo, en beneficio de la población que habita o transita por el territorio de nuestra entidad federativa, el Consejo Consultivo de esta Casa de la Dignidad y las Libertades, aprobó diversos cambios a la estructura orgánica de la Comisión.
- XIII.** Que con la finalidad de cumplir con lo establecido en los considerandos que anteceden, resulta relevante y necesario fortalecer los servicios que presta esta casa de la Dignidad y las Libertades, específicamente en lo relacionado con la protección de los derechos humanos de las mujeres, es por ello que la Visitaduría Adjunta Región San Mateo Atenco, con sede en “Ciudad Mujeres”, se transforma en Visitaduría General Sede San Mateo Atenco, con el objeto de contar con un área que tenga como principales atribuciones las de atender las necesidades específicas de las mujeres y problemas estratégicos que impiden el avance hacia la igualdad, como la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra y el desarrollo de acciones orientadas a la disminución de las brechas de desigualdad, mediante herramientas y mecanismos que permitan la efectiva integración del principio de igualdad y no discriminación.
- XIV.** Que la Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas, es una de las áreas sustantivas que brindan en primera línea los servicios de orientación y asesoría, aplicación de medios alternativos en la solución de conflictos, medidas precautorias o cautelares entre otras; en razón de esto se considera necesaria su reestructuración consistente en la homologación de codificación estructural, esto es, el cambio de Nivel Jerárquico.
- XV.** Que derivado de un análisis realizado a la Estructura Orgánica actual de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, y atendiendo a los principios de división del trabajo y departamentalización, se considera necesaria su reestructuración orientada al agrupamiento de funciones de la misma naturaleza, a fin de procurar un equilibrio en las cargas de trabajo y facilitar su ejecución con eficiencia y eficacia.
- XVI.** Que la reestructuración radica en agrupar las funciones relativas a la administración y control de bienes muebles e inmuebles y por otra parte las relativas a la adquisición de bienes y contratación de servicios, quedando de la manera siguiente:
-  Creación de la Subdirección de Adquisiciones.
 -  Cambio de denominación y rediseño de funciones del Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial para quedar como Departamento de Suministro de Insumos y Materiales.
 -  Cambio de nivel jerárquico y rediseño de funciones del Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales para quedar como Subdirección de Control Patrimonial.
 -  Cambio de adscripción del Departamento de Control Vehicular del tramo de control de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios para quedar bajo la dependencia directa de la Subdirección de Control Patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/01E/2024/09**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS CAMBIOS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.**

PRIMERO. Se aprueba el cambio de nivel jerárquico de la Visitaduría Adjunta San Mateo Atenco, con Sede en “Ciudad Mujeres”, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, a Visitaduría General Sede San Mateo con Sede en “Ciudad Mujeres”, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

SEGUNDO. Se aprueba la homologación de codificación estructural de la Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas.

TERCERO. Se aprueba la creación de la Subdirección de Adquisiciones, el cambio de denominación y rediseño de funciones del Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial para quedar como Departamento de Suministro de Insumos y Materiales, el cambio de nivel jerárquico y rediseño de funciones del Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales para quedar como Subdirección de Control Patrimonial, así como el cambio de adscripción del Departamento de Control Vehicular del tramo de control de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios para quedar bajo la dependencia directa de la Subdirección de Control Patrimonial.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos correspondientes, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas para que actualice el Manual General de Organización, así como el Organigrama y la Estructura Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el cambio de nivel jerárquico de la Visitaduría Adjunta San Mateo Atenco, con Sede en “Ciudad Mujeres”, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, a Visitaduría General Sede San Mateo con Sede en “Ciudad Mujeres”, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el objeto de dar a conocer al público en general y a las autoridades interesadas lo ordenado en el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el cinco de abril de dos mil veinticuatro, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.

ESTRUCTURA ORGÁNICA**Codificación****Organismo / Unidad administrativa**

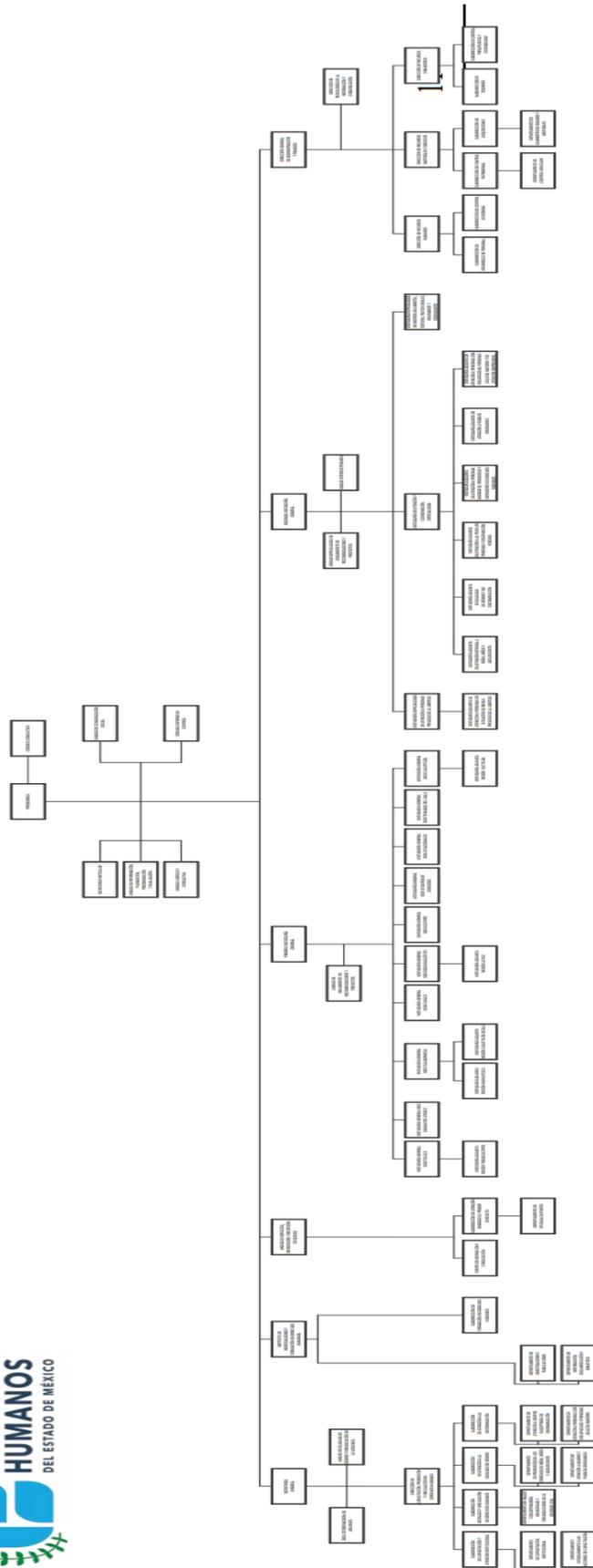
400C00000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
400C10000	Presidencia
400C1A000	Oficina de Presidencia
400C15000	Secretaría Particular
400C16000	Unidad Jurídica y Consultiva
400C160100	Subdirección de Asuntos Jurídicos
400C160200	Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa
400C103000	Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
400C103100	Subdirección de Planeación y Estadística
400C103101	Departamento de Estadística
400C103200	Subdirección de Evaluación
400C103202	Departamento de Transparencia y Protección de Datos Personales
400C104000	Unidad de Comunicación Social
400C104001	Departamento de Relaciones Públicas y Monitoreo
400C110000	Órgano Interno de Control
400C110100	Subdirección de Responsabilidades
400C110200	Subdirección de Control y Evaluación
400C110400	Unidad Investigadora
400C120000	Secretaría General
400C120100	Área Coordinadora de Archivos
400C120200	Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia
400C121000	Dirección de Capacitación, Promoción y Vinculación en Derechos Humanos
400C121100	Subdirección de Capacitación y Atención Institucional
400C121101	Departamento de Capacitación Institucional
400C121102	Departamento de Seguimiento a las Acciones de Capacitación
400C121200	Subdirección de Enlace y Vinculación en Derechos Humanos
400C121201	Departamento de Enlace con Defensorías Municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Codificación	Organismo / Unidad administrativa
400C121300	Subdirección de Atención a la Igualdad de Género
400C121301	Departamento de Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
400C121302	Departamento de Atención a Mujeres y Pueblos Originarios
400C121400	Subdirección de Atención a la Discriminación
400C121401	Departamento de Atención a Grupos Susceptibles de Discriminación
400C121402	Departamento de Atención a Personas con Discapacidad y Personas Adultas Mayores
400C190000	Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos
400C190001	Departamento de Investigaciones y Publicaciones
400C190002	Departamento de Información, Documentación y Biblioteca
400C190100	Subdirección de Formación en Derechos Humanos
400C120000A	Unidad de Servicios, Orientación y Recepción de Quejas
400C120100A	Centro de Mediación y Conciliación
400C120200A	Subdirección de Atención Inmediata y Primer Contacto
400C120201A	Departamento de Oficialía de Partes.
400C130000	Primera Visitaduría General
400C130100	Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos
400C131000	Visitaduría General Sede Toluca
400C131100	Visitaduría Adjunta Región Temascaltepec
400C132000	Visitaduría General Sede Tlalnepantla
400C132100	Visitaduría Adjunta Región Huehuetoca
400C132200	Visitaduría Adjunta Región Cuautitlán Izcalli
400C133000	Visitaduría General Sede Chalco
400C134000	Visitaduría General Sede Nezahualcóyotl
400C134200	Visitaduría Adjunta Región La Paz
400C136000	Visitaduría General Sede Ecatepec
400C137000	Visitaduría General Sede Atizapán de Zaragoza
400C138000	Visitaduría General Sede Atlacomulco
400C145000	Visitaduría General Sede Tenango del Valle
400C146000	Visitaduría General Sede Cuautitlán
400C146100	Visitaduría Adjunta Región Tultitlán
400C148000	Visitaduría General Sede San Mateo Atenco
400C110000A	Segunda Visitaduría General
400C110100A	Unidad Especializada de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos
400C110200A	Unidad Interdisciplinaria

ESTRUCTURA ORGÁNICA	
Codificación	Organismo / Unidad administrativa
400C111000A	Visitaduría Especializada de Atención a Personas Privadas de la Libertad
400C111100A	Visitaduría Adjunta de Atención a Personas en Situación de Riesgo Privadas de la Libertad
400C112000A	Visitaduría de Atención y Coordinación Especializada
400C112100A	Visitaduría Adjunta de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes
400C112200A	Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género y No Discriminación
400C112300A	Visitaduría Adjunta de Atención a la Trata de Personas y Desaparición Forzada
400C112400A	Visitaduría Adjunta de Atención a Personas Migrantes, Periodistas y Defensores de Derechos Humanos
400C112500A	Visitaduría Adjunta de Atención a Pueblos Originarios
400C112600A	Visitaduría Adjunta de Atención a Personas con Discapacidad, Personas Adultas Mayores y de Atención Empresarial
400C113000A	Visitaduría Especializada en Materia de Amnistía, Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes
400C140000	Dirección General de Administración y Finanzas
400C141000	Dirección de Recursos Humanos
400C141100	Subdirección de Desarrollo de Personal
400C141200	Subdirección de Control de Nómina
400C142000	Dirección de Recursos Materiales y Servicios
400C142100	Subdirección de Adquisiciones
400C142101	Departamento de Suministro de Insumos y Materiales
400C142200	Subdirección de Control Patrimonial
400C142201	Departamento de Control Vehicular
400C143000	Dirección de Recursos Financieros
400C143100	Subdirección de Tesorería
400C143200	Subdirección de Control Presupuestal y Contabilidad
400C144000	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
400C144001	Departamento de Desarrollo de Sistemas
400C144002	Departamento de Soporte Técnico
400C144003	Departamento de Contenidos y Diseño del Portal Institucional

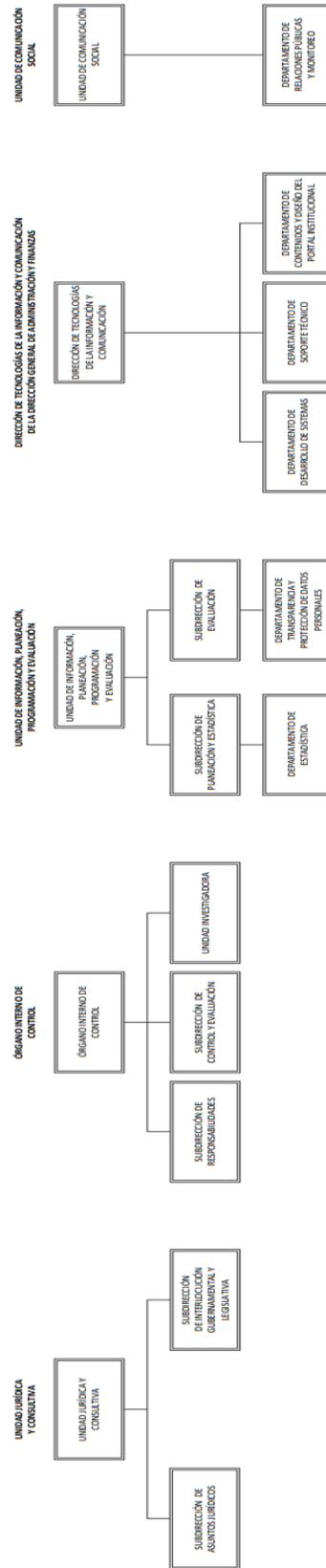
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
ORGANIGRAMA



SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
DESDOBLAMIENTO DE UNIDADES STAFF**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México; Escudo del Estado de México y logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REPRESENTADA POR EL MAESTRO HORACIO DUARTE OLIVARES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, REPRESENTADA POR EL MAESTRO ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL VICEFISCAL MAESTRO MARTÍN MARÍN COLÍN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL IEEM”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y “LA FISCALÍA”, RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO EN CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL IEEM”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 98 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 168 del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

I.2. Que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género, guíen todas las actividades de “EL IEEM”, y que en su desempeño se aplique la perspectiva de género.

I.3. Que conforme al artículo 171 del Código Electoral del Estado de México, es un fin de “EL IEEM” garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, de la persona titular del Poder Ejecutivo y las y los integrantes de los ayuntamientos.

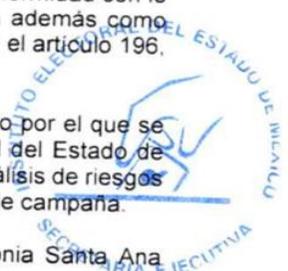
I.4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 fracción II, del Código Electoral del Estado de México, la Presidenta del Consejo General se encuentra facultada para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente instrumento.

I.5. Que la Doctora Amalia Pulido Gómez es la Consejera Presidenta del Consejo General y el Maestro Francisco Javier López Corral, es el Secretario Ejecutivo y Representante Legal, respectivamente; la primera designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG390/2022, de fecha 30 de junio de 2022, mientras que al segundo lo designó el Consejo General de “EL IEEM”, con base en el diverso IEEM/CG/185/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, por lo que cuentan con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre en el presente instrumento.

I.6. Que el Maestro Francisco Javier López Corral, como Secretario del Consejo General, tiene la facultad entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 190 y 191 del Código Electoral del Estado de México, quien además como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal de “EL IEEM”, de conformidad con el artículo 196, fracción I, del referido Código Electoral del Estado de México.

I.7. Que el 9 de abril de 2024, la “LXI” Legislatura del Estado de México, aprobó el Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y al Instituto Electoral del Estado de México a dar máxima publicidad a las acciones para acceder al Protocolo de seguridad y análisis de riesgos para candidatas y candidatos, así como, la posibilidad de extender el mismo a los equipos de campaña.

I.8. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana



Tlalpaltitlán, C. P. 50160, Toluca, Estado de México.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de la Federación, con personalidad jurídica propia para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. Que la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 15, 18, 19, 23 fracción I, 24 y 25 fracciones IV, XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 fracción I y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 2, 5, 6 y 7 fracciones XV y LXI Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 77 fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

II.3. Que el Maestro Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 18, 19, 23 fracción I, 24 y 25 fracciones IV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracciones II, XV y LXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.

II.5. Que la Secretaría de Seguridad es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 17, 18, 19, 23 fracción II, 26 y 27 fracciones II, VI, VII, XII, XVII, XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracciones I, IV y V, 2, 3, 4, 8 fracciones III, IX y XIV y 10 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México; 10, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y 77 fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

II.6. Que el Maestro Andrés Andrade Téllez, Secretario de Seguridad, se encuentra facultado para suscribir el presente documento, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 18, 19, 23 fracción II, 26 y 27 fracciones I, II, VI, VII, XVII, y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 8 fracciones III y XIV, 10 último párrafo, 14 fracción III y 16 apartado A, fracciones I, III, IV, V, VIII, XXXV y XXXIX de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1.4, 1.5 fracción VI y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; así como 1, 3, 5, 6, 10 y 13 fracciones IV, XVI, XX, XXIV y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

II.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 300, colonia Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.

III. DECLARA “LA FISCALÍA”:

III.1. Que es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con

autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al ministerio público, a la policía de investigación y a los servicios periciales les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III.2. Que el Mtro. Martín Marín Colín, Vicefiscal General, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 22, fracción III y 28, fracción I de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y 1, 3, 14, fracción I, 15, fracción XI y 18, apartado B, fracción IV del Reglamento la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del Acuerdo 01/2016, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2016; quien acredita su personalidad en términos del nombramiento suscrito a su favor por el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México, en fecha 01 de mayo de 2023.

III.3. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Morelos, número 1300 Oriente, 5º Piso, Colonia San Sebastián, C. P. 50090, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

IV. DECLARAN "LAS PARTES":

IV.1. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y colaborar institucionalmente en el ámbito de sus atribuciones, de forma amplia y respetuosa, a fin de cumplir los fines indicados en el presente acto.

IV.2. Que reconocen la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan, asimismo, manifiestan que conocen el contenido y los alcances del presente Convenio y se comprometen a la forma y términos que señalan las cláusulas de este instrumento.

IV.3. Que el artículo 230 del Código Electoral del Estado de México establece que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a solicitud de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

IV.4. Que aceptan que el presente instrumento no contiene cláusula contraria a la ley, que no media coacción alguna y carece de vicios del consentimiento, por lo que celebran el presente Convenio conforme a las siguientes:

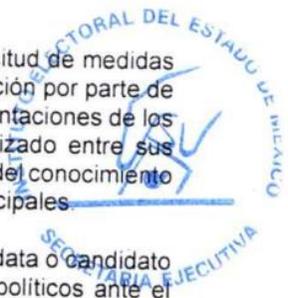
CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "EL IEEM", "LA FISCALÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para atender las solicitudes de medidas de protección para las personas registradas como candidatas y candidatos a ocupar cualquier cargo de elección durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE "EL IEEM".

1. "EL IEEM", por conducto de la Secretaría Ejecutiva, elaborará un formato de solicitud de medidas de protección que cuente con los datos mínimos necesarios para su oportuna atención por parte de las autoridades competentes en materia de seguridad, y lo hará llegar a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que sea socializado entre sus candidaturas y a los órganos desconcentrados de "EL IEEM", a fin de que lo hagan del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante los consejos distritales y municipales.
2. Cuando se reciba una solicitud de medidas de protección suscrita por alguna candidata o candidato registrado ante "EL IEEM", por alguna de las representaciones de los partidos políticos ante el



Consejo General o por alguna candidata o candidato registrado ante el Instituto Nacional Electoral por tratarse de un cargo federal, durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, "EL IEEM" por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la remitirá por medios electrónicos de manera inmediata a "LA FISCALÍA" para que determine si dicta alguna medida de protección y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", solicitando su apoyo y colaboración para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, den el seguimiento y la atención correspondiente. La remisión electrónica de la solicitud no exime de la obligación de enviarla de manera física, en su oportunidad.

3. "EL IEEM" proporcionará a "LA FISCALÍA" y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los datos de contacto de la o las personas servidoras públicas electorales que fungirán como enlaces para dar seguimiento a las solicitudes de medidas de protección que le sean remitidas.

El representante legal de "EL IEEM" será el encargado de llevar a cabo lo señalado en la presente cláusula, o bien, podrá designar a una persona servidora pública electoral del propio Instituto, para tal efecto.

TERCERA: COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro del ámbito de sus atribuciones se compromete a:

1. Proporcionar a la brevedad a "EL IEEM" la información mínima necesaria para atender las peticiones en materia de seguridad, que deba incluirse en el formato de solicitud de medidas de prevención y de protección.
2. Comunicar a "EL IEEM" una dirección de correo electrónico específica para la recepción de las solicitudes de medidas de prevención y de protección. Además, se compromete a emitir un acuse de recepción de las solicitudes recibidas por ese medio posterior a su recepción.
3. Señalar a "EL IEEM" los datos de contacto de la o las personas servidoras públicas que fungirán como enlace para dar seguimiento a las solicitudes de medidas de prevención y de protección que les sean remitidas.
4. Cuando reciba la solicitud de medidas de prevención y protección dictadas por el agente del Ministerio Público en favor del candidato o candidata correspondiente, le dará seguimiento y atención a la brevedad posible, en el ámbito de su competencia.
5. Supervisar que se tomen las medidas necesarias para asegurar y garantizar la seguridad del candidato o candidata correspondiente.
6. Informar a "EL IEEM" dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, el resultado de las acciones implementadas para brindar la atención correspondiente a las medidas de prevención y protección que formalmente le soliciten.
7. En general, colaborar con "EL IEEM", en el marco de sus atribuciones, para la adecuada implementación de los mecanismos que permitan el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
8. A la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, remitirá a "EL IEEM" un informe final de la atención brindada a la totalidad de las solicitudes que les fueron remitidas.

Lo anterior, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Protocolo de Seguridad y Protección a las Personas Precandidatas y Candidatas para el Proceso Electoral del Estado de México 2023-2024.

CUARTA: COMPROMISOS DE "LA FISCALÍA"

1. Recibir de forma inmediata las denuncias o querrelas por hechos que puedan ser constitutivos de delitos en contra del candidato o candidata.



2. Iniciada la investigación ministerial, el agente del Ministerio Público deberá dictar las medidas de protección para las víctimas u ofendidos, en términos de lo establecido en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo ordenará y vigilará su cumplimiento.
3. Colaborar con "EL IEEM", en el marco de sus atribuciones, para la adecuada implementación de las acciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

QUINTA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES", convienen que el personal que cada autoridad comisione para que intervenga en la coordinación y las actividades para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, mantendrá su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se considerará como patrón sustituto o solidario, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada.

SEXTA: TRANSMISIÓN DE DATOS.

"LAS PARTES" garantizarán que toda la información que sea conocida en virtud del presente convenio, o de las actividades que se generen con motivo de la ejecución de los compromisos previstos en éste, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, bases de datos u otros medios análogos, será tratada de forma confidencial, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; excepto aquella que deba considerarse pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES.

"LAS PARTES", convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio solamente podrá ser modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por quienes suscriben, con la condición de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de convenios modificatorios, mismos que surtirán sus efectos en la misma fecha en que se formalice su suscripción y deberá formar parte del presente instrumento legal.

OCTAVA: VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará su vigencia a partir de su suscripción y hasta la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

NOVENA: INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente Convenio es producto de la buena fe entre "LAS PARTES", por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez del presente instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

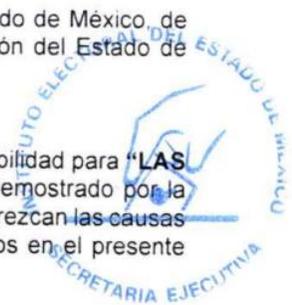
En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de la interpretación, alcances, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como todo lo no previsto o regulado en el mismo "LAS PARTES", convienen que las resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

Este Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, será suspendido sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, bajo las mismas condiciones y acuerdos establecidos en el presente convenio.



DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que todos los avisos, notificaciones y/o comunicaciones referentes a cualquier aspecto relacionado con el presente instrumento jurídico, se deberán de realizar y dirigir por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, debiéndose recabar el acuse de recibo correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. EPÍGRAFES.

Los epígrafes que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, derivado de la firma del presente convenio y que los gastos generados con motivo de la ejecución del mismo serán cubiertos por cada una de ellas.

Leído por “LAS PARTES”, enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, firman por cuadruplicado el presente Convenio de Colaboración de conformidad y para su debida constancia legal, al calce y al margen quienes en él intervienen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

POR “EL IEEM”

**AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL
RÚBRICA.**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL
RÚBRICA.**

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

**HORACIO DUARTE OLIVARES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RÚBRICA.**

**ANDRÉS ANDRADE TÉLLEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
RÚBRICA.**

POR “LA FISCALÍA”

**MARTÍN MARÍN COLÍN
VICEFISCAL GENERAL DE JUSTICIA
RÚBRICA.**

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO EDMUNDO LÓPEZ AYALA:

En el expediente número 2628/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, promovido por MARTHA AYALA ALVÁREZ, SANDRA, MARTHA Y SILVIA ROCIO ambas de apellidos LÓPEZ AYALA, la Juez Décimo Tercero de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha uno (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó notificar por medio de edictos a RICARDO EDMUNDO LÓPEZ AYALA, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS (30), partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al presente juicio y justifique su derecho a la herencia; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia en donde se ubica este Juzgado. Asimismo, se ordenó fijar en la tabla de avisos una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar: Los solicitantes denunciaron en el juicio lo siguiente:

1.- En fecha veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), MARTHA AYALA ALVAREZ, contrajo matrimonio civil con el autor de la sucesión, el señor EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, lo cual acreditan con copia certificada del acta de matrimonio que anexan a la denuncia; 2.- Del matrimonio de MARTHA AYALA ALVAREZ, con el autor de la sucesión EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, procrearon a sus hijos de nombres ERICKA SAGRARIO, MARIA DEL CARMEN ARACELI, SILVIA ROCIO, JUAN CARLOS, MIGUEL EDMUNDO, MARÍA GUADALUPE, RICARDO EDMUNDO Y SANDRA MARTHA todos de apellidos, LÓPEZ AYALA, quienes al día de hoy son mayores de edad, acreditando con copias certificadas de las actas de nacimiento respectivas que adjuntan; 3.- Es el caso que el día treinta (30) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), falleció el señor EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, hecho que se acredita con el acta de defunción que exhiben con su escrito de denuncia; 4.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el último domicilio del actor de la sucesión fue el ubicado en: Calle Tomas Mercado, número 5, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 5.- En virtud de lo manifestado inician el trámite a la correspondiente sucesión intestamentaria. DOY FE.

Para su publicación por TRES (03) veces de SIETE (07) en SIETE (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los ocho (8) días de abril de dos mil veinticuatro (2024), por auto de fecha uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación edicto.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos uno (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Expedidos el ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDO, LICENCIADA ALMA DELIA FERNANDEZ QUITERIO.-RÚBRICA.

2339.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ AYALA:

En el expediente número 2628/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, promovido por MARTHA AYALA ALVÁREZ, SANDRA, MARTHA Y SILVIA ROCIO ambas de apellidos LÓPEZ AYALA, la Juez Décimo Tercero de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha uno (1) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó notificar por medio de edictos a MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ AYALA, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS (30), partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al presente juicio y justifique su derecho a la herencia; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia en donde se ubica este Juzgado. Asimismo, se ordenó fijar en la tabla de avisos una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar: Los solicitantes denunciaron en el juicio lo siguiente:

1.- En fecha veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), MARTHA AYALA ALVAREZ, contrajo matrimonio civil con el autor de la sucesión, el señor EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, lo cual acreditan con copia certificada del acta de matrimonio que anexan a la denuncia; 2.- Del matrimonio de MARTHA AYALA ALVAREZ, con el autor de la sucesión EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, procrearon a sus hijos de nombres ERICKA SAGRARIO, MARIA DEL CARMEN ARACELI, SILVIA ROCIO, JUAN CARLOS, MIGUEL EDMUNDO, MARÍA GUADALUPE, RICARDO EDMUNDO Y SANDRA MARTHA todos de apellidos, LÓPEZ AYALA, quienes al día de hoy son mayores de edad, acreditando con copias certificadas de las actas de nacimiento respectivas que adjuntan; 3.- Es el caso que el día treinta (30) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), falleció el señor EDMUNDO LÓPEZ COLMENERO, hecho que se acredita con el acta de defunción que exhiben con su escrito de denuncia; 4.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el último domicilio del actor de la sucesión fue el ubicado en: Calle Tomas Mercado, número 5, Circuito Educadores, Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 5.- En virtud de lo manifestado inician el trámite a la correspondiente sucesión intestamentaria. DOY FE.

Para su publicación por TRES (03) veces de SIETE (07) en SIETE (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los ocho (8) días de abril de dos mil veinticuatro (2024), por auto de fecha uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación edicto.

VALIDACION.- Auto que ordena la publicación de edictos uno (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Expedidos el ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDO, LICENCIADA ALMA DELIA FERNANDEZ QUITERIO.-RÚBRICA.

2339.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 24427/2022.

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

ANA LILIA GONZALEZ VARGAS, demanda por su propio derecho en la ACCION DE USUCAPIÓN en la vía SUMARIA, bajo el expediente 24427/2022, a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La Prescripción Positiva que ha operado en mi favor por haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir el inmueble denominado FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA MANZANA 216, LOTE 31, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO (TAMBIEN CONOCIDO COMO EL UBICADO EN CALLES DE XOCHIMILCO, ESQUINA CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO, Y QUE SE IDENTIFICA OFICIALMENTE COMO LOTE 31, DE LA MANZANA 216, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO), tal y como se desprende de la escritura 14,570, volumen 212, tirada por el Notario Público Número 2, del Distrito Judicial de Tlalnepantla; así como del certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec; de las declaraciones para el pago del impuesto con números de folio 63863 y 63864; y de los recibos prediales, con números de folio 788664 y 788665, que amparan el pago de este impuesto del año 2000 al 2005, y por último del contrato privado de compraventa de fecha 04 de octubre del año de 1993, en su declaración I Incisos A) y C), el cual cuenta con una superficie de 119.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 15.00 METROS CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO. AL SUR: EN 15.00 METROS CON LOTE 32. AL ORIENTE: EN 7.95 METROS CON CALLE XOCHIMILCO. AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 1. Con clave catastral número 094 19 216 01 00 0000, inmueble que poseo en calidad de dueña. B).- Derivado de que opere el juicio de Usucapión en mi favor, su Señoría deberá ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipio de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, la cancelación del Asiento Registral, inscrito bajo la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera, hoy día Folio Real Electrónico número 00369777, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido en mi favor, en fecha 02 de octubre del año 2018, por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Coacalco, Estado de México, por lo que una vez que haya procedido la presente acción se inscriba a nombre de la suscrita ANA LILIA GONZALEZ VARGAS. C).- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen, fundo mi demanda en los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría que adquirí el inmueble denominado FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA MANZANA 216, LOTE 31, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO (TAMBIEN CONOCIDO COMO EL UBICADO EN CALLES DE XOCHIMILCO, ESQUINA CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO, Y QUE SE IDENTIFICA OFICIALMENTE COMO LOTE 31, DE LA MANZANA 216, DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO), tal y como se desprende de la escritura 14,570, volumen 212, tirada por el Notario Público Número 2, del Distrito Judicial de Tlalnepantla; así como del certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec; de las declaraciones para el pago del impuesto con números de folio 63863 y 63864; y de los recibos prediales, con números de folio 788664 y 788665, que amparan el pago de este impuesto del año 2000 al 2005, y por último del contrato privado de compraventa de fecha 04 de octubre del año de 1993, en su declaración I Incisos A) y C), mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha 04 de Octubre de 1993, celebrado con el señor EDUARDO GONZALEZ CANO, en el precio de N\$16,000.00 (DIECISEIS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), dicho inmueble me fue entregado en posesión el mismo día en que se firmó el contrato de compraventa y en el que se hizo el pago en efectivo del precio convenido, el cual he poseído en forma directa y en calidad de dueña, pues desde la compra hasta la presente fecha habito el mismo, éste inmueble cuenta con las medidas, linderos, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: EN 15.00 METROS CON CALZADA DEL FUEGO NUEVO. AL SUR: EN 15.00 METROS CON LOTE 32. AL ORIENTE EN 7.95 METROS CON CALLE XOCHIMILCO. AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 1. SUPERFICIE: 119.65 METROS CUADRADOS. Este hecho lo acredito con el original del Contrato de Compraventa de fecha 04 de Octubre del año de 1993. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a nombre del codemandado FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido a mi favor en fecha 02 de octubre del año 2018, por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.325.4 del Código Civil en vigor para el Estado de México, la demanda se entabla en su contra. 3.- Desde el año de 1993, que adquirí el inmueble materia del presente juicio, la posesión que ejerzo sobre él, la tengo en calidad de dueña, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y he realizado sobre el citado inmueble todos los actos de posesión y dominio que sobre un bien inmueble se puede tener, tal y como lo acredito con mi contrato privado de compraventa de fecha 04 de Octubre de 1993. 4.- Ahora bien, en virtud de que he poseído a título de dueña, derivado del contrato privado de compraventa de fecha 04 de Octubre de 1993, celebrado entre la suscrita y el señor EDUARDO GONZALEZ CANO, con las condiciones y requisitos exigidos por la ley, es por lo que demando la Prescripción Positiva que ha operado en mi favor, para que se declare que la presente Usucapión se ha consumado y que la sentencia que le recaiga a este juicio me ampare como propietaria del citado inmueble y como consecuencia que sea inscrita en el Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipio de Ecatepec y Coacalco, Estado de México; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó se emplace por medio de edictos de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.. Haciéndole saber al mismo, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por

el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2352.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que los autos del expediente 1643/2022 sobre el JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR FRANCISCA VARGAS SALAZAR EN CONTRA IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO, tramitado en el Juzgado Sexto Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla, Con Residencia En Atizapán De Zaragoza Estado De México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados: en fecha veintiuno (21) de junio del año de mil novecientos noventa y cuatro (1994) FRANCISCA VARGAS SALAZAR E IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO, contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, posteriormente producto de su matrimonio tuvieron dos hijas de nombres VANESA Y MARISOL ambas de apellidos VELÁZQUEZ VARGAS, por lo que hace a Vanesa y quien falleció el día 9 de marzo de 1996, establecieron diversos domicilios matrimoniales fijando como último el ubicado en AVENIDA SAN JOSÉ DEL JARAL, NÚMERO 26, COLONIA SAN JOSÉ DEL JARAL, en el Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 529274; donde actualmente se encuentra habitando el cónyuge y solicitante, siendo que el día 8 de septiembre de 2022 el C. IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO decidió marcharse, haciendo de conocimiento de que se celebraron las nupcias la hoy actora y el C. IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO siempre han trabajado en el país de nombre ESTADOS UNIDOS (E.E.U.U.) por que ambos así lo decidimos para que se hiciera cargo de la familia, mandando dinero ya sea con la cónyuge solicitante o a través de su mamá MARIANA NATIVIDAD MOLINERO HOLGUÍN, o de su hermana MARÍA VELÁZQUEZ MOLINERO, la cantidad de (850) dólares a excepción del mes de diciembre que era por la cantidad de (950) dólares. Sin tener conocimiento de cuándo llegó esta última vez, pero se presentó en el domicilio hasta el 5 de septiembre 2022 y se marchó el 8 de septiembre del mismo año. Haciendo del conocimiento que durante el matrimonio y a la buena administración de la cónyuge solicitante se compraron 2 inmuebles tal y como se acreditó con el CERTIFICADO DE LA PROPIEDAD que emite el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO, y con la escritura pública número (24309), ya que es su deseo concluir el matrimonio civil que celebró con el C. IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO, por lo que derivado de esta decisión en fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós se admite a trámite la solicitud de divorcio ante el Juzgado Sexto Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla, Con Residencia En Atizapán Zaragoza y por auto dictado en fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés se ordenó notificar por medio de EDICTOS a IGNACIO VELÁZQUEZ MOLINERO mismo que se publicarán por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS, en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta en la solicitud de divorcio; por tanto, dese vista al cónyuge citado con la solicitud de Divorcio Incausado y la propuesta de convenio formulada por la promovente, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a desahogar la vista; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad.

Se expide para su publicación el día nueve del mes de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCÍA.-RÚBRICA.

2354.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 541/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por GRACIELA GARCÍA MENA, en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPÁN SOCIEDAD ANÓNIMA Y ERNESTO SOTO GABUCIO, se hace saber que por auto de TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, de quien se le reclaman las siguientes **prestaciones: A.-** El otorgamiento y firma de la escritura del inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, número 4, Fraccionamiento las Acacias, Código Postal 54500, Atizapán de Zaragoza Estado de México. **B.-** El pago de gastos y costas que se origine con motivo del presente asunto. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES **HECHOS: 1.-** Que con fecha de 16 de mayo de 1968 la C. María de Lourdes Mena de García celebró contrato preliminar de compra-venta con Fraccionadora y Urbanizadora de Atizapán Sociedad Anónima respecto al inmueble ubicado en Lic. Adolfo López Mateos, Lote 24, Manzana 5 del Fraccionamiento las Acacias, Código Postal 54500, Casa Tipo AC-6 Atizapán de Zaragoza Estado de México. **2.-** Que en el año de 1995 llevó a cabo un juicio sucesorio con número de expediente 282/95-2, mismo que se anexa en copia certificada donde se declara Albacea Definitiva y heredera Única a la C. Graciela García Mena, del inmueble base de la controversia. Teniendo las siguientes medidas y colindancias, al Norte: en 13.64 metros con lote 23, al Sur: en 13.64 metros con centro comercial, al Oeste: en 9.00 metros en con la calle Lic. Adolfo López Mateos, al Poniente en 9.00 metros con el lote 28. Cabe mencionar que desde esa fecha tiene la posesión de dicho inmueble de forma pacífica, continua y de buena fe, realizándolos pagos de predial, agua y demás relativos al inmueble. **3.-** Que con fecha 12 de agosto del año 1998, Fraccionadora y Urbanizadora Atizapán Sociedad Anónima, representada por el Lic. Ernesto Soto Gabucio, extendieron un documento donde se solicita la elaboración de la escritura a favor y a número de la C. Graciela García Mena al Notario Público Número 39 a cargo del Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba, mismo que se anexa en copia simple solo que en esos momentos paso por problemas diversos por lo que no fue imposible

Por auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, ordenó la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en el Municipio de Nicolás Romero y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a desahogar la vista respecto al Incidente de Nulidad de actuaciones ordenada en auto de fecha cuatro (4) de marzo del año próximo pasado, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del mencionado incidente en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2358.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1243/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA ANGÉLICA, MARICELA Y CRISTINA de apellidos ALVAREZ VERGARA, en contra de MAYTE SONALI ALCARAZ DOMÍNGUEZ, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México por auto de trece de octubre de dos mil veintidós, admitió la demanda solicitando las siguientes prestaciones: a) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, denominado por las partes como contrato de compraventa, respecto del departamento ubicado en: departamento quinientos dos, del Edificio tres, Lote siete, Manzana once, del conjunto Habitacional, ubicado en el Fraccionamiento denominado Adolfo López Mateos, ubicado en Camino San Miguel la Aurora número ocho en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Estado de México, bajo la partida número 1055, del Volumen 183, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 10 de Noviembre de 1998. b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de las escrituras correspondientes ante Notario Público, en los términos a que se obligó el demandado en las cláusulas Quinta y Sexta del documento que me sirve de base a la acción. c) La cancelación de cualquier gravamen (hipotecas, embargos etc.) a los cuales se comprometió en el contrato base de la acción. d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes HECHOS. 1.- Con fecha 15 de noviembre del año dos mil dieciocho, las suscritas: MARIA ANGELICA, MARICELA Y CRISTINA de apellidos ALVAREZ VERGARA, en su calidad de compradoras y la C. MAYTE SONALI ALCARAZ DOMINGUEZ, en su calidad de vendedora, compraventa que realizo por conducto de su apoderado legal para actos de dominio MARIA GLORIA ALVAREZ VERGARA en su carácter de apoderado, personalidad que acredito esta última en términos del testimonio notarial número: 82957, volumen 2467, celebrado ante la fe del Notario Público número trece Licenciado NICOLAS MALUF MALOFF del Estado de México, celebramos contrato privado de compraventa, constante en un instrumento de cinco fojas útiles, escritas sólo al frente de sus caras, el cual se adjunta a este escrito como base de mi acción. 2. Consta en la cláusula segunda del instrumento a que me contraigo en el hecho que antecede, las partes convenimos como precio de la operación, la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100, M.N.), los cuales fueron pagados en ese momento a la parte vendedora de riguroso contado como se hizo constar en el propio contrato de compraventa y con el cual quedo finiquitada la operación de manera total. 3. Como consta en las cláusulas quinta y sexta, del documento base de la acción, las partes convenimos que la demandada otorgarían en un plazo de noventa días, contados a partir de la firma del instrumento citado, las escrituras correspondientes ante Notario Público y además se comprometió a liquidar completamente el crédito que tenía con el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y liberar el gravamen puesto que el crédito estaría completamente liquidado, en favor de las suscritas; sin embargo, la demandada, a pesar de haber transcurrido en demasía el tiempo dentro del cual debió otorgarme dichas escrituras y a pesar de haber sido requeridos constantemente por las suscritas, se han negado a hacerlo, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuestas. Las partes convenimos en la cláusula octava del instrumento base de la acción, el pago de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100, M.N.), por concepto de pena convencional con cargo a la parte que no cumpliere, y como los demandados en este juicio se han negado a otorgarme las escrituras correspondientes al inmueble que adquirí.

Se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- Firmando: TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILU GARCIA VALDEZ.-RÚBRICA.

2359.- 19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NAYELI ARELY PEREZ ARCINIEGA por su propio derecho, promueve, en el expediente 22488/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) EN CONTRA DE JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL, también conocida como JUANA HERNANDEZ RICO, MARIA GABINA SANDOVAL HERNANDEZ también conocida como GABINA SANDOVAL HERNANDEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A). INMUEBLE DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, SIN NOMBRE, UBICADO EN LA CALLE NO

CONSTA, PUEBLO DE SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 22, SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SIGUIENTES: NORTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON CAMINO PUBLICO Y EN DIEZ METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; SUR: EN VEINTISIETE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; ORIENTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE Y EN CUARENTA METROS CON GENERO SANCHEZ; PONIENTE: EN CINCUENTA Y SIETE METROS CON COSME PAREDES Y GUILLERMO SANCHEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 1293.00 METROS CUADRADOS. Lo adquirí a los DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ y en fecha citada tome posesión del mismo a título de dueña POR MÁS DE DIEZ AÑOS DE MALA FE en forma pacífica, continua y públicamente sujeta a las condiciones que se establecen en la ley para tal efecto, por lo que solicito que se declare que la presente usucapión se ha consumado y que he adquirido, por ende, la propiedad, sirve de fundamento lo establecido por el artículo 5.130 Fracción III, 5.136 y 5.140 del Código Civil del Estado de México en vigor y aplicable al fondo del presente asunto. B).- Como consecuencia de la anterior prestación solicito Tildar la inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy en día Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, con sede en Cuautitlán, Estado de México, que se encuentra a nombre JUANA HERNADEZ DE SANDOVAL CONOCIDA TAMBIEN COMO JUANA HERNANDEZ RICO y que en el capítulo de hechos detallare y que en su lugar se registre el nombre de la suscrita NAYELI ARELY PEREZ ARCINIEGA, como propietaria actual del INMUEBLE DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, SIN NOMBRE, UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, PUEBLO DE SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 22, SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SIGUIENTES: NORTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON CAMINO PUBLICO Y EN DIEZ METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; SUR: EN VEINTISIETE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; ORIENTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE Y EN CUARENTA METROS CON GENERO SANCHEZ; PONIENTE: EN CINCUENTA Y SIETE METROS CON COSME PAREDES Y GUILLERMO SANCHEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 1293.00 METROS CUADRADOS. Por cumplir con los requisitos que la ley pide para usucapir, mismo que servirá a título de propiedad a la suscrita, sirve de fundamento lo establecido por el artículo 5.140, 5.141 primer párrafo del Código Civil del Estado de México y aplicable al fondo del presente asunto. C).- MARIA GABINA SANDOVAL HERNANDEZ CONOCIDA TAMBIEN COMO GABINA SANDOVAL HERNANDEZ el reconocimiento del contrato de compraventa sobre el inmueble materia de la presente Litis de fecha DOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, así como también el hecho de que este me dio la posesión jurídica, física, virtual y material del mismo al momento de la celebración del contrato de compraventa base de mi acción que adjunto en la presente en original. D).- La cancelación de la inscripción sobre la enajenación del inmueble materia de la presente Litis y que aparece inscrito a favor de la codemandada JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL CONOCIDA TAMBIEN COMO JUANA HERNANDEZ RICO, actualmente bajo el folio real electrónico: 00347244 debiendo en consecuencia quedar inscrito a favor de la actora como legítima propietaria con su ubicación, medidas, colindancias y superficie descritas en inciso A) y B) del presente capítulo de prestaciones. E).- Una vez causado ejecutoria ordenar se protocolice ante notario público de la elección de la suscrita y se inscriba sin mayor trámite en el Registro Público de la Propiedad y Comercio hoy en día Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1.- Como se desprende de la solicitud de certificado de inscripción y del certificado de inscripción que se anexa a la presente en original como anexos uno, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio hoy en día Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el inmueble objeto de este juicio se encuentra inscrita a nombre de JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL CONOCIDA TAMBIEN COMO JUANA HERNANDEZ RICO INMUEBLE DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO, SIN NOMBRE, UBICADO EN LA CALLE NO CONSTA, PUEBLO DE SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NÚMERO 22, SAN LORENZO RIO TENCO MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SIGUIENTES: NORTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON CAMINO PUBLICO Y EN DIEZ METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; SUR: EN VEINTISIETE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; ORIENTE: EN DOS TRAMOS DE DIECISIETE METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE Y EN CUARENTA METROS CON GENERO SANCHEZ; PONIENTE: EN CINCUENTA Y SIETE METROS CON COSME PAREDES Y GUILLERMO SANCHEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 1293.00 METROS CUADRADOS. El cual se encuentra inscrito actualmente bajo el folio real electrónico: 00347244. 2.- Del predio descrito en punto que antecede lo adquirí a los DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ POR MEDIO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA del cual anexo en original como anexo dos el cual consta de cuatro fajas tamaño oficio escrita en una sola de su cara y en fecha citada tome posesión del mismo a título de dueña POR MÁS DE DIEZ AÑOS DE MALA FE en forma pacífica, continua y públicamente sujeta a las condiciones que se establecen en la ley para tal efecto, por lo que solicito que se declare que la presente usucapión se ha consumado y que he adquirido, por ende, la propiedad, sirve de fundamento lo establecido por el artículo 5.140 y 5.141 del Código Civil del Estado de México en vigor y aplicable al fondo del presente asunto. 3.- Es de mencionar a su Señoría que la codemandada JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL CONOCIDA TAMBIEN COMO JUANA HERNANDEZ RICO compro y adquirió el inmueble citado en hechos anteriores a nombre y representación en aquel entonces a favor de su menor hija de edad MARIA GABINA SANDOVAL HERNANDEZ CONOCIDA TAMBIEN COMO GABINA SANDOVAL HERNANDEZ como única dueña en fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y uno tal y como se observa y se acredita con el contrato de compraventa que adjunto a la presente en original anexo dos ver el apartado de declaraciones inciso B) y MARIA GABINA SANDOVAL HERNANDEZ CONOCIDA TAMBIEN COMO GABINA SANDOVAL HERNANDEZ al ser ya mayor de edad vende a la suscrita NAYELI ARELY PEREZ ARCINIEGA en fecha DOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ como lo acredito con el contrato de compraventa que adjunto en la presente en original como anexo dos, por ende, solicito la declaración en Sentencia de que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva de Usucapión de mala Fe sobre el inmueble materia de la presente litis ya que cumulo con todos los requisitos que marca la ley de la materia para usucapir. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, ordeno emplazar a la demandada JUANA HERNANDEZ DE SANDOVAL o JUANA HERNANDEZ RICO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

733-A1.-19, 30 abril y 13 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO relativo al expediente número 957/2007 promovido por CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de AGUILAR VÁZQUEZ RUBÉN ISRAEL; el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dicto un auto que en su parte conducente dice:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de AGUILAR VÁZQUEZ RUBÉN ISRAEL, expediente número 957/2007 el C. JUEZ CUADRAGESIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante auto de fecha VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO señaló las DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como CASA NÚMERO OCHO GUIÓN "A", UBICADA EN LA CALLE DIEZ, NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y SIETE, COLONIA LA CIMA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita, esto es que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la circunscripción territorial de éste juzgado Juez gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CAOCALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste órgano jurisdiccional, se sirva cumplimentar en sus términos el presente proveído y ordene la publicación de los edictos en los lugares de costumbre y en el periódico de circulación de dicha localidad que tenga a bien señalar el C. Juez exhortado en la periodicidad indicada...

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE MARZO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

Por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

2543.- 29 abril y 13 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 568/2022 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil Oral promovido por ELSA DIEGUEZ BELTRAN, en contra de VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO Y OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO, la Licenciada en Derecho MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, en auto de quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) ordenó emplazar a juicio a los demandados OCTAVIO ZANABRIA MUCIÑO Y VICTOR MANUEL SANABRIA MUCIÑO, por medio de edictos por lo que se hace saber que el actor reclama: **a)** El pago de la cantidad de \$61,750.00 USD (Sesenta y un mil setecientos cincuenta Dólares Americanos 00/100 USD) por concepto de suerte principal o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente para solventar obligaciones en moneda extranjera publicado en el Diario Oficial de la Federación al momento de realizar el pago, derivado de los títulos de crédito que en original se adjuntan a la presente demanda, misma que de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación al día 15 de agosto del año dos mil veintidós el tipo de cambio del dólar americano, siendo el valor de dicha divisa la cantidad de 19.87 pesos mexicanos, atendiendo a los siguientes: **a)** \$61,750.00 USD (Sesenta y un mil setecientos cincuenta Dólares Americanos 00/100 USD) X \$19.87 dando como resultado la cantidad de \$1,226,972.00 (Un millón doscientos veintiséis mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, de conformidad con el artículo 635 del Código de Comercio. **b)** El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios generados desde la fecha de vencimiento de los títulos ejecutivos base de la acción y hasta el cumplimiento en el pago del adeudo.

Por lo que, publíquense TRES VECES DE SIETE EN SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, concediéndose al enjuiciado un plazo de 30 días, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además para que señale domicilio en la localidad en que se ubica este juzgado, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los cinco (5) días del mes de abril e de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación el quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

2581.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A NOELIA SÁNCHEZ GARCÍA.

EDUARDO CARRANZA GOMEZ en mi carácter de apoderado legal de los C.C ALFREDO LUVIANO PALACIOS E INES PINEDA REYES DE LUVIANO, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 693/2023, en contra de NOELIA SÁNCHEZ GARCÍA y otros, reclamando la acción reivindicatoria del inmueble ubicado en: AVENIDA HALCÓN NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55) CASA "A", VARIANTE DERECHA, LOTE CIENTO TREINTA Y NUEVE (139), MANZANA OCHO (8), COLONIA FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El día veintinueve (29) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986), los suscritos adquirimos en compraventa el inmueble ubicado en AVENIDA HALCÓN NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55) CASA "A", VARIANTE DERECHA, LOTE CIENTO TREINTA Y NUEVE (139), MANZANA OCHO (8), COLONIA FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, documental que se anexa al presente curso para que surta los efectos legales a que haya lugar. 2.- Dicho contrato se llevó a cabo respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HALCÓN NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55) CASA "A", VARIANTE DERECHA, LOTE CIENTO TREINTA Y NUEVE (139), MANZANA OCHO (8), COLONIA FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en..... 12.00 metros y linda con avenida Halcón. AL SUR en..... 12.00 metros y linda con lote 130, AL ORIENTE en.... 17.86 metros y linda con lote 140, AL PONIENTE en..... 17.86 metros y linda con lote 138. Con una superficie aproximada de 214.33 metros cuadrados. 3.- Que mis apoderados detentan la propiedad descrita en hechos anteriores, como lo acredito con copias debidamente certificadas emitidas en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés por el Instituto Nacional de la Función Registral, constante de 39 fojas, así mismo como se acredita con el certificado de inscripción emitido por Instituto de la Función Registral del Estado de México de fecha 2 de junio del año 2022, a favor de los suscritos. 4.- En el mes de enero del año dos mil uno (2001) sin recordar fecha exacta por cuestiones de trabajo los suscritos tuvimos que radicar en Huetamo, Michoacán, por lo que por temporadas regresábamos al domicilio donde se encuentra nuestro bien inmueble descrito en los hechos anteriores, para verificar que estaba todo bien y darle el mantenimiento básico para que este no sufriera daños y deterioros en nuestra ausencia. 5.- En el mes de noviembre del año 2021, los suscritos acudimos a revisar la estructura del inmueble descrito en hechos anteriores como lo hemos venido haciendo constantemente y como lo permitía nuestro trabajo, pero sin embargo, nos percatamos que estaba colapsado las ventanas y las puertas, además, habían modificado las escaleras internas de nuestra casa habitación, por lo que los suscritos al ver esa sospecha hicimos los arreglos pertinentes y cambiando todas las chapas y candados de entrada para salvaguardar nuestro bien inmueble. 6.- Es el caso que mis apoderados en días anteriores nos dimos cuenta que se encontraban habitado nuestro bien inmueble por los ahora demandados, al requerirles la entrega de nuestro inmueble, dichos demandados dicen ser propietarios del inmueble en cuestión sin querer mostrar documento alguno que acredite dicha situación, razón por la cual nos vemos en la necesidad de demandar en la vía y forma que se propone. Atendiendo a que se han agotado los oficios de búsqueda y localización señalados por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, sin que se haya logrado obtener dato alguno que lleven al domicilio actual de NOELIA SÁNCHEZ GARCÍA, en consecuencia, en atención a lo ordenado en dicho precepto, córrase traslado y emplácese a la misma por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación que es ECATEPEC, MEXICO y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento.

Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitrés días de abril del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de abril del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2586.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS MONTAÑO GONZALEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1255/2022, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, EN CONTRA DE IRMA MARTINEZ TICLA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- La Elevación y Otorgamiento de Escritura Pública ante la Maestra en Derecho FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, Notario Público Número 23 del Estado de México, en el que se consigne la cesión de derechos que celebre en mi carácter de cesionario y como cedente la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, respecto del contrato de fecha 20 de Octubre del año 2001, en relación con el inmueble ubicado en la Vivienda A, del lote 64, marcado con el Número oficial 64, de la Calle Retorno 50 ventisca, de la Manzana 45, Sección III, del Conjunto Urbano de tipo habitacional Social Progresivo, denominado "CIUDAD CUATROVIENTOS," en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. B).- En caso de rebeldía de la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, en dicho Otorgamiento y Firma de Escritura Pública de la Cesión de derechos, solicito que su Señoría firme en su rebeldía de esta, ante la Maestra en Derecho FLOR ALEJANDRA

KIWAN ALTAMIRANO, Notario Público Número 23 del Estado de México, que señalo desde ahora. C).- Los gastos y costas que el presente Juicio origine. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. En fecha 20 de Octubre de 2001, celebre en mi carácter de cesionario, Contrato de Cesión de Derechos con la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, la respecto del inmueble ubicado en Vivienda A, del lote 64, marcado con el Número oficial 64, la Calle Retorno 50 Ventisca, de la Manzana 45, Sección III, del Conjunto Urbano de tipo habitacional Social Progresivo, denominado "CIUDAD CUATRO VIENTOS," en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México tal y como se acredita con el Contrato de Cesión de Derechos que se anexa. 2.- En dicho contrato de Cesión de Derechos pactándose como precio total de la operación la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que me pagaron en dos exhibiciones, la primera de \$25,000.00 a la celebración de la citada operación y la otra cuando se cumpliera la firma del presente contrato, siendo el caso que a la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, se le cubrió el segundo pago en fecha 19 de diciembre del 2001, fecha en la cual esta otorgo ante el Licenciado ALFONSO FLORES GARCIA-MORENO, Notario Público Número 5 del Distrito de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado e irrevocable, a favor de mi hermana DIANA MONTAÑO GONZALEZ siendo el caso, que la vendedora recibió a su entera satisfacción dicho pago total pactado, tal y como consta en la CLAUSULA SEGUNDA. 3.- En fecha 20 de Octubre de 2001, la Señora IRMA MARTINEZ TICLA, me hizo entrega de la posesión material jurídica del bien inmueble materia de la presente controversia, lo cual consta en la CLAUSULA QUINTA del citado contrato de compraventa, y es por ello que desde esa fecha he cubierto los impuestos y consumos que se tienen en dicho inmueble, de lo cual exhibo el último pago del impuesto predial y consumo de agua. 4.- Es el caso, que el bien inmueble tenía un gravamen, consistente en una hipoteca a favor de INFONAVIT, lo cual se hizo la liquidación de dicha hipoteca por situaciones de salud mi hermana, DIANA MONTAÑO GONZALEZ falleció, misma que se finiquito en su totalidad, pero por el caso que dicho poder se quedo sin efecto alguno y ahora de manera extrajudicial le he requerido a la hoy contraria IRMA MARTINEZ TICLA, quien se ha negado, argumentando un sinfín de pretextos para firmarme la escritura pública de compraventa ante Notario Público, me veo en la necesidad de demandar en la presente Vía y Forma, el Otorgamiento y Firma de la Escritura Pública, con la finalidad de realizar todos los trámites administrativos que sean necesarios para poner dicho inmueble a mi nombre, ya que es el caso que persona que quien se le otorgo el poder falleció y ahora dicha me ha dado evasivas, para Firmar la Escritura Pública ante Notario Público del bien inmueble materia de este Juicio, lo cual ha hecho, hasta la presente fecha. 5.- Por todo lo anterior, de su Señoría dicte la Resolución que en Derecho corresponda, condenar a IRMA MARTINEZ TICLA, al otorgamiento y firma de la pública y demás prestaciones reclamadas, entre ellas que si quiere firmar su Señoría, firme en su rebeldía, debiéndose enviar expediente ante la Notaria Pública 23 del Estado de México, desde este momento designo para que oportunamente tire la escritura pública de cesión de derechos. Ignorándose el domicilio de IRMA MARTINEZ TICLA, por lo que se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A LOS DIECISIETE 17 DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO 01 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2589.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 128/2023, juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por OCTAVIO ZARANDA MARTINEZ, en contra de DANIEL MARTINEZ ALMANZA, ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría, para que los codemandados las recojan y le puedan dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. **PRESTACIONES:** 1º.- La declaración de USUCAPION a mi favor, respecto del Lote de terreno marcado con el número 31, Manzana 49, Colonia Ampliación General Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de haber operado a mi favor la prescripción positiva. 2º.- Como consecuencia de lo anterior, la tildación y cancelación de la inscripción que ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA EN NEZAHUALCÓYUOTL, MEXICO, tiene las hoy codemandadas ALICIA GOMEZ DE ROMERO y ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y se ordene la inscripción de la declaración a mi favor que e Sentencia Definitiva y Ejecutoriada ante la citada dependencia. 3º.- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine. **HECHOS.-** 1.- En fecha 2 de Diciembre del año 2000, celebre en mi carácter comprador, contrato privado de compraventa con DANIEL MARTINEZ ALMANZA, en su carácter de vendedor, respecto del lote de terreno marcado con el número 31, Manzana 49, Colonia Ampliación General José Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que por su nomenclatura municipal se ubica en Calle Glorieta de Colon, Número 234, misma Colonia, Municipio y Entidad, inmueble que tiene una superficie de 160.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 08.00 METROS CON LOTE 9. AL SUR: EN 08.00 METROS CON QUINTA AVENIDA, HOY CALLE GLORIETA DE COLON. AL ORIENTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 32. AL PONIENTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 30. Manifestando que mi enajenante DANIEL MARTINEZ ALMANZA al celebrar el contrato privado de compraventa referido en el presente hecho, podía disponer del inmueble hoy en controversia, en virtud que lo adquirió por cesión de derechos de fecha 11 de Enero de 1971, del Señor ALEJANDRO PEÑARRIETA GARCIA, con visto bueno del Ingeniero GABRIEL VALDEZ V. en representación de ALICIA GOMEZ MUÑOZ, porque ALEJANDRO PEÑARRIETA GARCIA, lo adquirió por medio de contrato de compraventa de fecha Primero de Julio de 1969 del Lic.

AGUSTIN GOMEZ CAMPOS por conducto de ALICIA GOMEZ DE ROMERO, dejándome copia del citado contrato, mismo que exhibo para los efectos legales a que haya lugar. 2.- En el contrato referido se pacto como precio de la citada operación de compraventa la cantidad de (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), misma que fue liquidada en su totalidad a la firma del citado Contrato hoy base de la acción, como consta en la Cláusula SEGUNDA, al igual el codemandado DANIEL MARTINEZ ALMANZA al momento de la celebración de dicha compraventa, me hizo entrega de la posesión física y jurídica del bien inmueble hoy materia de este Juicio, como consta en la Cláusula TERCERA del multicitado contrato. 3.- El bien inmueble materia del presente Juicio, esta inscrito ante el hoy INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00183443, a favor de ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y ALICIA GOMEZ DE VALDEZ, como se acredita con el certificado de Inscripción. 4.- El inmueble materia de la controversia, lo adquirí de buena fe y lo he poseído con tal cualidad, desde el día 2 de diciembre del 2000, fecha en la que se me entrego la posesión Física, Jurídica y Material, en el cual he hecho actos de dominio y nadie me ha molestado en la posesión o disputado la propiedad, mismo que he poseído de manera pública porque todos me ven, de manera pacífica porque nadie me ha molestado, de manera continua e ininterrumpida porque siempre lo he poseído y de buena fe, porque lo adquirí por medio de un contrato traslativo de dominio, por ello me ostento como propietario del citado bien ante toda la gente, posesión que he ejercitado desde hace más de 20 años, lo cual acredito con el pago del impuesto predial y consumo de agua del presente año. 5.- Todos los anteriores hechos, les constan a diversas personas entre ellos a vecinos, conocidos y familiares, como a NOE MARTINEZ GALVAN, GLORIA CRUZ MORENO y J. ISABEL ESTRADA CONTRERAS, entre otros.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 17 de abril de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2590.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: MA. GUADALUPE PONCE RIVERA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA GUADALUPE PONCE RIVERA.

ALONSO CABRERA CLETO GABRIEL, promueve en el expediente 1019/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de FERNANDO ALONSO CABRERA y MA. GUADALUPE PONCE RIVERA, también conocida como MARIA GUADALUPE PONCE RIVERA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Demanda de los señores FERNANDO ALONSO CABRERA Y MA GUADALUPE PONCE RIVERA, quien también se identifica como MARIA GUADALUPE PONCE RIVERA, la prescripción adquisitiva positiva usucapión, del inmueble ubicado en CALLE ALLENDE, NÚMERO CUARENTA Y UNO, LOTE 5, MANZANA 53, ZONA 03, COLONIA MEXICO OCHENTA Y SEIS, DEL EX EJIDO SANTIAGO TEPALCAPA II, ACTUALMENTE IDENTIFICADA COMO PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE ATIZAPAN ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que se ha convertido en legítimo propietario de dicho inmueble, en virtud de encontrarse en posesión a partir del día nueve (9) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), hasta el momento actual, con las condiciones legales para prescribirlo, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en el Folio Real Electrónico 00193948, y cuenta con superficie total de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (246.00) metros cuadrados, así como con las medidas y colindancias que a continuación se precisan: AL NORESTE 19.90 METROS CON LOTE CUATRO; AL SURESTE: 12.60 METROS CON CALLE ALLENDE; AL SUROESTE: 19.90 METROS CON LOTE SEIS; AL NOROESTE: 12.40 METROS CON LOTE SIETE, B) Como consecuencia de lo anterior, solicita se declare que los demandados han perdido el derecho de propiedad respecto al inmueble descrito con antelación, ordenando en su momento la inscripción registral a favor del suscrito, C) El pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se originen hasta su total conclusión. Bajo los siguientes hechos: Que en fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, celebró un contrato privado de compraventa con los ahora demandados FERNANDO ALONSO CABRERA y MA. GUADALUPE PONCE RIVERA, quien también se identifica como MARIA GUADALUPE PONCE RIVERA, mediante el cual adquirí el inmueble antes citado, que en el referido contrato de compraventa, sin que en modo alguno, implique que se trate de inmuebles diferentes, se describió la ubicación del bien objeto de operación, de manera concreta y conforme a la nomenclatura actual de la zona de ubicación, es decir, con el nombre de la Calle Allende, el número 41, y el nombre de la colonia que tiene asignado hoy día, que es Primero (1°) de Septiembre, sin que se hubiere señalado el lote, la manzana, ni la zona con la cual se encontraba descrito originalmente, de acuerdo a la escritura número doce mil novecientos noventa y cuatro, del volumen doscientos veinticinco (Especial), de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe de Licenciado José Enrique Millet Puerto, en ese entonces Notario Público número 11 del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, instrumento que en original, me entregaron mis vendedores al momento de firmar el contrato de compraventa, que en el año dos mil catorce, los vendedores gestionaron ante la autoridad municipal la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número 02658/04/14, Licencia de Uso del Suelo número LUS-2658-2014, Licencia de Construcción para Obra Nueva número 2658/04/14 y la Constancia de Terminación de Obra número 2658/04/14, con las cuales se acredita la forma en la que actualmente se identifica la ubicación del inmueble de mi propiedad, que el bien inmueble antes descrito y que es materia de este procedimiento, cuenta con superficie total de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (246.00 m2), las medidas y colindancias antes referidas, que el certificado de inscripción registral refiere como titular del inmueble materia de prescripción a la señora MARIA GUADALUPE PONCE RIVERA, quien también se identifica como MA. GUADALUPE PONCE RIVERA, el cual se encuentra inscrito en la Partida trescientos cuarenta y uno (341), del volumen mil doscientos sesenta y dos (1262), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 00193948, que ha poseído el inmueble materia del presente asunto a partir del día nueve de junio del año dos mil dieciséis, fecha en la que celebró con los demandados el acto traslativo de dominio que constituye la causa generadora de su posesión, de tal manera que ha poseído la vivienda en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y realizando todos los actos de dominio sobre dicho bien, sin que existan otras personas que aleguen tener mejor derecho que el suyo, de lo cual se han percatado amigos, vecinos y familiares, quienes lo reconocen como único dueño, pues ha sido quien en todo momento lo ha cuidado, arreglado, le ha dado el mantenimiento que todo inmueble necesita, ha asistido a reuniones de colonos e inclusive realizó un mantenimiento importante a la construcción, lo cual le implicó tramitar en el año dos mil diecinueve la autorización respectiva por parte de las autoridades municipal respectiva, que a pesar de que como ha sido mencionado, ha poseído el inmueble materia de este procedimiento en carácter de dueño, por haberlo adquirido mediante el contrato de compraventa, y ha realizado todos los actos jurídicos necesarios mediante

el poder notarial, las autoridades administrativas se han negado a realizar el cambio de propietario a su favor, razón por la cual resulta necesario regularizar el inmueble en cuestión, purgando con ello los vicios de los que intrínsecamente pudiera adolecer el documento base de la acción, del cual se ha hecho responsable en todos los aspectos, pagando las contribuciones y los servicios que genera dicho bien, tal y como se advierte de los recibos de pago de impuesto predial, servicio de agua potable y servicio de energía eléctrica, que los ahora demandados en la misma fecha en la que celebraron el contrato de compraventa base de la acción, otorgaron a su favor un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de Dominio y para Suscripción de Títulos y Operaciones de Crédito, tal y como consta en la escritura número setenta y siete mil doscientos veinte, del volumen dos mil doscientos sesenta, de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Licenciado Nicolás Maluf Maloff, Titular de la Notaría Pública número trece Estado de México, con residencia en Tlanepantla de Baz, precisando que recientemente, una vez que consiguió el dinero necesario para formalizar en escritura pública, la compraventa que en el año dos mil dieciséis celebré con mis vendedores, acudí ante el fedatario público antes mencionado para solicitar el trámite respectivo, quien después de revisar mis documentos le hizo saber que necesitaba la identificación vigente de los ahora demandados y su presencia física el día de la firma de la escritura, toda vez que el poder fue otorgado a mi favor y si bien tiene facultades de dominio sobre el inmueble, no puede ser tanto el representante legal de los vendedores, como el comprador, por lo que no era posible hacer la escritura a su favor sin que ellos comparecieran personalmente a formalizar y otorgar el acto jurídico, informándole a los vendedores de forma inmediata, quienes de forma absurda y hasta grosera, se negaron a acudir ante el notario público, bajo el argumento de que ellos ya no tenían nada que ver con el inmueble y que ya le habían firmado lo que la propia notaría les había requerido al momento de la negociación, pidiéndole que dejara de molestarlos en su casa, por lo que no tuvo otra opción que retirarse de su domicilio sin obtener resultado positivo alguno.

Asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro ordenó la notificación mediante edictos a MA. GUADALUPE PONCE RIVERA también conocida como MARÍA GUADALUPE PONCE RIVERA, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la tabla de avisos, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide al día diez de abril de dos mil veinticuatro.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

2603.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. PEDRO RIVERA SALAZAR.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1412/2021 y dentro del JUICIO ordinario de SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR ROSA ZAMORA GONZÁLEZ, en contra de PEDRO RIVERA SALAZAR; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 47, MANZANA 446, CALLE COCULA, NUMERO 354, COLONIA AURORA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE DECLARE QUE LA PROMOVENTE SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS, 3.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, 4.- LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO, EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS; HECHOS: 1.- En fecha 21 de enero de 1999, se celebren contrato entre las partes respecto del inmueble señalado en líneas anteriores, 2.- El precio de dicha venta fue de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M/N), 3.- El inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias al norte 17.15 metros con lote 46, al sur 17.05 metros con lote 48, al oriente 08.90 metros con calle Cocula, al poniente 09.00 metros con lote 22. 4.- El inmueble esta inscrito a nombre del demandado, 5.- Desde la fecha de la compra el actor ha poseído el mismo, 6.- Durante este tiempo ha tenido posesión, 7.- La posesión ha sido en carácter de propietaria, de manera continua, pública, pacífica, de buena fe y continua.

Se expide el presente edicto para, su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezhualcóyotl, Estado de México el 11 de ABRIL de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: NUEVE (09) de ABRIL de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

2606.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA DE CONTRERAS:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 864/2023, juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por AMPARO BERMUDEZ GONZALEZ Y DIANA MITZI MANZANO BERMUDEZ, en contra de ESTELA MEDINA MONROY Y PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA

DE CONTRERAS, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el codemandado la recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México) y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. PRESTACIONES: DE LA DEMANDADA PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA DE CONTRERAS, por tratarse de la propietaria registral, y de la DEMANDADA ESTELA MEDINA MONROY por tratarse de la propietaria real, en Litis Consorcio Pasivo, demandamos: A.- LA PROPIEDAD POR USUCAPION, a favor de las suscritas respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 65, de la manzana 64, actual y catastralmente con nomenclatura en calle Romero Rubio número 42, Colonia General José Vicente Villada (también conocida como colonia Vicente Villada), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B.- Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido de que se ha consumado a favor de las suscritas la USUCAPION, respecto del inmueble señalado anteriormente. C.- En el momento procesal oportuno se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, con sentencia ejecutoriada a favor de las suscritas declarándonos propietarias del inmueble señalado anteriormente, ordenando la cancelación a nombre de la demandada PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA DE CONTRERAS. D.- El pago de Gastos y Costas que origina el presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha veintisiete de abril del año dos mil catorce, las suscritas en calidad de "LAS COMPRADORAS" y la C. ESTELA MEDINA MONROY en su carácter de "LA VENDEDORA", celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble señalado anteriormente. 2.- Es preciso señalar que la señora ESTELA MEDINA MONROY, es la propietaria real, por haber adquirido de la señora PORFIRIA RAMÍREZ VIUDA DE CONTRERAS, la posesión física y material del inmueble señalado anteriormente, desde el día quince de julio de mil novecientos noventa y cinco, a través de un contrato privado de compraventa, y que desde esa fecha tuvo la posesión de dicho inmueble con los siguientes atributos, en calidad de propietaria, de buena fe, de manera pública, continua e ininterrumpidamente por más de 18 años, hasta el día veintisiete de abril del año dos mil catorce, fecha en que nos transmitió la posesión con los mismos atributos a través del contrato de compraventa señalado en el hecho inmediato anterior. 3.- Para su mayor identificación señalamos que el inmueble cuya prescripción promovemos cuenta con una superficie total de 200 m² con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 10.00 metros con el Lote 11. Al SUR en 10.00 metros con Avenida, (actualmente Romero Rubio). Al ORIENTE en 20.00 metros con el Lote 66. Al PONIENTE en 20.00 metros con el Lote 64. Y que registralmente se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad como lote de terreno número 65, manzana 64, Colonia General José Vicente Villada (también conocida como colonia Vicente Villada), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y catastralmente ante las oficinas de Catastro Municipal, del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl con nomenclatura en calle Romero Rubio número 42, Colonia General José Vicente Villada (también conocida como colonia Vicente Villada), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 4.- El precio que las partes establecimos por la operación de la compraventa del inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, fue por la cantidad de \$1,550,000.00 M.N. (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL). 5.- Cabe señalar que al momento de celebrar el Contrato Privado de Compraventa, la C. ESTELA MEDINA MONROY, nos hizo entrega del inmueble materia de este asunto, poniéndonos en posesión física y material del bien inmueble materia de este juicio. 6.- Las suscritas adquirimos el bien inmueble justamente, teniendo una posesión civil, en consecuencia, hemos mantenido el dominio exclusivo del bien, así mismo, nos hemos conducido como propietarias ejerciendo diversos actos de dominio y en el sentido económico realizando una serie de cuidados y conservaciones del inmueble. 7.- Desde el día veintisiete de abril del año dos mil catorce, fecha en que celebramos el Contrato Privado de COMPRAVENTA con la C. ESTELA MEDINA MONROY y que nos fue entregada la posesión por "LA VENDEDORA", detentamos la posesión física y materia, del inmueble señalado anteriormente, bajo los siguientes atributos: en concepto de PROPIETARIAS, EN FORMA PACÍFICA, DE BUENA FE, DE MANERA PÚBLICA Y CONTINUA POR MÁS DE CINCO AÑOS. 8.- En este orden de ideas es que acudimos en la presente vía y forma ya que las suscritas hemos poseído a título de propietarias en sentido económico, haciéndonos cargo de gastos del inmueble y tal como se acreditará plenamente el origen de nuestra posesión, y que se han satisfecho todos y cada uno de los requisitos y atributos que la ley señala, para la procedencia de la usucapión, es por lo que se acude ante su Señoría a solicitar en los términos del presente escrito, para que en su oportunidad se resuelva que nos hemos convertido en las únicas y absolutas propietarias del inmueble señalado anteriormente.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 24 de abril de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2607.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto de fecha del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a PLÁSTICOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V., mediante publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 682/2023 relativo al juicio Ordinario Civil (sobre Usucapión) promovido por Comercializadora de Plásticos e Innovaciones, S.A. de C.V., contra Plásticos Industriales Mexicanos, S. DE R.L. DE C.V., la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que he adquirido por usucapión la propiedad del inmueble ubicado en la calle de Prolongación Industrial Eléctrica No. 9, Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53470, Industrial Tlatilco 1, Estado de México. (también conocido como Resulto de la Subdivisión del Predio denominado Loma Ladera Nueva, ubicado en la Zona Industrial de los Remedios Manzana 4 en el Municipio de Naucalpan, Estado de México.) (en adelante el INMUEBLE), b) La protocolización ante notario y la inscripción de la sentencia en el folio real electrónico número 00012675 del Instituto de la Función Registral del Estado de México. c) El pago de gastos y costas. Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El 29 de junio de 1989, Inmobiliaria Aloe Vera, S.A. de C.V. dio en pago a PLÁSTICOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S. de R.L. DE C.V. el INMUEBLE materia del presente juicio. Acreditó lo anterior con la escritura número 17,558 otorgada el 29 de junio de 1989 otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 de Tlalnepantla, Estado de México. Misma que se acompaña en copia certificada a la presente demanda bajo el ANEXO 2. 2.- Tal y como aparece en la escritura referida, EL INMUEBLE tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: Mil Quinientos Ochenta y Cinco Metros Trescientos Sesenta y Ocho Decímetros Cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE, en cincuenta y ocho metros, cuatrocientos treinta y tres milímetros, con lote ocho. AL SURESTE, en sesenta y ocho metros, ochenta y cinco centímetros, con propiedad privada. AL NORESTE, en veinticinco metros ciento diez milímetros, con lote once; y AL PONIENTE, en veintiséis metros ochocientos cuarenta y cuatro centímetros con Prolongación Industria Eléctrica. 3.- El 2 de marzo de 2005, PLÁSTICOS dio en pago a mi representada COPLIN el INMUEBLE otorgándole la posesión del mismo. Lo anterior consta con el documento que se acompaña bajo el ANEXO 3.

Es importante destacar que si bien el texto de la dación en pago referida el nombre de PLÁSTICOS aparece como "PLASTICOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", en realidad su nombre correcto es "PLASTICOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V." siendo este último nombre el que aparece, incluso en el membrete de dicho documento y en la dación en pago mencionada en el hecho 1. Dicho en otras palabras, por un error de las partes contratantes, se cambió el nombre de la demandada en el referido documento, pero se trata sin duda de la misma persona. Lo anterior le consta a GILLES JOUANEN JOHNSTONE, quién firmo los documentos referidos en este párrafo en representación de PLÁSTICOS. 4.- Cabe resaltar el hecho que la adquisición del inmueble materia del presente juicio por parte de mi representada, se le puede considerar que es de MALA FE, lo anterior porque, como se narró en el hecho 3; el 2 de marzo de 2005, "PLASTICOS INDUSTRIALES MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.", dio en pago a mi representada COPLIN, el INMUEBLE materia del presente juicio y ese mismo día le otorgó la posesión del mismo, tal y como se acredita en el anexo 3, que aquí se acompaña. Son testigos de lo anterior los señores CESAR KARIN GONZÁLEZ SAHAGUN, CARLOS SAHAGUN MARTÍNEZ. 5.- En razón de lo anterior, a partir del 2 de marzo de 2005 mi representada COPLIN empezó a poseer el inmueble en forma pública, pacífica, continua y por concepto de dueño. Son testigos de lo anterior los señores CESAR KARIN GONZÁLEZ SAHAGUN, CARLOS SAHAGUN MARTÍNEZ. 6.- Ahora bien, mi representada COPLIN, acredita la posesión del inmueble con los siguientes documentos: Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde el 2 al 20 de marzo de 2005. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 4. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde el 22 de junio al 19 de diciembre de 2006. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 5. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 18 enero al 17 de diciembre de 2007. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 6. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde el 11 de enero al 29 de diciembre de 2008. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 7. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 5 de enero al 3 de diciembre de 2009. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 8. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 4 de enero al 23 de diciembre de 2010. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 9. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 14 de enero al 20 de diciembre de 2011. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 10. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 3 de enero al 4 de diciembre de 2012. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 11. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 7 de febrero al 7 de noviembre de 2013. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 12. Carpeta que contiene las facturas expedidas por COPLIN desde 28 de enero al 11 de diciembre de 2014. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 13. Facturas expedidas por COPLIN del 1 de enero de 2015. Misma que se exhibe a la presente demanda bajo ANEXO 14. Carpeta que contiene las facturas expedidas por terceros a favor de COPLIN del periodo de 12 de marzo de 2005 al 17 de enero de 2013. Mismas que se acompañan a la presente demanda bajo ANEXO 15. Carpeta que contiene los estados de cuenta bancario de COPLIN de los años 2005, 2006, 2010, 2011 y 2012. Mismas que se acompañan a la presente demanda bajo ANEXO 16. Como se podrá observar de la lectura de cada uno de los documentos que arriba se señala, los mismos acreditan que desde el año 2005, mi representada ya tenía la posesión del inmueble materia del presente juicio, lo anterior para acreditar que desde hace 17 años mi representada posee el inmueble en forma pública, pacífica, continua y por concepto de dueño. 7.- Así las cosas, han transcurrido en exceso los diez años necesarios para adquirir el inmueble por usucapión. En consecuencia, mi representada se ve en la necesidad de acudir a Su Señoría para que así lo declare y toda vez que el inmueble se encuentra inscrito a favor de BANAMEX, enderezo mi acción en contra de dicha persona, así como de PLÁSTICOS quien me dio el inmueble en pago. Se acompaña al presente escrito bajo ANEXO 17 el certificado de inscripción número de tramite 406989 de fecha 29 de mayo de 2019, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (ifrem), en la que aparece como titular registral y propietario Banco Nacional de México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banamex, folio real electrónico número 00012675, respecto del inmueble se pretende usucapir. De igual forma se acompañan bajo ANEXO 18 la certificación literal del inmueble materia del presente juicio, con número de trámite 406991 de fecha 29 de mayo de 2019, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (ifrem), del folio real electrónico número 00012675 y en el que aparece como titular registral y propietario Banco Nacional de México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banamex, respecto del inmueble se pretende usucapir. 8.- Por último, manifiesto que el inmueble que se pretende usucapir tal y como se señala en la prestación número a) es el ubicado en la Calle de Prolongación Industrial Eléctrica No. 9, Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53470, Industrial Tlatilco 1, Estado de México, el cuál es el mismo que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y que aparece en dichos certificados como Resulto de la Subdivisión del Predio denominado Loma Ladera Nueva, ubicado en la Zona Industrial de los Remedios Manzana 4 en el Municipio de Naucalpan, Estado de México. Lo anterior se desprende de la escritura número 17558 otorgada el 29 de junio de 1989 ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 de Tlalnepantla, Estado de México, y como se señala en el hecho 1 escrito inicial de demanda.

Validación: El treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos da fe y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2608.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA.

Por este medio se le hace saber que por auto de uno de diciembre de dos mil veintitrés se admitió la sesión de derechos litigiosos planteada por GUSTAVO LUNA GARNICA a favor de GUSTAVO GARCIA SERRANO por lo que se tuvo a este como parte actora motivo por el cual por auto del siete de febrero del dos mil veinticuatro se ordenó notificarle el contenido de dicha sesión y las resoluciones dictadas esto por medio edictos publicados por TRES VECES EN SIETE DIAS; en consecuencia por este medio se hace saber a MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA que en el expediente número 162/2022 radicado en Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, relativo al OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, la parte actora presentó contrato de cesión de derechos en los siguientes términos.

Tlalnepantla, Estado De México A 27 De septiembre De 2023 Contrato De Cesión De Derechos Litigiosos Antecedentes Señor Gustavo Luna Garnica, quien se identifica con licencia de conducir, número R15131658, expedida a su favor por la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, por una parte, quien en adelante se denominará "EL CEDENTE" Y, GUSTAVO LUNA SERRANO, quien se identifica con credencial de elector para votar, número expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector LNSRGS84091809H200, y domicilio en calle Nopala número 8 en colonia Prados Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, por la otra parte, que en lo sucesivo se le denominara EL CESIONARIO Del inmueble materia del litigio 162/2022 en contra de MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA, que se encuentra radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTIA, ESTADO DE MÉXICO. Ambos contratantes declaran ser mayores de edad, tener capacidad legal para contratar y no tener ningún impedimento de salud intelectual para adquirir los derechos y obligaciones que se detallan al tenor de las siguientes: CLAUSULAS. PRIMERA DEL OBJETO Que por medio de este instrumento "EL CEDENTE" transfiere a título de donación A "EL CESIONARIO" los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el juicio ordinario 162/2022 en contra de MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA, que se encuentra radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. SEGUNDA DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO LITIGIOSO, EL CEDENTE" no responde por el resultado del proceso. "EL CEDENTE" garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió para él con el derecho que nació de la compra venta del inmueble materia de litis del juicio mencionado en la cláusula primera del presente contrato, derecho que hizo valer en la vía y mediante la acción que se demandó mediante escrito inicial de demanda que obra en el expediente 162/2022 en contra de MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA, que se encuentra radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. TERCERA- Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre EL BIEN INMUEBLE que conforman el litigio mencionado en las cláusulas primera y segunda del presente contrato y del cual se hace mención en el capítulo de antecedentes del presente contrato. CUARTA "EL CEDENTE" responde a "EL CESIONARIO" de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión, ni cedido los derechos litigiosos a persona distinta, con anticipación a la firma del presente contrato. QUINTA. "EL CESIONARIO" a partir de la firma del presente contrato queda autorizado para promover a nombre propio todas las actuaciones que considere pertinentes y favorables a su derecho, en términos de derecho. SEXTA- Que esta cesión se realiza DE MANERA GRATUITA. SÉPTIMA LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO A LOS 27 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO POR DUPLICADO Y POR LO CUAL SE ALLANAN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE LES PUDIERA CORRESPONDER POR DOMICILIO FUTURO QUE PÚDIERAN ADQUIRIR. En consecuencia, también se le hace saber que el uno de diciembre de diciembre del dos mil veintitrés. AUTO. TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO; UNO (01) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas, toda vez que se ha dado cumplimiento al requerimiento impuesto por auto de fecha dieciocho de octubre del año en curso, tal y como consta de la ratificación de fecha treinta y uno del mismo mes y año, se procede a acordar lo conducente con relación a lo solicitado mediante diverso curso de fecha seis de octubre del presente año, recaído bajo el número de promoción interno 15488/2023, para quedar como sigue: Una vez analizada la cesión de derechos litigiosos que plantea el actor GUSTAVO LUNA GARNICA, en favor de GUSTAVO LUNA SERRANO, el Suscrito advierte que al no existir impedimento legal alguno que prohíba admitir dicha cesión, de conformidad con lo dispuesto por 7.274 y 7.275 del Código Civil, en relación con los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se admite, teniéndose en este acto como parte actora a GUSTAVO LUNA SERRANO, quedando GUSTAVO LUNA GARNICA, excluido total y definitivamente de la presente litis. Por lo antes expuesto y para efectos de que la parte demanda pueda deducir sus derechos, en consecuencia, se ordena, TURNAR los autos al Actuario de la adscripción, a efecto de que proceda A NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL en el domicilio que para ello se haya señalado el presente proveído y realice las manifestaciones que llegase a considerar pertinente en un plazo de tres días. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial AUTO. TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO; SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Con fundamento en lo que disponen los artículos 1.134, 1.135, 1.168, 1.250 y 1.251 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que señalan que el Juzgador para conocer la verdad puede valerse de cualquier persona, cosa o documento, con tal de que las pruebas estén reconocidas, por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, y que los tribunales podrán decretar, en todo tiempo, en cualquier juicio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias la titular de este Órgano Jurisdiccional obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, procurando en todo su igualdad y el justo equilibrio, en este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del juicio que nos ocupa, y al estado procesal de los autos, se advierte que la sesión de derechos litigiosos que se hizo en el juicio que nos ocupa, se hizo posterior al emplazamiento de la parte demandado, sin que esta se notificara en los mismos términos en los que se realizó el emplazamiento, es decir, por edictos, resultando indispensable la notificación a la parte demandada mediante edictos, en términos de lo ordenado por auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, donde una vez ratificada la cesión de derechos, se ordena su notificación a la contra parte. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.3, 1.134, 1.135, 1.173, 1.174, 1.175, 1.176, 1.177, 1.178, 1.179 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, notifíquese la cesión de derechos litigiosos a la parte demandada en los mismos términos en los que se realizó el emplazamiento, es decir, por edictos. Con base en lo anterior, se deja sin efecto la citación para sentencia ordenada en autos; por lo que una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado, deberá continuarse con la secuela procesal correspondiente; lo que hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes que haya lugar, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.- RÚBRICA.

810-A1.- 30 abril, 13 y 22 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 53/2021.

Emplazar a: EDUARDO BAUTISTA LOPEZ Y CAROLINA CORTES MARTINEZ.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA FOME 1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE EDUARDO BAUTISTA LOPEZ Y CAROLINA CORTES MARTINEZ. La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó un auto de fecha siete de marzo y seis de febrero del dos mil veinticuatro, mediante el cual se ordenó la publicación de edictos para emplazar a EDUARDO BAUTISTA LOPEZ Y CAROLINA CORTES MARTINEZ, haciéndole saber a los demandados que con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la presente demanda en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DIAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibir las copias, comenzará a correr el término de QUINCE DIAS para producir su contestación a la demanda, con el apercibimiento que en de no hacerlo se le tendrán por confesos los hechos de la demanda, así mismo si se dejare de contestar si no se refiere a cada uno de los hechos demanda confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrá por fictamente contestados. Asimismo, se le previene a efecto de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se le harán por Boletín Judicial, atento al artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles; mediante el cual reclama las siguientes:

PRESTACIONES

A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEMANDADO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, del plazo convenido por falta de pago y como consecuencia la ejecución forzosa:

B.- CAPITAL VENCIDO. El pago de la cantidad de 53,336.22 UDIS (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTIDOS UNIDADES DE INVERSIÓN UDIS) QUE ES SU EQUIVALENTE A LA FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE LA CANTICA DE \$334,717.08 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 08/100 M.N.) Por concepto de CAPITAL ADEUDADO.

C.- El pago de la cantidad 27,334.81 UDIS (VEINTISIETE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$171,542.51 (CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

C.- El pago de la cantidad 5,070.00 UDIS (CINCO MIL SETENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$31,817.32 (TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 32/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR COBERTURA, cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

D.- El pago de la cantidad 9,999.75 UDIS (NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$62,754.49 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.) por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

E.- El pago de la cantidad 189,285.53 UDIS (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) que equivalen a la fecha veinte de abril del año dos mil diecinueve a la cantidad de \$1,187,881.38 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS, cuantificados hasta el mes de abril del dos mil diecinueve, tal y como se desprende del estado de cuenta certificado que se exhibe, más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, cantidad que llegado el momento procesal oportuno se actualizará mediante el Incidente correspondiente.

F.- El pago de los GASTOS Y COSTAS que se generen con motivo del presente juicio.

Ciudad de México a 11 de marzo del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.- RÚBRICA.

2635.- 2, 7 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 434/2024, que se tramita en este juzgado, ALFONSO ANTONIO MAYEN ÁLVAREZ, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en primera manzana de San Miguel de la Victoria, Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 4.85 metros colinda antes con calle, actualmente con calle Jesús González Ortega; AL SUR: 11.50 metros colinda antes con Daniel Álvarez Correa actualmente con Alfonso Antonio Mayen Álvarez; AL ORIENTE: en tres líneas de 4.85 metros, 7.10 metros y 16.00 metros colindan antes con Irma Álvarez Arteaga y otros, actualmente con Alfonso Álvarez Arteaga, y AL PONIENTE: 19.30 metros colinda antes con Daniel Álvarez Correa actualmente con Alfonso Antonio Mayen Álvarez, con una superficie aproximada de 146.61 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, Alfonso Antonio Mayen Álvarez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2706.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 632/2024, se tiene por presentado a FLAVIO TORRES ARANDA, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro La Cabecera, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en dos líneas, la primera: 3.97 metros y colinda con José Crecenciano Becerril Iglesias, la segunda 12.05 metros y colinda con Armando Peñaloza Bartolo, al Sur: 20.07 metros y colinda con Boulevard Ixtlahuaca, Jiquipilco, al Oriente: en dos líneas, la primera: 24.06 y 10.82 metros y colinda con José Crecenciano Becerril Iglesias, y al Poniente: en dos líneas, la primera: 24.60 metros y la segunda 11.92 metros ambas colindan con calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 628.15 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2707.-7 y 13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 301/2024, la promovente PEDRO RODRIGUEZ ESCOBAR, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE "TOHTZOYA", HACIA EL NORTE DEL CERRO NEGRO, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente AVENIDA CUERNAVACA ORIENTE, PARAJE "TOHTZOYA", HACIA EL NORTE DEL CERRO NEGRO, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.30 metros, colinda con CAMINO PÚBLICO ANTIGUO QUE COMUNICA A LA MONTAÑA, ACTUALMENTE CON AVENIDA CUERNAVACA ORIENTE; AL SUR: 41.00 metros, colinda con TERRENO DE MARÍA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ESCOBAR, ACTUALMENTE CON PREDIO DE MIGUEL OMAR CUEVAS ORTIZ; AL ORIENTE: 42.00 metros, colinda con TERRENO DEL SEÑOR ANDRÉS CUEVAS, ACTUALMENTE CON PREDIO DEL SEÑOR LUIS GUSTAVO BONILLA FERNANDEZ; AL PONIENTE: 42.00 metros, colinda con ENTRADA PRIVADA EXCLUSIVA DE LA FAMILIA RODRIGUEZ ESCOBAR; con una superficie aproximada de 1749.30 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta de abril de dos mil veinticuatro (30/04/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (25/04/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veinticinco de abril de dos mil veinticuatro (25/04/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2708.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 426/2024 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FERNANDO GERARDO MUCIÑO MUCIÑO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en calle Eucario López Contreras número doscientos cinco, en el poblado de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, inmueble que cuenta con la clave catastral 06 92 30 02 26 00 00 00, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en cuatro líneas 21.65 (veintiuno punto sesenta y cinco) metros y 19.80 (diecinueve punto ochenta) metros, colinda con AURORA MORENO QUIROZ actualmente JOSE LUIS MERCADO MOEDANO, 12.12 (doce punto doce) metros, colinda con JUAN NORIEGA Y BULMARO CORONA SANABRIA, actualmente ENRIQUETA MARIA SOLEDAD CORONA CASAS Y 15.72 (quince punto setenta y dos) metros, colinda con JESUS ESCALONA LOPEZ, actualmente con ALEJANDRO FRANCISCO ESCALONA QUIROZ; al SUR: En tres líneas de 21.65 (veintiuno punto sesenta y cinco) metros, colinda con ABUNDIO MUCIÑO MARTINEZ, actualmente con ABUNDIO MUCIÑO PLATA, 23.50 (veintitrés punto cincuenta) metros, colinda con CALLE LIBERTAD y 25.10 (veinticinco punto diez) metros, colinda con ELISEO DEL RIO, actualmente con ROSALBA DEL RIO ALVIRDE, ROMANA DEL RIO ALVIRDE y LOTE BALDIO, actualmente ALEJANDRO NORBERTO SÁNCHEZ; al ORIENTE: En tres líneas 4.00 (cuatro punto cero cero) metros, colinda con AURORA MORENO QUIROZ, actualmente con JOSE LUIS MERCADO MOEDANO, 21.90 (veintiuno punto noventa) metros, colinda con ELISEO DEL RÍO actualmente con ROSALBA DEL RIO ALVIRDE, y 27.80 (veintisiete punto ochenta) metros, colinda con SOCORRO QUIROZ y ARNULFO VILLEGAS, actualmente con CATALINA DEL RIO ALVIRDE y JOSE LUIS MERCADO MOEDANO; al PONIENTE: En cuatro líneas de 18.00 (dieciocho punto cero cero) metros, colinda con ABUNDIO MUCIÑO MARTINEZ, actualmente con ABUNDIO MUCIÑO PLATA, 10.65 (diez punto sesenta y cinco) metros, colinda con CALLE DOCTOR EUCARIO LOPEZ CONTRERAS, 14.22 (catorce punto veintidós) metros, colinda con AURORA MORENO QUIROZ actualmente con JOSE LUIS MERCADO, ENRIQUETA MARIA SOLEDAD CORONA CASAS; con una superficie de 1459.33 (mil cuatrocientos cincuenta y nueve punto treinta y tres) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2709.- 7 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 400/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ANGELINA GARCÍA ZARATE sobre un bien inmueble ubicado en el poblado de las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros colinda con Raquel Alcántara Reyes; Al Sur: 20.00 metros colinda con Raquel Alcántara Reyes; Al Oriente: 15.00 metros colinda con Raquel Alcántara Reyes y Al Poniente: 15.00 metros, colinda con Camino; con una superficie aproximada de 300.00 m² (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticuatro. (2024).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2717.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 456/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MANUEL ESTRADA DIAZ, en el que por auto dictado en fecha diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024) con las siguientes prestaciones: 1.- La inscripción judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio del paraje "TEPALCACHICHILPA", actualmente UBICADO EN CALLE PRIVADA TAMAULIPAS 2, BARRIO SAN MARTIN, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 20.00 metros y colinda con MARIO GARCIA ALCANTARA, AL SUR.- 20.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA QUE DESEMBOCA EN CALLE TAMAULIPAS, AL ORIENTE.- 07.00 metros y colinda con FERNANDO VAZQUEZ SOLANO y AL PONIENTE.- 07.00 metros y colinda con DAVID VAZQUEZ SOLANO, con un superficie total de 140.00 metros cuadrados por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL

GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DÍAS. Se expide para su publicación a los diecisiete (17) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2718.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 357/2024, la señora MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ CASTAÑEDA, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Carretera Panamericana y Privada Zaragoza S/N Colonia Centro, Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; 11.98 metros con Marilyn Martínez Castañeda, siendo el nombre correcto Marilyn Martínez Castañeda, al sur; 11.49 metros con Privada Zaragoza, al oriente; 4.23 metros con Privada Zaragoza y al poniente; 1.50 metros y 2.39 metros con J. Guadalupe Castañeda Colín, 4.28 metros, 4.78 y 7.10 metros con J.J. Jesús Martínez Luna, siendo el nombre correcto J. Jesús Martínez Luna y Adraiana Castañeda Colín, siendo el nombre correcto Adriana Castañeda Colín, pero actualmente únicamente colinda con J. Jesús Martínez Luna, con una superficie de 120.52 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2719.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1922/2023.- A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.- Se le hace saber que en el expediente número 1922/2023 que tramita en este Juzgado ARTEMIO ESQUIVEL CEJUDO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, número 108, Colonia Centro, San Felipe del Progreso, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.50 metros colinda con Calle Libertad; AL SUROESTE: 15.30 metros colinda con Calle 5 de Mayo, AL SURESTE: 21.20 metros con Calle Artes; y, AL NOROESTE.- 12.10 metros, colinda con José de Jesús Hernández Lara. Con una superficie aproximada de 244-80 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Artemio Esquivel Posadas, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

2730.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 315/2024, ROSA LILIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y/O AVENIDA LAS FUENTES, EN EL PARAJE DENOMINADO "NDAPELLI", PRIMERA SECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: NORTE: MIDE 21.40 METROS Y COLINDA CON TEMPLO "CRISTO LA ÚNICA ESPERANZA"; SUR: MIDE 17.10 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y/O AV. LAS FUENTES; PONIENTE: MIDE 33.10 METROS Y COLINDA CON GERARDO MENDOZA BARRIOS; ORIENTE: MIDE 39.00 METROS Y COLINDA CON VICENTE REYES MONTES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 693.96 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el tres de abril de dos mil veinticuatro, donde ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho María Guadalupe Esquivel Geldis.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2732.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ELISA BARRERA ZAMORA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 309/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del terreno, ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA 34, SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 23.00 metros y colindan con Antelma Barrera Zamora; AL SUR.- 23.00 metros y colinda con Antelma Barrera Zamora; AL ORIENTE.- 15.00 metros y colinda con calle Emiliano Zapata; AL PONIENTE.- 15.00 metros y colinda con Antelma Barrera Zamora, con una superficie aproximada de 345.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiocho de diciembre del dos mil catorce celebro contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con SAMUEL BARRERA RUÍZ, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho: Contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, plano certificado, croquis, constancia ejidal, certificado de no adeudo, constancia de identificación catastral y dos imágenes a color.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2736.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 107/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Flor Ramírez Ortega, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble denominado TEXALPA CHICO ubicado en calle Leopoldo Aguilar García, sin número, perteneciente al poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México.

AL NORTE: 31.88 metros con calle LEOPOLDO AGUILAR GARCÍA.
AL NORTE: 25.12 metros con MA. DE LA CRUZ MEJÍA GARCÍA.
AL SUR: 66.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA.
AL ORIENTE: 40.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA.
AL PONIENTE: 42.00 metros con STELA MARY MOLINAS SÁNCHEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **2,614.00** dos mil seiscientos catorce metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de marzo de dos mil veinticuatro. Do y fe.**

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Do y fe.- Rúbrica.

2736.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCA ORTEGA CARDOZO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 97/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado

“TLAPIAXCO” ubicado en AVENIDA CORREGIDORA, SIN NUMERO, PERTENECIENTE AL POBLADO DE OXTOTIPAC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha cuatro 04 de septiembre del año dos mil diecisiete 2017, celebró contrato de compraventa con la ciudadana DELFINA RAMÍREZ VALENCIA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 31.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA FRANCISCO VILLA ACTUALMENTE CALLE PINO SUAREZ.

AL NOROESTE: 78.22 METROS Y COLINDA CON AVENIDA FRANCISCO VILLA.

AL SURESTE 1: 70.00 METROS Y COLINDA CON MAURA AGUILAR RIVERO ACTUALMENTE MACARIO HERNÁNDEZ DE LA O.

AL SURESTE 2: 14.11 METROS YCOLINDA CON NICACIO RAMIREZ SALAZAR ACTUALMENTE CON RICARDO CORONEL ESPINO.

AL ORIENTE: 20.27 METROS Y COLINDA CON NICACIO RAMIREZ SALAZAR ACTUALMENTE CON RICARDO CORONEL ESPINO.

AL NORESTE: 30.15 METROS Y COLINDA CON NICACIO RAMIREZ SALAZAR ACTUALMENTE RICARDO CORONEL ESPINO.

AL SUROESTE: 70.00 METROS Y COLINDA MARCIAL SALAZAR ACTUALMENTE CON FLOR RAMÍREZ ORTEGA.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 5,377.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veintidós 22 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2736.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 292/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO “INFORMACIÓN DE DOMINIO”, promovido por MARIA LUCERO GARCIA GARCIA, respecto del predio denominado “TEPEHUIXCO”, ubicado en Camino Viejo a Temascalapa, en el pueblo de San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha tres (3) de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANASTASIO GARCÍA SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 92.30 metros colinda con CLEMENTE LOPEZ SALAS, antes VALENTIN LÓPEZ, AL SUR.- En dos líneas; LA PRIMERA DE 55.70 METROS Y LA SEGUNDA DE 126.55 METROS Y AMBAS COLINDAN con BERNARDINO GARCÍA GONZÁLEZ, AL ORIENTE.- En dos líneas; NORTE A SUR LA PRIMERA DE 83.19 metros Y LA SEGUNDA DE 35.94 metros Y AMBAS COLINDAN con BERNARDINO GARCÍA GONZÁLEZ, AL PONIENTE.- En tres líneas; SUR A NORTE LA PRIMERA DE 16.12 metros Y LA SEGUNDA DE 97.33 metros Y LA TERCERA DE 95.08 metros, mismas que colindan con CAMINO VIEJO TEMASCALAPA.- Con una superficie aproximada de 15,124.53 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----
Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

2736.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 465/2024, promovió AIDA VARGAS SANTILLAN, procedimiento judicial no contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en LAS HUERTAS UBICADO EN CERRADA PRADERA NÚMERO SIETE, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la prescripción operada a mi favor y para purgar vicios, mismo que tiene una superficie de 730.90 (SETECIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE CON CALLE CERRADA DE PRADERA, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE

ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, POR SER VIA PUBLICA CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON DOMICILIO BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS NÚMERO 91, COLONIA EL POTRERO MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR CON EX HACIENDA DE SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE ES UN RIO, Y POR SER PUBLICO, EL COLINANTE SERIA CON EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON DOMICILIO ARRIBA CITADO, AL PONIENTE, ENRIQUE REYES VARGAS CON DOMICILIO EN CALLE CERRADA DE PRADERA NÚMERO 3, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, AL ORIENTE, GERARDO SUAREZ AGUILAR CON DOMICILIO EN CALLE CERRADA DE PRADERA NÚMERO 9, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO. HECHOS 1.- El inmueble antes mencionado con las medidas, colindancias y superficie arriba descritas, 2.- El predio que se ha descrito lo he venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde el 20 de septiembre de 1979 en fecha que adquirí un contrato de compraventa con Elena Díaz viuda de Vargas desde esa fecha hasta el día de hoy me encuentro con la posesión. 3.- Manifiesto que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla. 4.- Manifiesto que el mencionado predio se encuentra registrado a favor de la suscrita Aida Vargas Santillán con clave catastral 1000506019000000. 5. Se anexa el plano manzanero, 6.- Presento la constancia expedida a mi favor por el comisariado ejidal del San Mateo Teloloapan Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 7.- Promueve acción de inmatriculación.

El Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de once de abril de dos mil veinticuatro la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2746.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente 1856/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por GILBERTO ESTEBAN ALARCON GARCIA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

GILBERTO ESTEBAN ALARCON GARCIA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "BODINZA", ubicado en la localidad de Espíritu Santo, en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide y linda: 16.50 metros con Camino público. Al sur mide y linda: 16.00 metros con Martiniano Sánchez Velázquez, Al oriente mide y linda: 63.75 metros en línea quebrada con Ma. Magdalena Torres García. Al poniente mide y linda: 54.00 metros con Epigmenio Saldaña Medina. Superficie total de 945.00 metros cuadrados.

Sustenta su solicitud en que adquirió el Inmueble por contrato de compraventa de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil uno (2001), celebrado con el señor RAUL ZERECERO GARDUÑO. Desde esa fecha lo ha poseído el INMUEBLE y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

2747.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 293/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MAYOR DERECHO.

Los C. AGUSTÍN RICARDO BALCÁZAR HINOJOSA Y TOMASA ESPINOSA FRANCO, promueven ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo expediente número 293/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "Magueyal", ubicado en calle Leopoldo Lazcano Sil s/n, barrio Coxotla, Municipio de Papalotla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y linda con EDUARDO EVARISTO AVILA LOPEZ, AL SUR: 20.00 METROS, CON ELENA SANDRA GUZMAN ENSASTIGA Y ERICA JANETH GUZMAN ENSASTIGA, AL ORIENTE: 18.00 metros y linda con EDUARDO EVARISTO AVILA LOPEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS CON CALLE LEOPOLDO LAZCANO SIL, con una superficie aproximada de 360.00 m (trescientos sesenta metros cuadrados). Indicando el promovente

que el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con EDUARDO EVARISTO AVILA LOPEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2748.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS ALAN HERRERA JIMENEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 297/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "LA BARRANCA", ubicado en POBLADO DE SAN PABLO IXQUITLAN, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince 15 de mayo del año dos mil dieciséis 2016, celebró contrato de donación con la ciudadana MARIA TOMASA CURIEL ORTEGA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ CUEVAS.

AL SUR EN DOS LÍNEAS: PRIMERA 12.05 METROS Y COLINDA CON CARRETERA MÉXICO-OTUMBA, SEGUNDA LINEA: 12.05 METROS COLINDA CON JOSE LUIS CANALES VALDEZ.

AL ORIENTE: 44.00 METROS Y COLINDA CON LEOBORIO FORTINO HERRERA GARCIA.

AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS: PRIMERA: 30.76 METROS Y COLINDA REYES JIMENEZ DORANTES, SEGUNDA: 13.24 METROS Y COLINDA CON JOSE LUIS CANALES VALDEZ.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 934.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTITRES 23 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Dieciocho 18 de abril de dos mil veinticuatro 2024.- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

105-B1.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MA. DEL REFUGIO RAMÍREZ ORTEGA, promueve por su propio derecho en el expediente 592/2022, relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPION, en contra de OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes: -----

----- PRESTACIONES -----

-- A). LA DECLARACIÓN JUDICIAL, por sentencia firme, de que la USUCAPION se ha consumado y que por ende he adquirido por prescripción positiva adquisitiva, el inmueble identificado como LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CIMA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA OSEA EL MARCADO CON EL NÚMERO 27 (VEINTISIETE), DE LA MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), DEL DISTRITO H GUION 22 VEINTIDÓS), DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLÁN IZCALLI" UBICADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HOY CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DEL DISTRITO H GUION VEINTIDÓS "H-22", DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CALLE CIMA, MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), LOTE 27 (VEINTISIETE), EN LA COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuentan con la superficie, medidas y colindancias que en el capítulo de hechos se precisan, y que se refieren en el contrato base de la acción que se ejercita.-----

----- B). Como consecuencia de lo reclamado del inciso que antecede, LA DECLARACIÓN JUDICIAL, por Sentencia firme en la que se ordene la cancelación parcial del antecedente registral que obra a favor de la parte demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S. A. DE C. V., en la Partida 843, del Volumen 704, Libro Primero, Sección Primera, hoy folio real electrónico: 00401588, y se realice la inscripción a favor de la suscrita de la sentencia respectiva.-----

----- C). El pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente juicio se causen hasta su total culminación.-----
----- Fundan la presente en los siguientes HECHOS -----

--- 1.- Por contrato privado de compraventa de fecha QUINCE de SEPTIEMBRE del año DOS MIL CINCO, el cual en original se adjunta a la presente como anexo número 1, la suscrita MA. DEL REFUGIO RAMÍREZ ORTEGA, adquirí de OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S. A. DE C. V., el inmueble identificado como, LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CIMA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA OSEA EL MARCADO CON EL NÚMERO 27 (VEINTISIETE), DE LA MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), DEL DISTRITO H GUION 22 (VEINTIDÓS), DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLÁN IZCALLI", UBICADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, HOY CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO) DEL DISTRITO H GUION VEINTIDÓS "H-22", DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CALLE CIMA, MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), LOTE 27 (VEINTISIETE), EN LA COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, entregándome dicha persona moral, ahora demandada, la posesión física y jurídica de tal inmueble a partir de la fecha de firma del contrato en mención, el inmueble cuenta con las superficie, medidas y colindancias siguientes: -----
 --- SUPERFICIE DE TERRENO 182.66 MT2 (CIENTO OCHENTA Y DOS METROS SESENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS).-----
 --- AL OESTE EN: 10.06 (DIEZ METROS, SEIS CENTÍMETROS) CON CALLE CIENTO SETENTA Y SEIS, HOY CIMA.-----
 --- AL NORTE EN: 21.97 (VEINTIÚN METROS, NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS) CON EL LOTE VEINTIOCHO.-----
 --- AL SUR EN: 27.56 (VEINTISIETE METROS, CINCUETA Y SEIS CENTÍMETROS) CON LOTE VEINTISÉIS.-----
 --- AL ESTE: 06.29 (SEIS METROS, VEINTINUEVE CENTÍMETROS) CON LOTE TRECE.-----
 --- 2.- Como se desprende del texto del contrato base de la acción, en el antecedente I- se hizo constar que el inmueble materia de dicho contrato, por escritura pública número diecinueve mil ciento setenta, de fecha ONCE de DICIEMBRE del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, fue enajenado por parte del Señor JESÚS MARIO TREVEDHAN, como Vendedor, y por otra parte los Señores GUILLERMO MORENO CÁRDENAS y GLORIA GUERRERO DE MORENO, como compradores.-----
 --- 3.- En el antecedente IV del Contrato Base de la acción, consta que con fecha DOCE de ENERO del año DOS MIL UNO, BANCA CREMI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREMI (ANTES "BANCA CREMI"; SOCIEDAD ANÓNIMA) (EN LIQUIDACIÓN), a través de CESIÓN HONEROSA DE CRÉDITOS, transmitió en su carácter de Cedente, a la hoy demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S. A. DE C. V., en carácter Cesionaria "ciertos créditos entre los cuales se encuentra el descrito en antecedentes", es decir, el crédito mediante el cual se realizó la operación de compraventa descrita en el hecho inmediato anterior.-----
 --- 4.- Como se puede observar del texto del contrato base de la acción que se ejercita, en el antecedente V, se hizo constar que en el juicio Especial Hipotecario seguido ante el Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el expediente 1670/1998, en fecha NUEVE de MARZO del año DOS MIL CINCO, se dictó Sentencia de Remate y adjudicación a favor de mi vendedora, OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S.A. DE C.V., respecto del inmueble materia del presente juicio.-----
 --- 5.- En la Cláusula PRIMERA.- del Contrato Base de la Acción, se hizo constar que: "OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S. A. DE C. V., vendió a la suscrita MA. DEL REFUGIO RAMÍREZ ORTEGA. El inmueble materia del presente juicio, es decir:-----
 --- "LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS, HOY CIMA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA OSEA EL MARCADO CON EL NÚMERO 27 (VEINTISIETE), DE LA MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), DEL DISTRITO H/GUION 22 (VEINTIDÓS), DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLÁN IZCALLI", UBICADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.-----
 --- HOY CASA MARCADA CON EL NÚMERO 88 (OCHENTA Y OCHO), DEL DISTRITO H GUION VEINTIDÓS "H-22", DE LA CALLE 176 (CIENTO SETENTA Y SEIS), HOY CALLE CIMA, MANZANA 81 (OCHENTA Y UNO), LOTE 27 (VEINTISIETE), EN LA COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO".-----
 --- 6.- Como se acredita con el Certificado de Inscripción que se adjunta, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán México, el inmueble materia de juicio se encuentra inscrito a nombre de la demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S. A. DE C. V., bajo la Partida número 843, del Volumen 704, del Libro Primero, Sección Primera, hoy Folio Real Electrónico 00401588, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Superficie de: 182.66 (ciento ochenta y dos metros, sesenta y seis decímetros cuadrados).-----
 --- AL OESTE EN: 10.06 (DIEZ METROS, SEIS CENTÍMETROS) CON CALLE CIENTO SETENTA Y SEIS, HOY CIMA.-----
 --- AL NORTE EN: 21.97 (VEINTIÚN METROS, NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS) CON EL LOTE VEINTIOCHO.-----
 --- AL SUR EN: 27.56 (VEINTISIETE METROS, CINCUETA Y SEIS CENTÍMETROS) CON LOTE VEINTISÉIS.-----
 --- AL ESTE: 06.29 (SEIS METROS, VEINTINUEVE CENTÍMETROS) CON LOTE TRECE.-----
 --- 7.- Como se desprende del contrato base de la acción que se ejercita, desde el día QUINCE de SEPTIEMBRE del año DOS MIL CINCO, la ahora demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA S. A. DE C. V., me entrego la posesión material y jurídica del inmueble a usucapir, reservándose el dominio del mismo, posesión que hasta la fecha disfruto en carácter de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe tal y como les consta a familiares, amigos, vecinos, etc dentro de los cuales se encuentran los Señores LAURA RIVERA GARCIA, MARGARITA HERNANDEZ FLORES Y RUBEN DURAN MORENO, entre otros, a quienes de ser necesario presentare como testigos, ya que considero que cumplo con los requisitos establecidos en la Ley para que se declare que ha operado en mi favor la Usucapión y que por ende, me he convertido en legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas diez 10 de abril y seis de mayo, ambos de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a la demandada OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

"VALIDACIÓN DEL EDICTO".- OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA MARILÚ GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.

2793.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 389/2024, EUGENIO GUADARRAMA TOVAR, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MEXICO, y/o el ubicado EN ACAMBAY, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 31.00 METROS, COLINDA CON EL ARROYO. AL SUR: 28.40 METROS, COLINDA CON ELENA SERRANO PEREZ; AL ORIENTE: 40.00 METROS COLINDA CON ELENA SERRANO PEREZ; AL PONIENTE: 33.70 METROS, COLINDA CON CALLE VECINAL Y/O CALLE S/N. Con una superficie de 1,188.00 m2 (MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día dos de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2794.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente 703/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARCELINA IBARRA SANCHEZ, en contra de FRANCISCO MELCHOR SUAREZ, fundándose bajo lo siguiente:

Con fundamento en los preceptos 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235, y 2.236, del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las SE SEÑALAN LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para el desahogo de la AUDIENCIA DE AVENENCIA, por lo tanto, cítese a las partes, para que comparezcan con identificación oficial, al local del juzgado, en el día y hora señalados, con el apercibimiento que de no presentarse la cónyuge solicitante el día y hora señalado, se tendrá por concluido su procedimiento por falta de interés procesal, con independencia de que se haya o no notificado al cónyuge citado.

Toda vez que las Autoridades correspondientes, han rendido sus informes, respecto de la búsqueda del domicilio de la demandada FRANCISCO MELCHOR SUAREZ, sin obtener algún domicilio donde se pueda localizar, en consecuencia con fundamento en el artículo 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena citar a FRANCISCO MELCHOR SUAREZ, a la Audiencia de Avenencia señala en el presente proveído, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, para que antes de la celebración de la primera junta de avenencia manifieste lo que a su interés convenga; previniéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deberán ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en el local de este juzgado el seis de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de Abril del año 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ CABRAL.-RÚBRICA.

2795.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PEDRO DELGADILLO ORTEGA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 280/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEZOMPA" ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; que desde el día veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014), lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JUAN DELGADILLO CASIANO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 27.60 metros y colinda con CALLE INDEPENDENCIA.

AL SUR: mide 27.50 metros y colinda con MARIA DELGADILLO FLORES.

AL ORIENTE: mide 77.50 metros y colinda con MARCELINO DELGADILLO FLORES Y LAURA DUARTE DELGADILLO.

AL PONIENTE: mide 71.35 metros y colinda con CALLE ACTUALMENTE CALLE JACARANDAS.

CON UNA SUPERFICIE DE 2,028.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGÉLICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

2796.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1682/2023.

MARICARMEN MARTÍNEZ BUENDÍA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE (INFORMACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "SAN ISIDRO", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON JESÚS EFREN MARTÍNEZ MENDOZA; AL SUR: 104.69 METROS Y COLINDA CON RIO COXCACOACO; AL ORIENTE: 06.40 METROS Y COLINDA CON RIO COXCACOACO Y AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,274.00 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veintidós de noviembre de dos mil trece, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2797.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARICRUZ MUÑOZ PALACIOS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 2098/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el inmueble ubicado en Interior de Calle Chiapas, sin número, Colonia el Mirador, San Juan Tehuixtltlán, Atlautla, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Norte: 19.64 metros con barranca; al Sur: 16.40 metros con barranca; al Oriente: 17.27 metros con María Palacios Pérez y al Poniente: 11.00 metros con barranca. Con una superficie de 247.48 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

2798.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 2471/2021.

HAROLD ANTONIO SOTO GONZÁLEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto del inmueble ubicado en CALLE MORELOS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUANITO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros colinda con ELENA ROSAS; AL SUR: 11.00 metros colinda con CALLE MORELOS; AL ORIENTE: 40.00 metros colinda con RUBEN TOVAR GARCÍA; AL PONIENTE: 40.00 metros linda con ARTURO JIMENEZ LÓPEZ. Con una superficie de 440.00 metros cuadrados aproximadamente; y que lo adquirió en fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, por medio de un contrato de compraventa de MARCO ANTONIO SOTO GALICIA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024. ----- DOY FE -----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2799.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSEFINA SEDEÑO GARNICA.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictados en el expediente número 961/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL OCHOA PEÑAFIEL, en contra de JOSEFINA SEDEÑO GARNICA y MARÍA MARTHA MARTÍNEZ PAZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto a efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La propiedad por Prescripción Negativa o de Usucapión, del lote de terreno con CONSTRUCCIÓN NÚMERO 28, DE LA MANZANA 102, DE LA COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE SE UBICA SOBRE LA CALLE ZANDUNGA CON NÚMERO OFICIAL 344. B).- Se me declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble materia del presente Juicio. C).- La inscripción de la sentencia que resulte favorable al suscrito del bien inmueble materia del Juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcáyotl. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio. HECHOS: 1.- Como lo acreditado con el contrato privado de compraventa que celebre con MARÍA MARTHA MARTÍNEZ PAZ, de fecha 15 (quince) de Junio de dos mil doce (2012), documento en que se hace constar la venta del lote de terreno con construcción número 28, de la manzana 102, de la Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México, y que se ubica sobre la calle Zandunga con número oficial 344; bien inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros y colinda con lote 27; AL SUR: 17.00 metros y colinda con lote 29; AL ORIENTE: 09.00 metros y colinda con Calle Zandunga; AL PONIENTE: 09.05 metros y colinda con lote 2; Con una superficie de 153.43 metros cuadrados. 2.- En la misma fecha pagué a mi causante la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando como recibo el mismo contrato y que mi vendedor me puso en posesión material y objetiva del inmueble materia de la Litis en la misma fecha. 3.- La celebración del referido contrato se hizo por escrito, tuvo lugar en el inmueble objeto de la compraventa. 4.- Me encuentro en posesión material y objetiva del inmueble antes referido, posesión que tomé de manera pacífica, en calidad de propietario. 5.- Hace más de diez (10) años a la fecha que vengo poseyendo el bien inmueble materia de la litis, posesión que tomé de forma pacífica viviendo de manera continua e ininterrumpida, en concepto de propietario, públicamente, ante la vista de todos mis vecinos. 6.- Desde la fecha en que se me puso en posesión material y objetiva del referido inmueble, la tomé de manera pacífica ante la vista de los vecinos del lugar. 7.- Para regularizar la situación jurídica del inmueble materia del juicio, solicite al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registradora de Nezahualcáyotl, Certificado de Inscripción, del lote de terreno materia de Litis, el cual se encuentra inscrito a nombre de JOSEFINA SEDEÑO GARNICA.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México, además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del requerimiento de pago al enjuiciado. Expedido en Nezahualcáyotl, Estado de México, a los DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.
2800.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- HOGARES POPULARES S.A. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 12 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 126/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARTÍN JORGE CASTRO VELAZQUEZ en contra de CASTILLO SÁNCHEZ MARIA ELENA Y HOGARES POPULARES S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del UBICADO EN MANZANA 111, LOTE 26, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO actualmente ubicada en CALLE CHIAPANECAS, NÚMERO EXTERIOR 236. B) La cancelación del Folio Real Electrónico número 0178505 a nombre del demandado HOGARES POPULARES S.A., Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: El inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en esta Ciudad Nezahualcáyotl, bajo el Folio Real Electrónico número

0178505 a nombre del demandado HOGARES POPULARES S.A., desde el día seis de mayo del año dos mil 2000 el hoy actor MARTIN JORGE CASTRO VELAZQUEZ se encuentra en posesión del inmueble UBICADO EN MANZANA 111, LOTE 26, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO actualmente ubicada en CALLE CHIAPANECAS, NÚMERO EXTERIOR 236, poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, en carácter de propietario desde la fecha antes mencionada toda vez que la señora CASTILLO SANCHEZ MARIA ELENA le vendió el inmueble mencionado en presencia de los testigos que firman el contrato privado de compraventa pactándose la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que fueron cubiertos al momento de firmar el contrato mencionado, luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 25 veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2801.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que FLORA HERNÁNDEZ REYES, por su propio derecho y bajo el expediente 1335/2019, promueve respecto de CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, fundándose para ello en las siguientes declaraciones: A) Con fecha quince de mayo de dos mil veinte, contrajo matrimonio civil en el registro civil de Tehuiztzingo, Estado de Puebla, con número de acta cuarenta y dos, matrimonio que contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal, durante dicho matrimonio procrearon dos hijos, estableciendo su domicilio en calle Higuera, manzana A, lote 07, Colonia Tablas del Pozo, Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el año dos mil ocho debido a problemas maritales decidió separarse, se admitió a trámite la petición de divorcio incausado y por auto del catorce de febrero dos mil veinticuatro, se ordenaron los oficios de estilo a efecto de buscar a demandado, asimismo se tuvieron por recibidos los informes, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Cíviles en vigor, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de emplazar a CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ, por ignorar su domicilio actual, EDICTOS que contienen una relación sucinta de la demanda, de la que se desprende que es su voluntad no querer continuar con el vínculo matrimonial que la une con el señor CESAR RAMIREZ MARTINEZ, exhibiendo propuesta de convenio en donde ambas partes ejercerán la patria potestad del menor de identidad reservada con iniciales J.D.D.R.H., y que el señor CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ, ejercerá la guarda y custodia de su menor, señala un régimen de convivencias que se lleve a cabo el día domingo de cada quince días en un horario de diez a las dieciocho horas, que se fije una pensión alimenticia a favor del menor J.D.D.R.H., por la cantidad de \$2,500.00 mensuales mismos que serán depositados en la cuenta del señor Cesar Ramírez Martínez, asimismo refiere que dentro de su matrimonio adquirieron un bien que se encuentra ubicado en calle 21 de Marzo sin número, Municipio de Salvador Atenco, Estado de México.

Edictos que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijara en la puerta de este tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole a CESAR RAMÍREZ MARTÍNEZ que sin pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales le surtirán por lista y boletín judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el boletín judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. RITA VERÓNICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

2802.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 552/2013.

En los autos del expediente 552/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ESMERALDA GALVÁN PÉREZ, LA C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO UN ACUERDO CON FECHA ocho de marzo de dos mil veinticuatro. Que a la letra dice: Agréguese a su expediente número 552/2013 el escrito de cuenta de JOSÉ LUIS GUEVARA ROJAS en su carácter de apoderado de la parte actora, a quien se le tiene exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes actualizado del inmueble dado en garantía hipotecaria, para que surta los efectos legales conducentes. Ahora bien, atento al estado que guardan las presentes actuaciones, como lo solicita, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble dado en garantía hipotecaria que de acuerdo al documento base de la acción consiste en LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL QUINCE "A" DE LA CALLE CERRADA LOMAS DE LA FLORES DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA MANZANA CINCUENTA Y UNO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, convóquese postores por medio de edictos que se fijaran por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, además deberán publicarse en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad \$408,183.74 (CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de éste, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate. Tomando en consideración que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios que prevé la legislación de aquella entidad en materia de remates, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última y la fecha de remate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y otorgándose plenitud de jurisdicción al Juez exhortado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción IV y 109 párrafo quinto, ambos del Ordenamiento legal en cita, incluso para acordar promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de lo antes ordenado; y con fundamento en lo dispuesto por la cláusula cuarta del convenio de colaboración celebrado entre los Tribunales Superiores de Justicia de la Ciudad de México y del Estado de México, se faculta al Juez exhortado para que en caso de resultar incompetente por territorio o materia, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir el exhorto al Juez que resulte competente; asimismo, en caso de que el exhorto que se remita no sea devuelto por conducto de persona autorizada, la autoridad exhortada lo deberá de hacer llegar directamente a esta autoridad sito en Calle Doctor Claudio Bernard, Número 60, Sexto Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720 de esta Ciudad, y no por conducto de la presidencia de este Tribunal, lo anterior en acatamiento al acuerdo plenario 12-02/2018 de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Finalmente, se tiene por autorizadas a las personas que indica para oír y recibir notificaciones, así como documentos, sin perjuicio de las autorizaciones conferidas con anterioridad. Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente la C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y el Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES, con quien actúa y da fe. Doy fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

2803.-13 y 23 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar: Compañía Fraccionadora y Constructora Romana, S.A. también conocida como Romana S.A., así como de Consuelo Cervantes de Carmona y Antonio Carmona Serrano.

Que en los autos del expediente 10103/2022, relativo al juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARÍA ENRIQUETA HERNÁNDEZ CHÁVEZ en contra de COMPAÑÍA FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMANA, S.A. también conocida como ROMANA S.A., así como de CONSUELO CERVANTES DE CARMONA Y ANTONIO CARMONA SERRANO, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el que por autos dictados en fechas veintinueve de febrero y diecinueve de abril, ambos de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Reclamándose las siguientes **PRESTACIONES**: **I.** Que ha operado en favor de la parte actora la Usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en Calle del Saltillo, número 195, Lote 15, Manzana 24 Poniente Fraccionamiento Valle de Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México por haberse poseído el mismo en concepto de propietario, en forma continua, pacífica, pública y de buena fe, desde hace más de cinco años. **II.** La declaración Judicial de que la parte actora, es la legítima propietaria del inmueble materia de la Litis. **III.** La cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la demandada. **IV.** La inscripción correspondiente a favor de la parte actora en el Instituto de la Función Registral en el folio Real Electrónico 00346344, correspondiente al inmueble materia de la Litis, por haber operado a su favor la Usucapión. **HECHOS**: **1.** Que en fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, celebré contrato de cesión como "cesionaria" y con la señora Consuelo Cervantes de Carmona, respecto del inmueble señalado en la prestación I., cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al sur, en 17.44 metros con la avenida Colima; Al suroeste, en 4.66 metros con Pancoupé curvo que forman la avenida Colima y la avenida Saltillo, con la que linda; Al poniente, en 7.63 metros; Al norte en 20.42 con el lote 22 y 7.55 metros con lote 16; Al oriente, en 14.87 metros con lote 14. Superficie total de 250.60 m2. Siendo importante señalar que el inmueble materia de la Litis fue vendido por la moral demandada en fecha dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco a los CC. Indalecio y Samuel Luis, ambos de apellidos Contreras Montaña, mismos que cedieron los derechos de contrato de promesa de venta del inmueble al señor Alfonso J. Mir Abud el veintisiete de abril de mil novecientos setenta, este en fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta cedió los derechos del inmueble a Consuelo Cervantes de Carmona quien en fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro cedió a la suscrita los derechos del predio materia del presente juicio con consentimiento de Antonio

Carmona Serrano quien es codemandado del presente juicio. 2. La suscrita, tengo la posesión desde el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, motivo por el cual y habiendo poseído el mismo por un periodo mayor de cinco años. Haciendo mención que el precio pactado por las partes en el contrato base de la acción ya fue pagado en su totalidad como se acredita con la documental que adjunto como anexo 3. Aunado a que, por motivos económicos y personales, a la suscrita le fue imposible acudir ante el Notario a realizar la escrituración correspondiente ante Notario. 3. El predio materia del presente juicio, es el ubicado en el domicilio asentado en la prestación I, del escrito de demanda, sin embargo en la elaboración del contrato basal de la acción, las partes omitieron señalar el nombre de la calle "Saltillo" en que se encuentra el inmueble, aunado a que se han realizado cambios en el nombre de la ante conocida Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, actualmente Fraccionamiento Valle Ceylán, a consecuencia la suscrita tramito la reposición de partida correspondiente ante el Instituto de la Función Registral, por lo que existe identidad entre el inmueble del cual se reclama la Usucapión y el registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real 00346344, lo que se acredita con los anexos presentados como 03 y 04. 4. Desde la fecha en que se celebró el contrato de cesión base de la acción la suscrita tengo la posesión del predio materia del juicio de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria por más de cinco años, realizando diversos actos jurídicos con los cuales se acredita la posesión del inmueble y se acredita con las documentales que anexa con los números 05 al 340. 5. En tal virtud, pido se declare en Sentencia Definitiva la procedencia de la acción de Usucapión planteada, toda vez que se colman los extremos normativos que acreditan la procedencia de la acción en favor de la parte actora, atendiendo de manera favorable cada una de las prestaciones que se reclaman.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edicto a Compañía Fraccionadora y Constructora Romana, S.A. también conocida como Romana S.A., así como de Consuelo Cervantes de Carmona y Antonio Carmona Serrano. Ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.---

Validación: El veintinueve de febrero y diecinueve de abril, de dos mil veinticuatro, se dictaron autos que ordenan la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2804.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXP. NUM.: 785/2017.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por AZAR RAMIREZ VICTOR HUGO, en contra de AUGUSTO CESAR GABRIEL GARCIA, EXPEDIENTE 785/2017, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

En la Ciudad de México, siendo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ante el C. Juez Septuagésimo Primero Civil de la Ciudad de México, Maestro DANIEL REYES PÉREZ, con asistencia del Secretario de Acuerdos "A" LICENCIADO JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA, comparece la parte actora VICTOR HUGO AZAR RAMÍREZ, por conducto de su mandatario judicial Licenciado GUSTAVO ALFONSO ARZAVE SALGADO quien se identifica con su cédula profesional número 2026499 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento que la Secretaría da fe de tener a la vista y se devuelve al interesado para su debido resguardo; no comparece la parte demandada AUGUSTO CÉSAR GABRIEL GARCÍA ni persona alguna que lo represente.- EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA.

LA SECRETARÍA DA CUENTA: Con un escrito del mandatario judicial de la parte actora, al que se adjunta cuatro publicaciones de edictos. EL C. JUEZ ACUERDA: A sus autos el escrito del mandatario judicial de la parte actora, se tiene al promovente exhibiendo publicación de edictos en el periódico "DIARIO IMAGEN", periódico "EL RAPSODA", Gaceta del Gobierno del Estado de México y Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, todas correspondientes al diecinueve de marzo del año en curso, los que se ordena agregar a los presentes autos para que obren como corresponda.

LA SECRETARÍA DA CUENTA: Con un oficio y exhorto proveniente del Juzgado Cuarto de Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México. EL C. JUEZ ACUERDA: A sus autos el oficio número 301220C00/1110/2024 y exhorto 165/2024 que remite el Juzgado Cuarto de Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México, debidamente diligenciado, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que obren como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar.

La Secretaría certifica y hace constar, que en términos de lo ordenado en auto de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, fueron publicados los edictos convocando postores a la presente audiencia de remate, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen", el día diecinueve de marzo del año en curso, asimismo, se realizó la publicación de edictos en la Tabla de Avisos del Juzgado Cuarto de Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, periódico "EL RAPSODA", Gaceta del Gobierno del Estado de México y Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, el día diecinueve de marzo del presente año. EL C. JUEZ ACUERDA: Se tiene por hecha la certificación que antecede, para los efectos legales a que haya lugar, por lo que al estar debidamente preparada la presente audiencia, continúese con la misma.

La Secretaría hace constar que no comparecen postores para ésta audiencia de remate, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, en este acto siendo las diez horas con cinco minutos inicia el término de MEDIA HORA para que se presenten POSTORES a éste H. Juzgado e intervengan en el REMATE. A continuación, la Secretaría hace constar que siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS del día en que se actúa y habiendo transcurrido la media hora otorgada para que se presentaran postores a la presente Audiencia de Remate sin que hasta el momento se hayan presentado los mismos. En uso de la palabra la parte actora por voz de su mandatario judicial dijo: "Que vista la incomparecencia de postores interesados en la venta judicial del inmueble materia del presente remate, en nombre de mi representada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles solicito se señale nuevo día y hora para la celebración de la Segunda Almoneda con la rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base". EL C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones del compareciente, como lo solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles SE MANDA SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el Inmueble hipotecado propiedad del demandado identificado como "CASA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO DE LA CALLE DE CIRCUNVALACIÓN PONIENTE Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA TREINTA Y NUEVE DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA SUAVE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO", con precio de Avalúo comercial de \$11'219,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), emitido por la perita Ingeniera Arquitecta Mónica Morales Zamora, con una rebaja del 20% (veinte por ciento) de su tasación, lo que hace un total de \$8'975,200.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la cantidad de \$5'983,466.66 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) equivalente a las dos terceras partes del valor de avalúo menos el 20%; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de éste H. Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, previéndose a los licitadores para que previamente exhiban Billete de Depósito expedido por Banco del Bienestar, S.N.C., por la cantidad de \$897,520.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.) equivalente al 10% del precio de avalúo, menos la rebaja del 20%; publíquese el presente proveído mediante edictos por una sola ocasión en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México), así como en el periódico "DIARIO IMAGEN" en términos de lo que establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles.

Visto que el inmueble materia de este juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita. Con lo que terminó la presente audiencia siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha de su celebración, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en unión del C. Juez Septuagésimo Primero Civil de la Ciudad de México Maestro Daniel Reyes Pérez y del Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría, quien Autoriza y Da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 05 de abril de 2024.- El C. Secretario de Acuerdos "A", LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.- RÚBRICA.

2805.-13 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GOMEZ LAGOS ROBERTO EMILIO en contra de GARCIA FLORES CELIA, Expediente Número 205/2017, de la Secretaria "A". El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en la VIVIENDA VEINTE "B" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTE DE LA CALLE R.B. BRASILES, EDIFICIO SOBRE EL LOTE VEINTINUEVE, DE LA MANZANA CINCO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$996,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Ciudad de México; a 7 de MARZO de 2024.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

2806.-13 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 12 de marzo del 2024.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO POR HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE DANIEL DARIO HERNANDEZ MARQUEZ, EXPEDIENTE 18/2022, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO UN AUTO AL TENOR SIGUIENTE:

---Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veinticuatro.-----

Agréguese a sus autos escrito de NORMA TANIA BENHUMEA BEDOLLA apoderada de la actora..., se tiene aclarando domicilio del inmueble materia de remate, y aunado a constancias de autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado identificado como: LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "S", MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y SIETE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA MOREDA" ASI COMO EL UNO PUNTO SETENTA Y DOS POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE CUATRO DE LA MANZANA VEINTITRES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "REAL DEL CID TERCERA ETAPA", LOCALIZADO EN EL CAMINO SIN NOMBRE, EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EL DERECHO EXCLUSIVO DE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL, REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DE TIPO INTERES SOCIAL UNIDAD "S", MANZANA 23, LOTE 4, UBICADO EN LA CALLE PRIVADA MOREDA, NUMERO EXTERIOR 37, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO "REAL DEL CID TERCERA ETAPA" MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00192572, ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS, 00/100 M.N., que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI (hoy Banco del Bienestar), sin cuyo requisito no serán admitidos. A fin de darle publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MEXICO, y publicación en el Periódico "EL DIARIO DE MEXICO",... en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese exhorto al C. JUEZ EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores...- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.-----

A T E N T A M E N T E

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR. -RÚBRICA.

2807.-13 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA.

Se le hace saber que en el expediente número 484/2023, radicado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, relativo a la Vía Juicio Ordinaria Civil sobre Nulidad Absoluta de contrato otorgado en Escritura Pública, en donde REY CASTILLO BAUTISTA, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de FIDEL CASTILLO CASAS y como apoderado de VICENTA BAUTISTA VILLALBA, le demandan las prestaciones siguientes: **PRESTACIONES:** LA DECLARACION JUDICIAL DE ACTO JURÍDICO INEXISTENTE CON EFECTOS DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PÚBLICO DE COMPRAVENTA de fecha 2 dos de septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, Pasado ante la Fe del Licenciado GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA, Notario Público Número 2 dos de Valle de Bravo, México (Hoy Notario Pública número 97 noventa y siete del Estado de México), según acta número 579 quinientos setenta y nueve, del Volumen 13 trece, celebrado entre los señores MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA, en su carácter de "VENDEDORA" y OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO ambos en su carácter de "COMPRADORES", acta inscrita ante El Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Valle de Bravo, México, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO, en el Libro I, Sección Primera, Bajo la Partida número 327-986, del Volumen XXXVI, de fecha 11 de octubre de 1988, contrato respecto del predio rústico ubicado en jurisdicción del pueblo Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México, terreno conocido como "LA JOYA", inmueble que se describe como sigue: en forma irregular partiendo del punto 1: 224.37 metros del sur a este; 20.57 metros de norte a este; 29.63 metros de sur al este; 20.28 metros de sur al este; 20.98 metros de norte al este; 31.19 metros de norte al este; 24.35 metros de sur al este; 95.43 metros de norte al este; 46.79 metros de sur al oeste; 14.30 metros de sur al este; 131.98 metros de norte al este; 46.79 metros de sur al oeste; 14.30 metros de sur al este; 131.98 metros de norte al este; 38.91 metros de sur al este; 75.40 metros de sur al este; 15.90 metros de sur al oeste; 67.39 metros de sur al este; 25.23 metros de norte al este; 107.38 metros de sur al este; 254.51 metros de sur al este, en este punto el Paso de la Zanja de "LOS CAIRES"; 56.03 metros de sur al este; 36.72 metros de sur al este, en este punto El paso del Camino a Valle de Bravo; 54.13 metros de sur al este; 54.44 metros de sur al este;

19.23 metros de sur al este; 36.99 metros del sur al este; 66.78 metros del sur al este; 86.17 metros de sur al este; 72.19 metros de sur al este; 41.10 metros de sur a este, por estos puntos colinda con Joselin Del Rio de Gómez Palacio y Eva González; 52.23 metros de norte al oeste; 58.15 metros de sur al este; 61.25 metros de sur al este; 649.74 metros de norte al oeste; 279.12 metros de norte al oeste, por estos puntos, los pasos del camino a Valle de Bravo, zanja de "LOS CAIRES", colindando con Ernesto Plata; 42.49 metros de norte al este; 26.91 metros de norte al oeste; 35.87 metros de norte al oeste; 1509 metros de norte al oeste; 200.74 metros de norte al oeste y llegando al punto de partida 141.45 metros de norte al este con camino a Valle de Bravo-San Simón El Alto, teniendo una Superficie de 39-83-59 (treinta y nueve hectáreas, 83 áreas y 59 centiáreas). La nulidad deberá declararse porque dicho acto jurídico carece de consentimiento de la parte que represento por estar viciado de nulidad absoluta, como si nada hubiese ocurrido. b.- La NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado entre los señores MARÍA REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA, también conocida como MARÍA REFUGIO HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA, como vendedora y OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO como compradores, respecto del Terreno Conocido como "LA JOYA", ubicado en el Pueblo de Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México y cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado debidamente detalladas en la prestación que antecede. Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO, bajo la Partida número 327; Volumen 36; Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de octubre de 1988. RELACION SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- La demandada MARÍA REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA, adquirió como propietaria el predio rústico ubicado en la jurisdicción del Pueblo de Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México, predio conocido con el nombre de "LA JOYA", inscrito a su favor ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de Valle de Bravo, México (ahora INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO) en el Libro Tercero, Sección primera, partida número 130, del Volumen I, de fecha 21 veintiuno de julio de 1982 mil novecientos ochenta y dos y Libro Primero, Sección primera, partida número 133, del volumen XXIX de la misma fecha que la anterior. 2. La demandada, mediante Juicio Ordinario Civil demandó ante el Juzgado Mixto de Valle de Bravo, México, número 379/1985 la terminación de contrato verbal de comodato respecto de una fracción del terreno denominado "LA JOYA" ubicado en el Poblado de Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México y como consecuencia la desocupación del jacal y terreno denominado "LA JOYA". 3. La actora reconvinó de la señora MARÍA REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA, LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA o USUCAPIÓN, respecto de la Fracción de Terreno Conocida como "LA VOLANTE", que se encuentra ubicado dentro del paraje conocido como "LA CIENEGA" (aclarando que se trata del mismo terreno denominado como "LA JOYA" como consta en el documento que invoco), en el poblado de Acatitlán, del Municipio de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al sur: 155.00 metros colinda con el señor Ricardo del Río; Al Oriente: 80.00 metros con el resto de la propiedad de la señorita HERNÁNDEZ; Al norte: 155.00 metros con propiedad de la señorita TRINIDAD HERNÁNDEZ y; Al poniente: 50.00 metros con camino Real y una vez tramitado el juicio, en fecha 13 trece de octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete dictó sentencia definitiva de la cual en su resolutive TERCERO en lo sustancial se declaró la prescripción en favor de FIDEL CASTILLO CASAS y VICENTA BAUTISTA VILLALBA convirtiéndose en propietarios de una Fracción del Terreno conocido como "La Volante", ubicada dentro del paraje denominado "La Ciénega", del poblado de Acatitlán del Municipio de Valle de Bravo, México, la cual causó ejecutoria en el expediente 379/1985. 4. Con el propósito de regularizar el inmueble se procedió a realizar la Inscripción de la sentencia de usucapación antes referida en el Instituto de la FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO, sin embargo, no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado, ya que mediante oficio número 222C0101030110T/959/2019, signado por la Registrador Público, le hace saber al referido Juez, que no es posible dar cumplimiento a la inscripción de la Usucapación, en virtud de que la fracción a usucapir salió del patrimonio de la señora MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA en fecha 11 once de octubre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, mediante escritura pública número 579 del Volumen 13, de fecha 02 dos de septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho del Licenciado GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA RIVAS, encargado de la Notaría Pública número 2 dos de Valle de Bravo, derivada de una compraventa celebrada por una parte MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA como vendedora y OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO como compradores, inscrita en la Partida 327, Volumen 36, Libro 1º, Sección 1ª, oficio de fecha 04 cuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve glosado al expediente en fecha 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que en tal fecha la actora supo de la operación de compraventa a pesar de estar en posesión de la fracción de terreno de su propiedad y la cual se adquirió mediante Prescripción Positiva, al no ser posible dar cumplimiento a la sentencia de usucapación se solicitó del IFREM, OFICINA VALLE DE BRAVO, MÉXICO, la expedición de copias certificadas del acta relativa al contrato de COMPRAVENTA de fecha 2 dos de septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, Pasada ante la Fe del Licenciado GABRIEL ALEJANDRO BARBABOSA, Notario Público Número 2 dos de Valle de Bravo, México (Hoy Notario Pública número 97 noventa y siete del Estado de México), según acta número 579 quinientos setenta y nueve, celebrado entre los señores MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFÁÑA, en su carácter de "VENDEDORA" y OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO ambos en su carácter de "COMPRADORES", acta inscrita ante El Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Valle de Bravo, México, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA VALLE DE BRAVO, en el Libro I, Sección Primera, Bajo la Partida número 327-986, del Volumen XXXVI, de fecha 11 de octubre de 1988, contrato respecto del predio rústico ubicado en jurisdicción del pueblo Acatitlán, Municipio de Valle de Bravo, México, terreno conocido como "LA JOYA", inmueble que se describe como sigue: En forma irregular partiendo del punto 1: 224.37 metros del sur a este; 20.57 metros de norte a este; 29.63 metros de sur al este; 20.28 metros de sur al este; 20.98 metros de norte al oeste; 31.19 metros de norte al este; 24.35 metros de sur al este; 95.43 metros de norte al este; 46.79 metros de sur al oeste; 14.30 metros de sur al este; 131.98 metros de norte al este; 46.79 metros de sur al oeste; 14.30 metros de sur al este; 131.98 metros de norte al este; 38.91 metros de sur al este; 75.40 metros de sur al este; 15.90 metros de sur al oeste; 67.39 metros de sur al este; 25.23 metros de norte al este; 107.38 metros de sur al este; 254.51 metros de sur al este, en este punto el Paso de la Zanja de "LOS CAIRES"; 56.03 metros de sur al este; 36.72 metros de sur al este, en este punto El paso del Camino a Valle de Bravo; 54.13 metros de sur al este; 54.44 metros de sur al este; 19.23 metros de sur al este; 36.99 metros del sur al este; 66.78 metros del sur al este; 86.17 metros de sur al este; 72.19 metros de sur al este; 41.10 metros de sur a este, por estos puntos colinda con Joselin Del Rio de Gómez Palacio y Eva González; 52.23 metros de norte al oeste; 58.15 metros de sur al este; 61.25 metros de sur al este; 649.74 metros de norte al oeste; 279.12 metros de norte al oeste, por estos puntos, los pasos del camino a Valle de Bravo, zanja de "LOS CAIRES", colindando con Ernesto Plata; 42.49 metros de norte al este; 26.91 metros de norte al oeste; 35.87 metros de norte al oeste; 1509 metros de norte al oeste; 200.74 metros de norte al oeste y llegando al punto de partida 141.45 metros de norte al este con camino a Valle de Bravo-San Simón El Alto, teniendo una Superficie de 39-83-59 (treinta y nueve hectáreas, 83 áreas y 59 centiáreas. Acorde a la sentencia de fecha 13 trece de octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, se hace constar que el inmueble objeto de la usucapación se encuentra inmerso en el predio denominado "LA JOYA" (TEXTUAL) "... y mucho menos que lo hubiera sido respecto del inmueble al que la parte actora denominó como "La Joya", ya que por el contrario confesaron estar en posesión del inmueble conocido como "La Volante", aunque aceptaron que ambos inmueble existen y se encuentran ubicados en el paraje conocido como "La Ciénega" y Además de que efectivamente el inmueble que tales demandados tienen en posesión fue propiedad de la actora (MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD

HERNÁNDEZ VILLAFANA), de quien lo adquirieron por contrato verbal de compra-venta. De de lo anterior, resulta procedente la nulidad del contrato público de compraventa celebrado entre los señores MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, en su carácter de "VENDEDORA" en atención a que una fracción del inmueble objeto del mismo resulta ser propiedad de la actora según sentencia de Prescripción Positiva, fracción de terreno que ha quedado debidamente descrita en dicha sentencia y en el numeral 2 dos de este escrito, misma que está en posesión de la actora desde hace más de 40 cuarenta años, por lo que queda debidamente acreditado que dicha fracción salió del peculio de la señora MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, un año antes de la celebración del contrato público de compraventa cuya nulidad se demanda, situación que era de su pleno conocimiento tan es así que el Juicio Ordinario Civil radicado ante el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México bajo el número 379/1985, la antes ciada es la PARTE ACTORA, situación que queda acreditado con las copias certificadas del expediente en mención y por ende es evidente la simulación en la cual esta incurriendo los señores MARÍA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, OSCAR HERNÁNDEZ CASTILLO y BERTHA HERNÁNDEZ CASTILLO, ya que ambas partes (vendedora y compradora) sabían y saben que mis representados son propietarios y poseedores de una fracción de terreno del predio denominado "La Joya", sabían el origen y destino del inmueble objeto del contrato a anular.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el cuatro de uno de abril de dos mil veinticuatro, ordenó se realizará a MARIA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA, a por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye a la Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado MARIA DEL REFUGIO TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLAFANA por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Valle de Bravo, Estado de México, tres de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

2808.-13, 22 y 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 307/2024 relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por RODOLFO URIBE PÉREZ, respecto de un terreno y casa habitación ubicada en CALLE HIDALGO SUR, NUMERO 11, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: en cuatro líneas, la primera 5.35 metros, la segunda de 9.42 metros, la tercera de 11.60 metros y la cuarta de 16.48 metros, todas con propiedad privada, al sur en tres líneas, la primera de 10.48 metros, con propiedad privada, la segunda de 27.08 metros y la tercera de 5.10 metros con Calle Privada, al oriente en cinco líneas, la primera de 4.18 metros, la segunda de 4.38 metros, la tercera de 1.63 metros, estas con propiedad privada, la cuarta de 5.93 metros con Calle Hidalgo, y la quinta de 6.70 metros con propiedad privada, al poniente 18.51 metros con propiedad privada. Con una superficie de construcción de 526.60 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

2810.-13 y 16 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MA. DE LOS ANGELES MARTINEZ CARRANZA promueve por su propio derecho, en el expediente 370/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), basándose en las siguientes consideraciones y HECHOS: 1.- Desde hace más de diez años la promovente se encuentra en posesión del Inmueble ubicado en Calle Pirámide de Tenango, lote 5, Colonia Santa Cecilia Acatitlán, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En dos tramos, el primero de 5.90 metros; linda con Calle Pirámide de Tenango y el segundo norte de 8.13 metros, lindando con Alicia García Venegas, AL SUR: En 15.34 metros; linda con el señor Juan Torres Piñón, AL ORIENTE: En dos tramos el primero de 10.73 metros; linda con la señora Eustolia Falcon Mejía y el segundo tramo de 10.05 metros, linda con Alicia García Venegas y AL PONIENTE: En 17.80 metros; linda con Privada de Tenango, con una superficie de 212.91 metros cuadrados. 2.- La causa generadora de su posesión es Contrato de Donación que en forma escrita realice con los señores VALENTE MARTINEZ LUNA y MA. CRISTINA CARRANZA VARGAS, en fecha 14 de marzo del año 2013 y desde esa fecha me encuentro en posesión del inmueble materia del presente procedimiento en forma continua, pública, de buena fe, y a título de propietaria. 3. Inmueble que se encuentra registrado fiscalmente a nombre de la suscrita MA. DE LOS ANGELES MARTINEZ CARRANZA, lo que acredito con la declaración para pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio y no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México.

En consecuencia publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, cada uno de ellos. Se expide el presente edicto el día dos (02) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2820.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GREGORIA AMARO MARTÍNEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 416/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio, CALLE CHALCO NÚMERO 29-A BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 16.83 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE CON UN ANCHO DE 6 METROS.

AL SUROESTE: 11.25 METROS COLINDA CON PEDRO PIEDRAS.

AL SURESTE: 16.67 METROS COLINDA CON BENITO PINEDA ROCHA.

AL PONIENTE: 11.25 METROS COLINDA CON ALICIA ROMERO AMARO.

CON UNA SUPERFICIE DE 188.45 metros cuadrados (ciento ochenta y ocho punto cuarenta y cinco metros cuadrados).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2821.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 451/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, MARÍA ARIAS ROJAS, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en PRIVADA GUSTAVO BAZ, SIN NÚMERO, SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros Colinda con Lorenzo Medrano; AL SUR: 10.00 metros Colinda con Martín González; AL ORIENTE: 4.27 metros Colinda con Privada Gustavo Baz; y AL PONIENTE: 4.27 metros Colindando con Manuel González Carreño, con una SUPERFICIE APROXIMADA de 47.70 mts² (CUARENTA Y SIETE METROS CON SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), el cual a su decir en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, adquirió por contrato privado de donación de parte del señor JOEL GUADARRAMA AVILA, que desde esa lo ha poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; inmueble que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de ciudad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés.- Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2822.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 381/2024, que se tramita en este juzgado, TEOFILA LINARES SÁNCHEZ en su carácter de apoderada legal de TERESA LINARES SÁNCHEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Sendero Otomí, sin número, localidad de Dongú, Chapa de Mota, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: en una línea de 118.32 metros colinda con Mario y Luis ambos de apellidos Vidal Flores; AL SUR: en cinco líneas de 2.71 metros, 2.69 metros, 2.80 metros, 2.68 metros y 48.12 metros colinda con Calle Sendero Otomí; AL SURESTE: en

una línea de 33.55 metros colinda con Bartolo Pérez, y AL SUROESTE: en doce líneas de 38.54 metros, 2.95 metros, 4.39 metros, 3.58 metros, 2.69 metros, 2.75 metros, 2.73 metros, 2.66 metros, 2.71 metros, 2.74 metros, 2.70 metros y 2.71 metros colinda con Calle, con una superficie aproximada de 3627.48 metros cuadrados.

A partir de la fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, Teresa Linares Sánchez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2823.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 414/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CELIA BECERRIL MORELOS, mediante auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del contrato de compraventa de fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil catorce (2014), CELIA BECERRIL MORELOS adquirió de TERESITA DEL NIÑO JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en CERRADA 2 DE NOVIEMBRE, SIN NÚMERO (ANTES CALLE SIN NOMBRE), EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS BORO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 13.15 metros y colinda con Cerrada 2 de Noviembre.

Al Sur: Mide 11.16 metros y colinda con Rocío Colín Lovera.

Al Oriente: Mide 21.00 metros y colinda con Armando Becerril Morelos.

Al Poniente: mide 28.00 metros y colinda con Teresita del Niño Jesús Pérez González.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro (26/04/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

2824.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 412/2024, MARÍA HERNÁNDEZ ARCE, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Conocido en la Segunda Manzana, Primera Sección en la Comunidad de Huertas, pertenecientes a este Distrito Judicial de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son; AL NORTE.- 227.00 MTS CON JOSE SANTIAGO SANTIAGO; SUR.- 27.00 MTS CON MARCO ANTONIO SANTIAGO SANTIAGO; ORIENTE.- 20.00 MTS CON ATANACIO REYES; PONIENTE.- 20 MTS CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie total aproximada de 540.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2825.-13 y 16 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 425/2024, MA. DE JESUS GREGORIO ARCE, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec Estado de México, identificado con la clave catastral 031 12 189 15 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 570.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.00 y 4.50 metros colinda con Callejón.

Al sur: 23.50 metros colinda con Calle Cultura Náhuatl.

Al oriente: 30.00 metros colinda con Valentín Tavera Zarza.

Al poniente: 19.00 metros colinda con Valentín Tavera Becerril.

La Juez del conocimiento dictó auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crean con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

2826.-13 y 16 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 161/2024 CONSTANTINA AYALA GONZÁLEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Calle el Capulín sin número Barrio la Peña en la Delegación de Santiago Tlaxomulco de este Municipio de Toluca, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias al norte mide una línea de 57.55 metros y colinda con el señor Epifanio Flores y en otra línea mide 26.00 y colinda con el señor Martín Peralta Jiménez; al sur mide 77.90 metros y colinda con terreno del señor Anastasio Sánchez Peralta; al Oriente mide 23.50 metros y colinda con camino vecinal; al poniente mide 26.67 metros y colinda con terreno del señor Guillermo Salinas, con una superficie de 2,097.89 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 23 de enero de 1993 mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

2827.-13 y 16 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 399/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por ENRIQUE MONROY CHÁVEZ Y GRACIELA GONZALEZ MARTÍNEZ, respecto al inmueble ubicado en San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México; con una superficie de veintiún mil treinta y ocho metros cuadrados (21,038 m²), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 63.00 mts y colinda con carretera, Al Sur: 94.00 mts y colinda Porfirio García Mendoza, Al Oriente: Mide en dos líneas sumadas una totalidad de 268.00 mts y colinda con carretera, Al Poniente: 268.00 y colinda con camino Real, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL

GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el veintinueve de abril dos mil veinticuatro (29/04/2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2828.-13 y 16 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 397/2024, USBEKI LLANO NOGUERÓN, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Colonia Centro, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, identificado con la clave catastral 035-01-030-79-00-0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 885.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 56.00 metros y colinda con calle privada de acceso sin nombre.

Al sur: 47.00, 9.00 metros y colinda con calle privada de acceso sin nombre y Zelen Aguilar Osornio.

Al oriente: 15.00, 5.00 metros y colinda con calle sin nombre y calle privada de acceso sin nombre.

Al poniente: 20.00 metros y colinda con Maurilio Ortega Espinoza.

La Juez del conocimiento dictó auto de veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2829.-13 y 16 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

NOE SOTELO ROSANO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 329/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en COLONIA SANTA ANA TLAPALTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.78 metros y colinda con la señora Socorro Quiroz Vilchis, aclarando que actualmente la propietaria del inmueble colindante en este viento lo es SONIA ARACELI ESTRADA QUIRÓZ, AL SUR: 18.28 metros, colinda con propiedad de CIRILO LEÓN, aclarando que actualmente la propietaria del inmueble colindante en este viento lo es MARÍA DE LA LUZ ROSA LEÓN VILLANUEVA; AL ORIENTE: 34.88 metros, colinda con propiedad de TRINIDAD MIRANDA, aclarando que actualmente la propietaria del inmueble colindante en este viento lo es NOEMÍ SOTELO DE LA CRUZ; AL PONIENTE: 34.85 metros, colinda con propiedad de SOCORRO QUIRÓZ VILCHIS, aclarando que actualmente la propietaria del inmueble colindante en este viento lo es RENÉ MONDRAGÓN VALENCIA Y GUADALUPE MONDRAGÓN VALENCIA. Con una superficie de 645.97 (seiscientos cuarenta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados). Haciendo saber, a quienes se crean con igual o mejor derecho, a efecto de que comparezcan a deducirlos en términos de ley.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2830.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Hortensia Pichardo Gallo.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 91/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por HORTENSIA PICHARDO GALLO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto de un predio que se encuentra ubicado en calle Ramos Millán sin número, San Antonio, código postal 52060, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 1,650.61 metros cuadrados (mil seiscientos cincuenta metros cuadrados con sesenta y un centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 185.00 metros y colinda con Marisol González Segura; Al Sur: Con dos líneas. Primera línea: 129.00 metros y colinda con Macaría Leviathan Galicia; Segunda: 56.50 metros y colinda con zanja; Al Oriente: 11.30 metros y colinda con calle Ramos Millán; Al Poniente: 00.60 metros y colinda con calle Venustiano Carranza. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, con la señora Margarita Gallo Vda. de Pichardo.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinticinco días de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

2831.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 394/2024 de Primera Instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial promovido por GUSTAVO ÁNGEL GARCÍA VÁSQUEZ Y MARTHA VÁZQUEZ SOMERA, sobre el predio ubicado Calle Benito Juárez, número 27, San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 4.80 metros y colinda con Salvador Olivares Moreno, al norte: 8.40 metros colinda con Julián Vázquez González (antes Dolores Vázquez, al sur: 13.20 metros colinda con Calle Benito Juárez, al poniente: 16.80 metros con Salvador Olivares Moreno, al poniente: 3.20 metros colinda con Salvador Olivares Moreno, al oriente: 20.00 metros colinda con Juan Vázquez Valencia, con una superficie total de 248.64 metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda, edictos que se publican en cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los veinticinco (25) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2832.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 450/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AURORA GONZÁLEZ ALMAZAN, sobre un bien inmueble ubicado en ISIDRO FABELA SIN NUMERO, EL PLAN VILLA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54300, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 100.25 metros y colinda con MARIA DEL CARMEN ALMAZAN ROBLEDO Y MARCELINO VAZQUEZ CRUZ; Al Sur: 86.43, 2.50 y 2.50 metros y colinda con JULIO VELAZQUEZ MONTIEL; Al Oriente: 47.70 metros y colinda con BARRANCA; Al Poniente: 37.51 metros y colinda con CALLE ISIDRO FABELA, con una superficie de 3,859.83 metros cuadrados (tres mil ochocientos cincuenta y nueve metros con ochenta y tres centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2833.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 652/2024, DIANA ITZEL ANAYA FERRER, promueve en la vía del Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Carretera Libre Toluca-Atzacomulco, Barrio San Agustín, Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 17.663 metros, colinda con Alberto Martínez Guadalupe; Al Sur: 21.203 metros, colinda con Diana Itzel Anaya Ferrer; Al Oriente: 17.369 metros colinda con Juan Velasco Martínez; y Al Poniente: 5.242, 9.478 y 3.623 metros, en tres líneas, con barranca. Con una superficie total aproximada de 316.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a tres de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2834.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 286/2024, que se tramita en este juzgado, MA FRANCIS PEREA GARCÍA, por su propio derecho, promueven en vía Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno, ubicado en Calle sin nombre, colonia Rancho la Mora delegación La Maquinita, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.00 metros CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 16.00 metros CON PROPIEDAD DEL RANCHO LA MORA ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 24.00 metros CON CALLE SIN NOMBRE; y AL PONIENTE: 24.00 metros con CON PROPIEDAD DE RANCHO LA MORA ACTUALMENTE ALFONSO JAVIER ROJAS, con una superficie aproximada de 384.00 m² y con clave catastral número 101 05 007 33 00 0000, a partir de la fecha 10 de enero de dos mil 2005, MA. FRANCIS PEREA GARCÍA, han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2835.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O P O S T O R E S**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00364, EN CONTRA DE LUIS GABRIEL CERVANTES HERNÁNDEZ Y MARÍA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, expediente número 1049/2008, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO...., se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA.....; CIUDAD DE MÉXICO A OCHO MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO... debiendo decir "...VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR "D"....; CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO..... resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien Inmueble hipotecado, que se identifica como "LA VIVIENDA DE INTERESES POPULAR "D" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y CUATRO DE LA CALLE COLINAS DE ARCOS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO CIENTO SIETE DE LA MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON DERECHO A USO EXCLUSIVO DE UN ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO EN ÁREA COMÚN DEL CONDOMINIO", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes (foja 466 de autos) se identifica como la "...VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN LA CALLE COLINAS DE ARCOS CONDOM. No. OF. 34 MANZANA 2 LOTE 107 VIVIENDA "D" MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO...",, sirviendo como base para el

remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo (fojas 474 de autos), siendo postura legal la que cubra el valor indicado dado que el monto del adeudo es superior a dicho precio; debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en Periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y la otra publicación SIETE días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate SIETE días hábiles...

CIUDAD DE MÉXICO, A 03 DE ABRIL DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

2836.-13 y 23 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 2013/2021.

NOTIFICACIÓN A TANIA AINOA CASTAÑEDA REYNA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil Del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 2013/2021, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL LA INEXISTENCIA Y NULIDAD ABSOLUTA promovido por JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ en contra de RAÚL CASTAÑEDA MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROCÍO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO CARLOS HOFFMANN PALOMAR NOTARIO PÚBLICO NUMERO CIENTO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, por auto de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024), haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debe apersonarse al proceso, debido a que pudiera tener interés al mismo en razón de haber comparecido ante el Juez Exhortado CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO a manifestar ser hija del finado demandado RAUL CASTAÑEDA MARTÍNEZ.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá lo ordenado en el auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro donde se ordena notificarle por medio que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse al presente juicio. Así mismo, y por conducto de la Secretaría, fijese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Coacalco de Berriozábal, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2839.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

JOSE MARTÍN ARREOLA GOMEZ.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL CANO ESPINOSA, le demanda en por la vía ORAL MERCANTIL, en el expediente número 1459/2021, las siguientes prestaciones. A) El pago de la cantidad de \$81,425.89 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 89/100 M.N.), por concepto de suerte principal, derivado de la falta de pago de las facturas que emitió el hoy actor con motivo de la compra de productos que realizó. B) El pago de los intereses legales moratorios causados y que se sigan generando en cuanto a la suerte principal, desde la fecha de mora y hasta la total solución del presente juicio. C) El pago de daños y perjuicios que se me han ocasionado por falta de pago oportuno del importe reclamado. D) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta su total solución. HECHOS: 1.- El que suscribe cuento con negocio comercial dedicado a la venta de alambre de magneto y productos para electromanufacturas. 2.- El señor José Martín Arreola, solicitó, adquirió y recibió diversos productos que le vendí a través de diversas transacciones comerciales, por lo que contrajo un adeudo de \$81,425.89 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 89/100 M.N.), lo anterior al amparo de las representaciones impresas de CFDI que enumero a continuación:

Folio fiscal	Monto
7E774224-1CEE-4164-83E9-8D4A3C5569BB	\$1,619.28
25D36B46-9B8F-4D69-876E-47291ACC22FB	\$23,303.53
BD2D0059-DE29-4FBB-BF10-9C8C0BA3662E	\$56,503.08
Total	\$81,425.89

3.- Los productos entregados fueron recibidos por el propio demandado a entera satisfacción. 4.- Derivado del incumplimiento del pago de las facturas descritas, el señor José Martín Arreola Gómez, con fecha veintiocho de julio del año en curso firmamos un "RECONOCIMIENTO DE DEUDA", en el que el señor Arreola reconoce deber un total de \$81,425.89 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 89/100 M.N.), obligándose a pagar el día seis de agosto de este mismo año. 5.- A pesar de las diversas

gestiones extra judiciales, no ha sido posible el pago, toda vez que el señor José Martín Arreola Gómez, se ha negado, haciendo caso omiso. Por lo que procesa a emplazar por EDICTOS al demandado JOSE MARTÍN ARREOLA GOMEZ. Los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal en Consulta. Debiéndose fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE 09 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

DADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

----- DOY FE -----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

2840.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

E M P L A Z A M I E N T O.

A EDMUNDO ESPINOZA ROMERO.

Se hace de su conocimiento que PETRA ROJAS CRUZ, bajo el expediente número 629/2023, promueve en su contra JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, demandándoles las siguientes prestaciones:

1.- La prescripción positiva o Usucapión a favor de la suscrita, respecto de un bien inmueble denominado Conjunto Habitacional IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO, CALLE: LEON GUZMAN NUM. EXTERIOR: 203-B NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 6 LOTE: 2 VIVIENDA: 203-B COLONIA: IZCALLI SANTIAGO TIANGUISTENCO CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: TIANGUISTENCO ESTADO: ESTADO DE MEXICO SUPERFICIE 0.0, SUPERFICIE EN TEXTO: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ES UNA VIVIENDA TIPO DUPLEX I. CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 2.- VARIANTE B. LE CORRESPONDE UN INDIVISO DEL 50% Y UN AREA PROMEDIO DE 60.025 M2. SUPERFICIE CONSTRUIDA 43.11 M2 FUTURO CRECIMIENTO: 9.25 M2 DESCRIPCION DE LOS ESPACIOS HABITABLES DE LA VARIANTE "B", PLANTA BAJA: ESTAR, COMEDOR, COCINETA, ESCALERA, PATIO DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTO Y JARDIN. PLANTA ALTA: BAÑO, RECAMARA, ESCALERA Y AREA DE FUTURO CRECIMIENTO.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AREA PRIVATIVA.- PATIO DE SERVICIO SUPERFICIE TOTAL 11.865 M2, AL NE: EN 3.50 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR,

AL SW: EN DOS PORCIONES DE 1.40 MTS. Y 2.075 MTS CON PLANTA BAJA DE LA VARIANTE "B",

AL SE: EN 3.91 MTS. CON LOTE No. 1 DE LA MANZANA 6,

Y AL NW: EN 2.61 MTS. CON AREA PRIVATIVA DE LA VARIANTE "A".

PLANTA BAJA AL NE: EN 2 PORCIONES DE 2.075 M. Y 1.40 M. CON AREA PRIVATIVA Y EN SU INTERIOR EN 1 PORCION DE .50 M. CON VARIANTE "A".

AL SW: EN 2 PORCIONES 2.075 M. Y 1.40 M. CON AREA DE ESTACIONAMIENTO Y EN INTERIOR EN DOS PORCIONES DE .50 Y 1.00 M CON VARIANTE "A".

AL SE EN 3 PORCIONES DE 1.30 M. CON AREA DE ESTACIONAMIENTO, 6.44 M. CON LOTE 1 MZA. 6 Y 1.30 M. CON AREA PRIVATIVA

AL NW: EN 4V PORCIONES DE 2.47 M, 2.05 M, Y 2.05, 2.47 M. CON VARIANTE "A":

ARRIBA: EN DOS PARTES A) CON SU PROPIA AZOTEA (AREA DE FUTURO CRECIMIENTO), B) CON RECAMARA DE VARIANTE "A". PLANTA ALTA:

AL NE: EN 1 PORCION DE 6.95 M. CON PLANTA ALTA DE LA VARIANTE "A".

AL SW: EN 3 PORCIONES DE 2.80 M., 2.075 M. Y 2.075 M. (PRETIL DE .20 M DE ALTO CON VACIO DE ESTACIONAMIENTO.

AL NW: EN 2 PORCIONES DE 3.22 M. CON ESPACIO DE FUTURO CRECIMIENTO DE LA VARIANTE DEL LOTE No. 3 DE LA MZA. No. 6 Y 1.30 M CON VACIO DE ESTACIONAMIENTO.

ARRIBA: CON SU PROPIA AZOTEA. ABAJO: EN 2 PARTES A) CON SU PROPIA PLANTA BAJA. B) CON LA PLANTA BAJA DE LA VARIANTE "A". AREA DE ACCESO Y CAJON DE ESTACIONAMIENTO.- SUPERFICIE TOTAL 21.98 M2.

AL NE: EN DOS PORCIONES DE 2.075 M. Y 1.40 M. CON FACHADA DE LA MISMA VARIANTE.

AL SW: EN 3.50 M. CON CALLE LIC. LEON GUZMAN.

AL SE: EN 6.80 M. CON LOTE 1 DE LA MZA. 6.

AL NW: EN 5.50 M. CON VARIANTE "A", OBSERVACIONES: SIN OBSERVACIONES, Y PROPIETARIO (S) EDMUNDO ESPINOZA ROMERO.

El Juez por auto de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro (05/04/2024), ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer la excepciones que tuvieran, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para los efectos legales correspondientes.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro Periódico de los de mayor circulación, así como, en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS; se expide el presente a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (12/04/2024).- DOY FE.- LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Validación: Auto cinco de abril de dos mil veinticuatro (05/04/2024).- LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2841.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 259/2023 relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por MARIA FERNANDA PORRAS CARREON en contra de ROBERTO CANDOR GUAJARDO ROSAS, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 21 DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DURANGO y de JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, mediante la cual reclama como prestaciones A) Del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 21 DE LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO, previa anotación pertinente en el acta primigenia de la actora identificada con el número 06552, del libro primero, tomo veintidós (22), de fecha veintisiete (27) de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), en la cual se encuentra asentado el nombre de la actora como MARIA FERNANDA PORRAS CARREÓN, se me conceda la expedición de una nueva acta de nacimiento, en la cual se cambie el apellido paterno de la actora, de ser y constar como "PORRAS" a ser y constar el de "GUAJARDO"; B). De ROBERTO CANDOR GUAJARDO ROSAS, su consentimiento para usar públicamente su apellido en mis actos tanto públicos como privados, C). De JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA: La renuncia expresa a llevar a su apellido "PORRAS" como componente del nombre por parte de MARIA FERNANDA PORRAS CARREON, y la nulidad de lazo filial que nos une, refiriendo que jamás ejerció una paternidad responsable y presente, hacia la actora, desde recién nacida, precisando que, desde el año y un mes de nacida de la promovente, no tiene ninguna clase de contacto con el C. JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA; motivando lo anterior en estos hechos: La actora nació el veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) en Durango, Durango y fue registrada ante el Oficial del Registro Civil Número 21 de Durango, Durango, refiere que sus progenitores se separaron en el año de mil novecientos noventa y siete (1997) y su divorcio necesario en el año de dos mil cinco (2005), situación que concluyó con el cambio de residencia hacia la ciudad de Mazatlán Sinaloa, por parte de la actora y su señora madre, narra que desde el año y uno mes de edad, dejó de tener toda clase de comunicación y contacto con el C. JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, quien no cumplió con sus obligaciones de progenitor, en el año dos mil cinco (2005), su señora madre MARGARITA DELFINA CARREÓN GONZÁLEZ y el señor ROBERTO CANDOR GUAJARDO ROSAS, iniciaron un noviazgo y se casaron el ocho (08) de noviembre de dos mil ocho (2008), precisa que desde los ocho (8) años de edad, la actora encontró en ROBERTO CANDOR GUAJARDO ROSAS una figura paterna. La Juez de conocimiento mediante auto de veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), radicó la presente controversia y ordenó emplazar y correr traslado a los demandados, por lo que hace a JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, el desconocer su domicilio la parte actora, se ordenaron oficios para diversas autoridades a fin de conocer su domicilio; finalmente mediante auto de veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024) el Juez del conocimiento dictó el referido auto que en su parte conducente dice: Atendiendo a las constancias que integran el presente expediente, de lo que se advierte constan todos los informes solicitados por acuerdo del dos de mayo de dos mil veintitrés, notifíquese y emplácese a JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito de demanda; para que en el plazo de nueve (9) de contestación a la instaurada en su contra y ofrezca pruebas, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo. También se le previene para que señale domicilio en el se le harán las notificaciones que deban ser personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado (San Salvador Tizatlalli, Metepec, México), apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores, aún las de carácter personal, se le harán en términos de lo previsto por los artículos 1.165 fracción III, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, edictos que se publicará por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en

esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación de este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTO DE VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE JOSE FERNANDO PORRAS ZUBIRIA, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2842.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

SAMANTHA SOPHIA GIL.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, bajo el expediente número 2614/2023 promovido por EDGAR BARAJAS SÁNCHEZ promoviendo por propio derecho, en contra SAMANTHA SOPHIA GIL, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1).- Se declare la pérdida de la patria potestad que tiene la demandada hacia los menores de identidad reservada de iniciales E.D.B.G y E.L.B.G., 2).- El pago de gastos y costas; Quedando bajo los siguientes hechos: en fecha 11 de diez de marzo de dos mil veintitrés se radico la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar instaurado por EDGAR BARAJAS SÁNCHEZ en contra de SAMANTHA SOPHIA GIL bajo el expediente 2614/2023 del índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, manifestando que mantuvieron una relación sentimental de la cual procrearon su primer hijo, así las cosas terminaron su relación, por lo que su contraria abandono el domicilio donde habitaban juntos, no obstante el actor continuo la convivencia con su hijo, derivado de dichas convivencias fue que procrearon otro hijo, lo que con llevo a que intentaran retomaran su relación sentimental, sin embargo se separaron nuevamente el actor tuvo bajo su cuidado al infante de identidad reservada de iniciales E.D.B.G y la demandada tuvo bajo a su cuidado su infante de identidad reservada de iniciales E.L.B.; las convivencias con su menor hijo fue limitada, aunado a que la demandada cambio de residencia sin saber su paradero, posteriormente la antagonica regale regalo la custodia de infante de identidad reservada de iniciales E.L.B., de ahí que desde el uno de agosto de dos mil dieciocho no ha vuelto a saber de la demanda. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. EN D. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CABALLERO.-RÚBRICA.

2843.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE MAYA MEJIA demanda a SILVA ALCARAZ SANTOYO DE ZAMORA bajo el expediente 26449/2022, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION DE HABERSE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE BASE DE LA CONTROVERSIA, B) LA INSCRIPCION A FAVOR DE LA SUSCRITA DE DICHO INMUEBLE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL JUICIO, sustentando su demanda en el contrato de fecha DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL HOY DEMANDADO SILVA ALCARAZ SANTOYO DE SAMORA, LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE YA MENCIONADO.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

2844.-13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 412/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS MARTÍNEZ ZAMORA, mediante auto de fecha doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha doce de junio del dos mil trece JESUS MARTÍNEZ ZAMORA, mediante contrato de Compraventa, adquirió de SANTIAGO GREGORIO MARTÍNEZ GRANADOS, el inmueble ubicado en San José Ixtapa, del Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 57.50 metros, colinda con Santiago Gregorio Martínez Granados.

AL SUR: 67.65 metros, colinda con Santiago Gregorio Martínez Granados.

AL ORIENTE: 16.00 metros, colinda con Lázaro Primo Martínez Zandivar.

AL PONIENTE: 28.00 metros, colinda con Desagüe de la Comunidad.

Con superficie aproximada de 1312.47 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria (a elección del promovente), a seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

2846.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SALVADOR CORTES ESCALONA.

En el expediente 1287/2019, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por MARIA DIANA ORTEGA GARCIA, en contra de SALVADOR CORTES ESCALONA, en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a SALVADOR CORTES ESCALONA, de la existencia de este Juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Con la finalidad de que sea notificado el DEMANDADO con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor... 2. Se ignora la localización de SALVADOR CORTES ESCALONA... 3. Se ordena CITAR A LA AUDIENCIA DE TOMA DE MUESTRAS A SALVADOR CORTES ESCALONA... 4. Se señalan las (14:30) CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (28) VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL (2024) VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la toma de muestras... 5. Una vez agotada la búsqueda y localización de SALVADOR CORTES ESCALONA, sin obtenerse su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el domicilio del demandado, se ordena citarlo a la audiencia de toma de muestras señalada con anterioridad, apercibido que de NO se presentarse se tendrán por ciertos los hechos que pretende acreditar la parte actora, denuncia que se deberá publicar UNA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a Juicio por sí, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los veintitrés 23 días del mes de abril de dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de abril de 2024.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2847.-13 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 800/2024.

ABIMAEL ORTIZ HERNANDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN), respecto del predio denominado "CHINANPA Y XOCHITENCO TECORRAL" UBICADO EN AV. DEL PEÑON NÚMERO 5, BARRIO XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO COMO EL UBICADO EN AV. DEL

COOPERATIVISMO No. 5, XOCHIACA 1° SECCION, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: con 03.00 metros colinda con AVENIDA COOPERATIVISMO; OTRO NORTE: 18.00 metros colinda con JOSE LUIS PERALTA BUENDÍA; OTRO NORTE 10.70 metros colinda con SOFIA DOMINGUEZ; AL SUR: 30.50 metros colinda con PROPIEDAD Privada; AL ORIENTE: 13.70 metros colinda con JOSE LUIS PERALTA BUENDIA; OTRO ORIENTE 18.40 metros colinda con SOFIA DOMINGUEZ; OTRO ORIENTE 27.30 metros colinda con JOSE SANCHEZ; y AL PONIENTE: 56.00 metros colinda con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 1,120.68 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha SIETE (7) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), el suscrito celebro contrato privado de compraventa JOSE LUIS PERALTA BUENDIA y LUIS CARLOS PERALTA GARCIA, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TRES 3 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION ATENTO A LO ORDENADO PO EL PROVEIDO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2850.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1627/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RAQUEL ROSALES FLORES, respecto del predio denominado "XALOMIC" ubicado en Barranca, sin número, delegación San Pedro Nexapa, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 220.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 22.00 metros y colinda con Jesús Remigio Plazas, al SUR 23.00 metros con Paloma Ramírez Flores, al ORIENTE 10.00 metros con Barranca, al PONIENTE 10.00 metros con Pablo Flores Conde.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitres (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NOEMI ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

2851.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELIA SALGADO VALLE, ha promovido por su propio derecho bajo el número de Expediente 556/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PALMA SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 11.00 metros y linda con JUANA TOLANIA ORTIZ; AL SUR: En 11.00 metros y linda con CALLE PALMA; AL ORIENTE: En 12.00 metros y linda con CALLE PRIVADA DE DOS METROS Y AL PONIENTE: En 12.00 metros colinda con MARIA DEL CONSUELO RITA JUAREZ LAZCANO; Con una superficie de 132.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

877-A1.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSE ADRIAN LEJARAZO FRAGOSO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 560/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LA PALMA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 15.33 METROS, colinda con calle la Palma.

AL SUR: 15.17 METROS, colinda con Yocunda Salgado Monroy.

AL ORIENTE: 10.25 METROS, colinda con Conrada Inés Salgado Monroy.

AL PONIENTE: 10.25 METROS, colinda Calle Cerrada de seis metros.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 157.65 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

878-A1.- 13 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

JOSÉ ADRIÁN LEJARAZO FRAGOSO, bajo el número de EXPEDIENTE 561/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE LA PALMA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.31 (QUINCE PUNTO TREINTA Y UNO) METROS Y COLINDA CON CALLE LA PALMA; AL SUR.- 15.40 (QUINCE PUNTO CUARENTA) METROS Y COLINDA CON YOCUNDA SALGADO MONROY; AL ORIENTE 10.21 (DIEZ PUNTO VEINTIUN) METROS COLINDA CON CALLE CERRADA DE 6 (SEIS) METROS; AL PONIENTE: 10.21 (DIEZ PUNTO VEINTIUN) METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 156.70 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO SETENTA) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los tres días de mayo del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

879-A1.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

EMPLAZAR A: GDN INVERSIONES. S.A.P.I. DE C.V.

En los autos del expediente 853/2018 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por OSCAR GARCIA BECERRA, en contra de GDN INVERSIONES S. A. P. I. DE C.V., se dictó auto de fecha doce de marzo dos mil veinticuatro; en el que se ordenó emplazar a GDN INVERSIONES, S.A.P.I. DE C.V. de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- El cumplimiento de contrato privado de compraventa celebrado con la moral demandada respecto del DEPARTAMENTO 403, EDIFICIO C LOTE 1, MANZANA 3, CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 89, DEL CONDOMINIO UBICADO EN CALLE PASEO DE LOS ARBOLES NUMERO 31, FRACCIONAMIENTO VALLE DEL TENAYO O VALLE DE LAS PIRAMITES, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, B).- Como consecuencia de lo anterior la firma de la escritura pública a favor del actor por parte de GDN INVERSIONES, S.A.P.I. DE C.V. C).- La inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO a favor de OSCAR GARCIA BECERRA del inmueble antes referido, D) El pago de los daños y perjuicios que se nos han ocasionado, los que cuantificaran en ejecución de sentencia. HECHOS: 1.- En fecha 6 de junio del año 2014 el actor en carácter de comprador adquirió de del demandado el inmueble antes señalado por la cantidad de \$ 500,000.00, mediante contrato de compraventa, 2.- De dicho contrato se pactó en su cláusula segunda la entrega del multicitado inmueble lo cual aconteció en fecha nueve de septiembre del 2014, 3.- Es por ello que desde la fecha señalada en el numeral anterior OSCAR GARCIA BECERRA se encuentra como poseedor del inmueble materia de juicio de forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y en Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a GDN INVERSIONES, S.A.P.I. DE C.V., presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso.

Se expide el presente a los uno días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; doce de marzo dos mil veinticuatro.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

880-A1.- 13, 22 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que SALOMON JIMENEZ LOPEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 312/2024, INFORMACIÓN DE DOMINIO del predio denominado CANTERA NUMERO UNO DE LA CALLE H, GALEANA NUMERO 28 DE SAN JUAN IXHUATEPEC, ESTADO DE MEXICO, conocido actualmente como CALLE H. GALEANA Y/O HERMENEGILDO GALEANA Y/O GALEANA NUMERO VEINTIOCHO (28), COLONIA Y/O PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO fundó la presente demanda en los siguientes: HECHOS: 1.- Mediante contrato celebrado en el MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; en fecha 05/03/1976, adquiere el PREDIO DENOMINADO CANTERA NUMERO UNO DE LA CALLE H. GALEANA NUMERO 28 DE SAN JUAN IXHUATEPEC, ESTADO DE MEXICO, conocido actualmente como CALLE H. GALEANA Y/O HERMENEGILDO GALEANA Y/O GALEANA NUMERO VEINTIOCHO (28), COLONIA Y/O PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 199.67 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 35.60 MTS con señor TRINIDAD JIMENEZ MALDONADO, AL SUR 35.38 MTS con el señor JULIO HERNÁNDEZ, AL ORIENTE 5.70 MTS con el señor JULIO HERNÁNDEZ y AL PONIENTE 5.60 MTS con CALLE PÚBLICA. 2.- Desde la fecha en el que el suscrito adquirió el inmueble lo ha venido poseyendo DE BUENA FÉ, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PÚBLICA Y DE FORMA CONTINUA, a fin de acreditar lo anterior presenta a TRES TESTIGOS. 3.- Manifestando que el citado inmueble NO se encuentra en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México el cual se acredita con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN de fecha 09/01/2024 expedido por el Registrador el C. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ de la oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México (IFREM). 4.- Manifiesta que el inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO de fecha 12/03/2024 expedido a favor de SALOMÓN JIMÉNEZ LÓPEZ y signado por el TESORERO MUNICIPAL de Tlalnepantla de Baz, 5.- El suscrito manifiesta que el inmueble NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS TERRENOS SUJETOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD EJIDAL tal y como se acredita con la constancia expedida por EL COMISARIO EJIDAL DEL EJIDO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que mediante auto de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro se ordenó publicaciones por DOS VECES EN INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DIAS a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en el Municipio a efecto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de la diligencia lo deduzca en términos de ley. Dado a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

882-A1.-13 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MOTOR CCC236726, SERIE 3VW2W1AJ6FM217379, MODELO 2015, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYD9914, DEL ESTADO DE MÉXICO, BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

1. LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 34/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MOTOR CCC236726, SERIE 3VW2W1AJ6FM217379, MODELO 2015, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYD9914, DEL ESTADO DE MÉXICO**. Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México**, del bien mueble siendo este el **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "VOLCANES CORPORATIVO S.A. DE C.V." con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530, bajo el número de inventario J 10968, de diez de enero del dos mil veintitrés. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado**, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México**, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS**. **1.-** El diez de noviembre del dos mil veintidós, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, recabó entrevista de Omar Martínez Mundo, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien manifestó que, en misma fecha, aproximadamente a las veinte horas se encontraba realizando funciones propias a su cargo, en compañía de sus compañeros Israel del Río Lecona y David Cornejo Garduño, y al circular sobre la calle Hacienda de San Agustín, sin número, colonia Impulsora, municipio de Nezahualcóyotl, Estado

de México, la víctima de identidad resguardada con iniciales J.J.M.M., les hizo señas y al acercarse a los policías les refirió que es chofer de la ruta 42, y que dos personas del sexo masculino, al parecer policías, lo acababan de extorsionar, y que les había entregado la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), sujetos que iban a bordo del **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, color gris, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, mismo que circulaba metros adelante, logrando detenerlo; vehículo que era conducido por Jesús Rodrigo Sánchez Cedillo; motivo por el cual, el policía le pide que descienda del vehículo, toda vez que lo acusaban del delito de extorsión; asimismo, del lado del copiloto se encontraba Luis David Robles Espinosa, a quien se le encontró, entre otras cosas, la cantidad de dos mil pesos, y al acercarse a la víctima, los reconoció como los mismos que momentos antes lo habían extorsionado; por lo que, son puestos a disposición de la autoridad correspondiente, dando inicio la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/REY/053/328715/22/11**, por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN**. **2.-** El diez de noviembre del dos mil veintidós, a las veintitrés horas con diez minutos, el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, recabó entrevista de la víctima de identidad resguardada con iniciales J.J.M.M, quien manifestó que, labora como operador de transporte de la ruta 42, y que el diez de noviembre del dos mil veintidós, aproximadamente a las ocho horas, se encontraba en la base del paradero del Bordo denominado Base Cárcel, ubicado en calle Carmelo Pérez, esquina con Avenida Bordo de Xochiaca, sin número, colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a bordo de la unidad asignada para su trabajo, esperando que le dieran salida de la ruta, momento en que se acercó Luis David Robles Espinosa, abriendo la puerta del copiloto, amenazándolo para que le pagara la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta, y que sería a partir de ese día, indicándole que, ya lo tenían ubicado a él y a su hijo, que de lo contrario iba a conocer a los cuatro letras, mostrándole una fotografía de su hijo menor de edad de identidad resguardada con iniciales H.E.M.R., haciéndole entrega de una tarjeta indicándole que se tenía que trasladar al domicilio que aparecía al anverso de dicha tarjeta, a las ocho de la noche, retirándose Luis David del lugar. Posteriormente, a las siete horas con treinta minutos, aproximadamente, dejó de trabajar para trasladarse a la calle Hacienda de San Agustín, colonia Impulsora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, únicamente con la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), y aproximadamente a las siete horas con cincuenta y cinco minutos, observó que, el vehículo **marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, se estacionó detrás de su unidad, descendiendo del Jetta, Luis David Robles Espinosa, para dirigirse a la víctima, y pedirle el dinero que habían acordado, pero éste le dijo que únicamente había juntado la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), observando que Luis David, saco un cuchillo de la bolsa delantera de su pants, chiflando en ese momento, y bajándose del Jetta, del lado del conductor Jesús Rodrigo Sánchez, con una navaja plegable en su mano, amenazándolo para que al día siguiente les entregara la cantidad restante, entregándoles los \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), subiéndose Luis David y Rodrigo al Jetta, poniendo el vehículo en marcha, para retirarse del lugar, viendo en ese momento la víctima que se acercaban unos policías, por lo que les hizo señas para que se detuviera, indicándoles los hechos ocurridos y señalándoles el vehículo Jetta, en que emprendía su huida, siendo alcanzados metros adelante, reconociéndolos como los mismos que momentos antes lo habían extorsionado. **3.-** El once de noviembre del dos mil veintidós, a las cero horas con veinte minutos, el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 229 y 240 del Código de Procedimientos Penales, emitió un acuerdo en donde decretó el aseguramiento del **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**, vehículo que se encuentra al interior del corralón denominado "VOLCANES CORPORATIVO S.A DE C.V." con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, código postal 56530, bajo el número de inventario J 10968, de diez de enero del dos mil veintitrés. **4.-** A través del portal "REPUVE CONSULTA CIUDADANA" (<https://repuve-gob.mx>), de fecha veintiséis de septiembre del presente año, a las diez horas con diecisiete minutos, se observó que el vehículo con placas de circulación NYD9914, no contaba con reporte de robo. **5.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Yadira Patricia Gómez Vargas**, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/07376/2023, de veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, firmado por Lic. Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual se anexó consulta del padrón vehicular, en el que especifica los datos relacionados con el vehículo **marca volkswagen, modelo 2015, tipo sedán, serie 3VW2W1AJ6FM217379, motor CCC236726, placas de circulación NYD9914, del Estado de México**; así como un expedientillo, en el consta, copia certificada de identificación oficial a favor de Yadira Gómez Vargas, recibo de pago expedido por Comisión Federal de Electricidad a favor de Luz Carmen Vargas M., contrato de compra venta de carros, como comprador Yadira Patricia Gómez Vargas, tarjeta de circulación a favor de Ricardo Luna de la Rosa y constancia de trámite de control vehicular para servicio particular a favor de la ahora demandada. **6.-** A través de oficio SAF/TCDMX/SAT/DR/4416/2023, de treinta de mayo del dos mil veintitrés, la C. Danna B. Jiménez García, Directora de Registro de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Tesorería de la Ciudad de México, informó que el vehículo multicitado, no cuenta con registro en el sistema de cobro del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos. **7.-** Derivado de lo anterior, se instruyó a policía de investigación, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyera en el domicilio ubicado en Sexto Callejón San José Sur, manzana 12, lote 19, casa 34, colonia Lomas de Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, y hacer entrega de la notificación a la hoy demandada **Yadira Patricia Gómez Vargas**, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el siete de junio del dos mil veintitrés, el policía de investigación Servando Terrón Martínez, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, rindió informe, a través del cual refirió que la notificación la fijó en el domicilio antes citado, en virtud de que tocó en varias ocasiones, sin que nadie acudiera a su llamado; sin embargo, los vecinos le informaron que la buscada, **Sí vivía en dicho domicilio**. **8.-** Ahora bien, tomando en consideración que, la hoy demandada no compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a acreditar la propiedad, el origen y la licitud del bien materia de la litis, **no se cuenta con el documento con el cual se acredita la propiedad (factura)**; sin embargo, del oficio 20703001040400T/07376/2023, de veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, firmado por Lic. Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, se desprende que dicho vehículo se encuentra registrado a favor de Yadira Patricia Gómez Vargas. **9.-** Mediante constancia del treinta de junio del dos mil veintitrés, la licenciada Angélica García García, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, refirió el término otorgado a la C. **Yadira Patricia Gómez Vargas**, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que ésta se haya presentado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos y/o acreditar la lícita y legítima procedencia del **vehículo marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914 del Estado de México**. **10.-** Dado lo anterior, la demandada **Yadira Patricia Gómez Vargas**, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, y mucho menos la buena fe a la que hace referencia el artículo 15 de la Ley de la materia, ya que a pesar de que fue debida y legalmente notificada, no acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a exhibir documentación alguna que haga presumir tanto el origen como la licitud del mismo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Que sean bienes de carácter patrimonial**; se trata del vehículo

marca volkswagen, tipo jetta, motor CCC236726, serie 3VW2W1AJ6FM217379, modelo 2015, placas de circulación NYD9914, del Estado de México, propiedad de la demandada Yadira Patricia Gómez Vargas, lo que se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, se hace notar que, dicho bien se encuentra dentro del comercio, por tener un valor pecuniario. **2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, lo que quedará evidenciado durante la secuela procesal, pues la demandada hasta este momento no ha acreditado el origen y la procedencia lícita o legítima del bien registrado a su favor; y durante el proceso no lo acreditará de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; toda vez que la misma a pesar de estar debidamente citada, no compareció ante esta Unidad, elemento que de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3.- Que los bienes de los cuales se solicite su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos**, en el caso en concreto el de Extorsión, lo cual se acredita con las constancias que integran la carpeta de investigación NEZ/NEZ/REY/053/328715/22/11, por el hecho ilícito de Extorsión, iniciada por el licenciado Juan Carlos Aguilar Vázquez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de los Reyes la Paz, Estado de México, resaltando la entrevista de la víctima, quien reconoció plena y sin temor a equivocarse a Luis David Robles Espinosa y Jesús Rodrigo Sánchez, quienes iban a bordo del vehículo, materia de la presente litis, como los mismos que lo habían extorsionado. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. se ratifique el aseguramiento** del vehículo, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MOTOR CCC236726, SERIE 3VW2W1AJ6FM217379, MODELO 2015, PLACAS DE CIRCULACIÓN NYD9914, DEL ESTADO DE MÉXICO, con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, **2. gire oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar o que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2791.-13, 14 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Quien o quienes se ostenten, comporten como dueños o por cualquier circunstancia posean o detenten el inmueble o acrediten tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, consistente en el bien inmueble consistente en el bien inmueble destinado a casa habitación, con zaguán de dos hojas metálicos, ubicado en calle Río Tula, Sin número, Colonia San Rafael Chamapa, Primera sección, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de orden de cateo de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte y dictamen pericial en materia de topografía de fecha veintisiete de abril del dos mil veintitrés); el cual de acuerdo a dicho dictamen cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: DE; 14.93 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; Al Sureste: DE; 8.25 METROS CON RIO; Al Suroeste; DE; 14.95 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; Al Noreste; DE 8.26 metros CON CALLE RIO TULA, y que cuenta con una superficie de 123.02 metros cuadrados, y/o Terreno Número 16, Manzana 38-B, Calle Río Tula, Colonia San Rafael Champa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, (de acuerdo al contrato de cesión de derechos de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y al contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco), el cual de acuerdo a dichos documentos cuenta con una superficie de 120 m2, (ciento veinte metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros, colinda con calle río tula; al sur: 8.00 metros, colinda con río; al oriente: 15.00 metros, colinda con lote baldía; al poniente: 15.00 metros, colinda con Sonia Hernández López. Los licenciados Cristóbal Paredes Bernal, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Monserrat Hernández Ortiz, Omar Rafael García Rodríguez y Eduardo Amaury Molina Julio, Promueven ante el juzgado primero civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 06/2023, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de Roberto Camarena López, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien inmueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: **1.- la declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede. **2.- la pérdida de los derechos de propiedad y posesión**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- la ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1).-** El diecisiete de julio de dos mil veinte, se autorizó la orden de cateo especializado número 001216/2020, número de cateo 000268/2020, número auxiliar 000220/2020, por parte del M. en C.P. Mario Benito Flores Martínez, Juez de control de Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presidente Juicio, que fuera solicitado por el licenciado Cristian Omar Alonso Velázquez, Agente del Ministerio

Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Naucalpan, Estado de México, con la finalidad de buscar estupefacientes consistente en cannabis sativa, conocida como marihuana, **2).**- Siendo aproximadamente las diecisiete horas con quince minutos, de la fecha señalada en el hecho que antecede, se ejecutó dicha orden de cateo, por parte del licenciado Christian Omar Alonso Velázquez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, y se localizó en el interior ciento doce envoltorios de plástico, que en su interior contenían hierba verde seca, vegetal que correspondía al género Cannabis (Marihuana), de acuerdo al dictamen en materia de química forense de fecha dieciocho de julio de dos mil veinte, suscrito por el M. en C. Roberto Efraín Miranda González, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, material que es considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud, asimismo, se realizó la detención de Roberto Camarena Martínez, ya que dicha persona se encontraba en el interior del inmueble y se le sorprendió escondiendo diversos envoltorios en un ropero. **3).**- Siendo aproximadamente las dieciocho horas con treinta minutos, de la fecha señalada en el hecho número uno que antecede, compareció Fred Archundia Mendoza, elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante la licenciada Verónica Ángeles Romero, Agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de poner a disposición a Roberto Camarena Martínez, y realizar la denuncia por el hecho delictivo de delitos contra la salud, en agravio de la salud pública. **4).**- Aproximadamente a las diecinueve horas de la fecha señalada en los hechos que anteceden, se recabó entrevista a Ángel Bajás Gómez, agente de la Policía de Investigación, de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por la licenciada Verónica Ángeles Romero, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que puso a disposición de la autoridad investigadora, las ciento doce bolsas de plástico, mismas que contenían hierba verde seca, y dicho vegetal correspondió al género Cannabis (Marihuana), las cuales fueron localizadas en el interior del bien inmueble materia del presente juicio, al momento en que se llevó a cabo la ejecución de la orden de cateo número 000268/2020, por lo que realizó la denuncia por el hecho delictivo de delitos contra la salud, y en contra de Roberto Camarena Martínez, en agravio de la salud pública. **5).**- "El inmueble" que se demanda en la presente Acción de Extinción de Dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar y comercializar sustancias consideradas como estupefacientes de acuerdo con la Ley General de Salud. **6).**- Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).**- Es el caso que el hoy demandado Roberto Camarena López, es la persona quien se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble materia de la presente acción de extinción de dominio. **8).**- El dieciocho de abril del dos mil veintidós, compareció el hoy demandado Roberto Camarena López, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y financiera, a efecto de acreditar la propiedad del inmueble materia del presente juicio, y a través de dicha entrevista, exhibió un contrato de cesión de derechos de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y un contrato de compraventa, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9).**- Bajo protesta de decir verdad, manifestó que "El inmueble" materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. **10).**- Asimismo, el hoy demandado no tiene registro en las instituciones de seguridad social, es decir en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. Se solicitó como medidas provisionales las siguientes: se ordene la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA del bien inmueble materia del presente juicio ante el área de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el inmueble materia del presente juicio, así mismo, por otro lado se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, El aseguramiento del bien inmueble materia del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, en consecuencia de lo narrado, publíquese el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas; **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TRIENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los dos de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

2792.-13, 14 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETOS A EXTINCIÓN el cual cuenta con bardas de block y zaguán metálico como acceso principal, identificado como calle Golondrinas, número seis, colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha trece de mayo del dos mil veintidós y contrato de compraventa de fecha treinta de mayo del dos mil diez). El cual cuenta con una superficie de 126.00 m2. (Ciento veintiséis metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias. al norte: 18.00 metros; al sur: 18.00 metros; al oriente: 07.00 metros, colinda con calle Golondrinas; al poniente: 07.00 metros. y/o o inmueble ubicados en camino de terracería, sin nombre, número 6, colonia Santiago Cuautlalpan, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés), dicho inmueble cuenta con una superficie de 124.45 m2 (ciento veinticuatro punto cuarenta y cinco metros cuadrados), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: de 6.93 metros. Con camino de terracería sin nombre; al sureste: de 17.80 metros. Con terreno particular; al suroeste: de 7.01 metros con terreno particular; al noroeste: de 17.92 metros con terreno

particular. Los licenciados Cristóbal Paredes Bernal, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz, Katerin Yovana Gamboa Sánchez, Monserrat Hernández Ortiz, Omar Rafael García Rodríguez y Eduardo Amaury Molina Julio, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Expediente número 11/23, ejercitaron acción de extinción de dominio, en contra de Alfredo Herrera Alberto, y de quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten el bien inmueble descrito en el párrafo que antecede, del cual se demandan las siguientes prestaciones: **1.- La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede. **2.- La pérdida de los derechos de propiedad y posesión**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- La ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner el inmueble a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así mismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: **1).**- El doce de mayo del dos mil veintidós, Alejandro Reséndis González, realizó denuncia, ante la Agencia del Ministerio Público, del Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el robo con violencia que sufrió en su persona, respecto de su teléfono celular de la marca vivo modelo V2057, Color Azul, número IMEI 354505498615319, número de teléfono 5515777360, de la compañía Telcel, mismo que es de su propiedad, y una vez que realizó una búsqueda de su dispositivo a través de su cuenta de Google, dicho dispositivo se localizó en el inmueble materia del presente juicio. **2).**- El trece de mayo del dos mil veintidós, la víctima Alejandro Reséndis González, en compañía del elemento de la policía de Investigación de nombre Edilberto Quijada Paredes, se trasladó al bien inmueble materia del presente juicio, toda vez que, de acuerdo con la búsqueda de dicho dispositivo, por medio de la aplicación de Google maps, arrojó que el mismo, se localizaba en el interior del inmueble materia del presente. **3).**- En fecha trece de mayo del dos mil veintidós, se autorizó la orden de cateo especializado número 001039/2022, número de cateo 000121/2022, número auxiliar 000141/2022, por parte del licenciado Alejandro Méndez García, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, el cual fuera solicitado por el agente del Ministerio Público, Juan Hernández Ibarra. **4).**- Siendo aproximadamente las quince horas con cincuenta minutos, del trece de mayo del dos mil veintidós, se ejecutó dicha orden de cateo, por parte del licenciado Juan Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el bien inmueble materia del presente Juicio, y se localizaron en el interior los indicios siguientes: **1).**- Teléfono celular de la marca vivo modelo V2057, Color Azul, número IMEI 354505498615319, número de teléfono 5515777360, de la compañía Telcel, **2).**- Una Placa de circulación de vehículo, número NJF6503, del Estado de México, la cual cuenta con reporte de robo, y que pertenece al vehículo marca Kia, Tipo Rio, así como un engomado para circulación, respecto de la placa T18-ARE, de la Ciudad de México, la cual corresponde al vehículo de la marca Toyota, serie MHKMF5CEXMK010183, el cual cuenta con reporte de robo. **5).**- “El inmueble” que se demanda en la presente Acción de Extinción de Dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar los indicios señalados en el hecho que antecede y los cuales contaban con reporte de robo. **6).**- Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en el momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).**- Es el caso que el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto, es la persona quien se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble material de la presente acción de extinción de dominio. **8).**- El dos de agosto del dos mil veintidós, compareció el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto, ante el licenciado Miguel Ángel Reyes Rivas, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de acreditar la propiedad, y a través de dicha entrevista, exhibió un contrato de compraventa de fecha treinta de mayo del dos mil diez, suscrito por una parte como vendedor Floriberto Torrijos Oropeza, y como comprador Alfredo Herrera Alberto, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia ilícita del inmueble material del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9).**- El diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, compareció el hoy demandado Alfredo Herrera Alberto ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad, y la procedencia lícita, del inmueble material del presente juicio, sin embargo, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **10).**- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que “El inmueble” materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México. **11).**- Asimismo, e hoy demandado no tiene registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de donde se desprenda que cuenta con prestaciones económicas. Se Solicitaron como medidas provisionales las siguientes: se ordene la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA del bien inmueble materia del presente juicio ante el área de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, así como ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el inmueble materia del presente juicio, así mismo, por otro lado se solicitó como MEDIDA CAUTELAR, la ratificación del aseguramiento del bien inmueble material del presente juicio, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se giren los oficios de estilo correspondientes, lo anterior, en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en consecuencia de lo narrado, publíquese en el presente proveído por tres veces consecutiva, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, por tres veces consecutivas, **llamándose a las personas que se consideren afectadas, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga.**

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada en Derecho SANDRA MENDEZ JUAREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los cinco de junio del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN D. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2812.-13, 14 y 15 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 17 de abril de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE**, otorgada ante mí el día **doce** de **marzo** del año **dos mil veinticuatro** y a solicitud de las señoras **DALINDA SUÁREZ MARTÍNEZ** y **NORMA ANGÉLICA TORRES SUÁREZ**, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y la segunda descendiente en primer grado (hija) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RIGOBERTO TORRES PRADO**, declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

2570.- 29 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **38464**, volumen **1144** de fecha **22** de **abril** del **2024**, ante mí, la señora **DELFINA CRUZ Y NAVARRO** (quien también acostumbra usar los nombres de Delfina Cruz Navarro y Delfina Cruz de López), en su carácter de única y universal heredera llevó a cabo la radicación y reconocimiento de validez del testamento público abierto, la aceptación de herencia y cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes del señor **ROGELIO LUCIANO LÓPEZ Y LÓPEZ** (quien también acostumbró usar los nombres de Rogelio López López y Rogelio López).

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 23 de abril de 2024.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

804-A1.-29 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **64,862** otorgada el **06 de marzo de 2024**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERAPIO JESUS ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ**, quien también acostumbraba usar su nombre como **ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ**, a solicitud de los señores **MARICELA GONZALEZ ARMENDARIZ**, **LUIS ENRIQUE GONZALEZ ARMENDARIZ** y **JORGE ALBERTO GONZALEZ ARMENDARIZ**.

Naucalpan, Méx., a 07 de marzo de 2024.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

2587.- 30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **32,730** de fecha tres de marzo del año dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión

testamentaria a bienes del señor **FLORENCIO CRUZ** y las señoras **CRESCENCIA PASTOR PEREZ** (también conocida como CRESENCIA PASTOR PEREZ) y **LAURA ILIANA CRUZ PASTOR**, en su calidad de Únicas y Universales Herederas y la primera de ellas además en su calidad de Albacea, aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndoseles reconocidos sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 3 de Abril del 2024.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.
2595.- 30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 159 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La que suscribe **LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO**, Notaria Pública número ciento cincuenta y nueve del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **9,606**, de fecha **19 de abril** del año **2024**, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES** de la señora **CAROLA ELIZABETH GONZÁLEZ ARRIAGA**, que otorgaron los señores **CAROLA ELIZABETH LÓPEZ GONZÁLEZ** y **FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ**, manifestando su conformidad de que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo los señores **CAROLA ELIZABETH LÓPEZ GONZÁLEZ** y **FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ**, me exhibieron copia certificada del acta de defunción de la señora **CAROLA ELIZABETH GONZÁLEZ ARRIAGA** y de las actas de nacimiento, con lo que me acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Huixquilucan, Estado de México, a 24 de abril del 2024.

LIC. CLAUDIA JENNY VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 159 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 Publicaciones de 7 en 7 días.

2597.- 30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**131,662**", del Volumen 2,362, de fecha 02 de febrero del año 2024, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN QUINTERO AQUINO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES CLARA QUINTERO MEDINA Y JUAN QUINTERO MEDINA, COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, LA PRIMERA COMO ALBACEA, Y LA SEÑORA EUFROSINA MEDINA AVALOS COMO LEGATARIA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2601.- 30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 205 DEL ESTADO DE MEXICO
OTZOLOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Otzolotepec, Estado de México, a 25 de abril de 2024.

El Suscrito **LICENCIADO JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA**, titular de la notaría pública número 205 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Otzolotepec, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado

del Estado de México, hago constar que por **Instrumento número 316**, de fecha **03 de abril de 2024**, ante el suscrito notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PABLO MAURO ALCÁNTARA QUINTANA**, (quien también acostumbraba a usar el nombre de **PAULO MAURO ALCÁNTARA QUINTANA**), quien tuvo su último domicilio en Barrio El Capulín sin número, Colonia La Loma, Código Postal cincuenta mil trescientos cincuenta y cinco, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, a solicitud de los señores **LULU ALCÁNTARA GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN ALCÁNTARA GONZÁLEZ, MARÍA JOAQUINA GONZÁLEZ RUIZ, ARMANDO ALCÁNTARA GONZÁLEZ y RUBÉN ALCÁNTARA GONZÁLEZ**, en su calidad de presuntos herederos en la sucesión antes mencionada.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ TRINIDAD MARTÍN VILCHIS MEJÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 205 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2605.- 30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **37,067** de fecha 22 de abril del 2024 autorizada con fecha 22 de abril del 2024, en la cual se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CAROLINA CRYSTAL CASTILLA DOMÍNGUEZ**, que otorgan los señores **IMELDA DOMÍNGUEZ FLORES y RICARDO CASTILLA SOSA**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión, quienes declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, a 22 de abril del 2024.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

811-A1.-30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA PATRICIA DEL PERPETUO SOCORRO FRADE TORRES**

Mediante escritura número NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha veinticuatro de **abril** del año **dos mil veinticuatro**, otorgada ante la fe del Suscrito, licenciado **JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL** Notario Público número 165 con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **PATRICIA DEL PERPETUO SOCORRO FRADE**, que otorgó el señor **RICARDO RAFAEL MUÑOZ FRADE**, en su calidad de hijo de la autora de la sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de abril de 2024.

813-A1.-30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **16,950**, de fecha 18 de abril de 2024, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RICARDO LIBRADO SANTIAGO**, a solicitud de la señora **ERNESTINA GARCIA ORTEGA**, en su carácter de única y universal heredera, quien reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia instituida a su favor por el de Cujus. Asimismo, se hizo constar la aceptación y discernimiento del cargo de albacea que otorgó la señora **RAQUEL LIBRADO GARCIA**, en dicha sucesión, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

814-A1.-30 abril y 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, doy a conocer que mediante instrumento número **33,722**, de fecha 03 de mayo del 2024, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora **TERESA SERNA ÁLVAREZ**, quien en su vida social y jurídica también se ostentaba como **TERESA CERNA ÁLVAREZ** y **TERESA SERNA**, en la cual los señores **MANUEL GARCÍA ZAMUDIO**, **TERESA GARCÍA SERNA**, **ANA CECILIA GARCÍA SERNA** y **JOSÉ MANUEL GARCÍA SERNA**, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, asimismo los tres últimos **REPUDIARON** los derechos hereditarios que les pudieran corresponder.

LIC. ALFONSO BORJA TORRES.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 95 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

2809.-13 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO **EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 73223, del Volumen 1243, de fecha dieciséis de abril del 2024, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora **BERTHA KARINA TERRON AROCHI**, que otorgaron los Señores **JOSÉ EDUARDO GARCÍA TERRÓN**, **FERNANDO ARIEL GARCÍA TERRÓN** y **CARLOS DAVID GARCÍA TERRÓN**, en su carácter de presuntos herederos y descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 16 de abril del año 2024.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

2811.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION

JUAN PABLO MORALES BROC, Notario 180 del Estado de México, hago saber para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Por escritura **5086**, de fecha 5 de marzo de 2024, ante mí, se hizo constar la Tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **HECTOR PLACENCIA HURTADO**, que contiene el reconocimiento y validez del testamento público abierto, la Aceptación de Herencia; el repudio de derechos hereditarios; el nombramiento de albacea, que otorgan los señores **HECTOR PLACENCIA MIRABAL** y **ENRIQUE PLACENCIA MIRABAL**, así como la Aceptación de Cargo de Albacea, por parte del señor **ENRIQUE PLACENCIA MIRABAL**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de marzo de 2024.

LIC. JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.
NOTARIO 180 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2813.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION

JUAN PABLO MORALES BROC, Notario 180 del Estado de México, hago saber para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Por escritura **5085**, de fecha 5 de marzo de 2024, ante mí, se hizo constar la Tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA ELENA MIRABAL MONROY** (quien también acostumbró usar los nombres de MARIA ELENA MIRABAL Y MONROY y MARIA ELENA MIRABAL Y MONROY DE PLACENCIA), que contiene el reconocimiento y validez del testamento público abierto, la Aceptación de Herencia, por parte de los señores **HECTOR PLACENCIA MIRABAL** y **ENRIQUE PLACENCIA MIRABAL**, así como la Aceptación de Cargo de Albacea, por parte de la señora **ROCIO MIRABAL MONROY** (quien también acostumbra usar el nombre de MARIA DEL ROCIO MIRABAL MONROY).

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de marzo de 2024.

LIC. JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.
NOTARIO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

2814.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION

JUAN PABLO MORALES BROC, Notario 180 del Estado de México, hago saber para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Por escritura **5,158**, de fecha 23 de abril de 2024, ante mí, se hizo constar la **RADICACION** de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **SERGIO ALVAREZ MANUEL**, que otorgaron los presuntos herederos de dicha sucesión, los señores **EDWIN JHONNATTAN ALVAREZ MORALES**, **SERGIO ULISES ALVAREZ MORALES** y **ANGELICA MORALES ROJAS**.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 26 de abril de 2024.

LIC. JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.
NOTARIO 180 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2815.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PRIMERA PUBLICACION

Documento a publicar, **PRIMERA** publicación:

Al calce sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. JUAN PABLO MORALES BROC NOTARIO PUBLICO 180 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO".

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 5,175 volumen 446, de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, otorgada ante el suscrito, se hizo constar el **INICIO** de la **TRAMITACION NOTARIAL**, el **RECONOCIMIENTO** de la **VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**, la **ACEPTACION DE HERENCIA** y la **DESIGNACION** y **NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **MARIA DEL PILAR BAÑOS VIOLANTE**, que otorgaron los señores **AURORA MARBEZ BAÑOZ** (quien también acostumbra usar los nombres de **AURORA MARBEZ** y **AURORA MARBEZ BAÑOS**), **MARÍA AUDRY MARBES BAÑOS** (quien también acostumbra usar los nombres de **AUDREY**

MARBEZ BAÑOS y MARIA A. PICAYO), ELOY EDUARDO FERNANDEZ POSADA MARBEZ (quien también acostumbra usar el nombre de ELOY EDUARDO FERNANDEZ MARBEZ) y ROBERTO DE LA ROSA BAÑOS, en su carácter de únicos y universales herederos y el último también en su carácter de albacea.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el Periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 03 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN PABLO MORALES BROC.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 180 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2816.-13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,328 de fecha 09 de abril del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CATARINA GUERRERO ALVARADO, a solicitud del señor ADELFO LUNA LUNA en su carácter de cónyuge supérstite y los señores NOE GUADALUPE LUNA GUERRERO, REY DAVID LUNA GUERRERO, MARCELO TIMOTEO LUNA GUERRERO, ADOLFO ESTEBAN LUNA GUERRERO y MARIA ELENA LUNA GUERRERO, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores ADELFO LUNA LUNA, NOE GUADALUPE LUNA GUERRERO, REY DAVID LUNA GUERRERO, MARCELO TIMOTEO LUNA GUERRERO, ADOLFO ESTEBAN LUNA GUERRERO y MARIA ELENA LUNA GUERRERO; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2817.-13 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,327 de fecha 09 de abril del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARGARITO REYES JIMENEZ, a solicitud de la señora MA. CRUZ GARCIA HERNANDEZ en su carácter de cónyuge supérstite y los señores GLORIA REYES GARCIA, RUBEN REYES GARCIA y JUAN ESTEBAN REYES GARCIA, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni la de existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores MA. CRUZ GARCIA HERNANDEZ, GLORIA REYES GARCIA, RUBEN REYES GARCIA y JUAN ESTEBAN REYES GARCIA; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2818.-13 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,318 de fecha 09 de abril del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor MACARIO LUNA SANCHEZ, a solicitud de la señora NATALIA ALVARADO LUNA en su carácter de cónyuge supérstite y los señores MARGARITA LUNA ALVARADO, RITA LUNA ALVARADO, MA ISABEL ADELA LUNA ALVARADO, JUAN GERONIMO LUNA ALVARADO, OLIBERIA BERNARDA LUNA ALVARADO y FRANCISCO JAVIER LUNA ALVARADO, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado en de cujus, ni la de existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores NATALIA ALVARADO LUNA, MARGARITA LUNA ALVARADO, RITA LUNA ALVARADO, MA ISABEL ADELA LUNA ALVARADO, JUAN GERONIMO LUNA ALVARADO, OLIBERIA BERNARDA LUNA ALVARADO y FRANCISCO JAVIER LUNA ALVARADO; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2819.-13 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"**JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **dieciocho mil doscientos setenta y tres**, de fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro, ante mí, a solicitud de las señoras **MARTHA LETICIA CARDONA LORA, ANGELINA IVONNE GRILLO HERRERA, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y MARÍA LUISA ADRIANA CARDONA LORA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERAS** y está última además **EN SU CARÁCTER DE ALBACEA**, en la **SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARTINA LORA QUINTANA DE CARDONA** (quién también acostumbraba usar el nombre de **MARTINA LORA QUINTANA**), se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la mencionada señora.

Recibiendo los informes de existencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, las comparecientes señoras **MARTHA LETICIA CARDONA LORA, ANGELINA IVONNE GRILLO HERRERA, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y MARÍA LUISA ADRIANA CARDONA LORA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERAS** y está última además **EN SU CARÁCTER DE ALBACEA**, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARTINA LORA QUINTANA DE CARDONA** (quién también acostumbraba usar el nombre de **MARTINA LORA QUINTANA**).

Metepec, Estado de México, a 09 de Mayo del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

2845.-13 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **122,300**, Volumen **2,940**, de fecha **19 de abril de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **MAXIMINO JIMENES MENDEZ** (*quien en vida también utilizo el nombre de MAXIMINO JIMENEZ MENDEZ*), que otorga la señora **MARÍA JAIME NERVIS** (también conocida como **MARÍA JAIMES NERVIS y MARÍA JAIMES DE JIMENEZ**), en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **OSCAR ALBERTO JIMENEZ JAIMES**, representado en este acto

por el señor **ANGEL EMMANUEL CRUZ JIMENEZ** y **BLANCA AZUCENA JIMENEZ JAIMES**, en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

2848.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **64,857** otorgada el **04 de marzo de 2024**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **EMMA CARREON VAZQUEZ**, a solicitud de los señores **JOSE VAZQUEZ IBARRA**, **JOSE EDUARDO VAZQUEZ CARREON**, **EZEQUIEL SALVADOR VAZQUEZ CARREON** y **DAVID RAUL VAZQUEZ CARREON** y el repudio de herencia que otorgan los señores **JOSE VAZQUEZ IBARRA**, **EZEQUIEL SALVADOR VAZQUEZ CARREON** y **DAVID RAUL VAZQUEZ CARREON**.

Naucalpan, Méx., a 08 de marzo de 2024.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

2849.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
S E G U N D O A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **1334** de fecha 19 de enero del año 2024, otorgado ante la fe del licenciado **LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL**, Titular de la Notaría número 194 del Estado de México, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la sucesión Intestamentaria a bienes de **RUFINA SOTELO MILLÁN**, también conocida como **RUFINA SOTELO** y **RUFINA SOTELO DE SERRANO**, que otorgaron **MA DEL ROSARIO SERRANO SOTELO**, también conocida como **MA. DEL ROSARIO SERRANO SOTELO**, **EDUARDO SERRANO SOTELO**, **FRANCISCO JAVIER SERRANO SOTELO**, **CELINA SERRANO SOTELO**, **SAÚL SERRANO SOTELO**, **CRISTINA SERRANO SOTELO**, **HUGO LINO SERRANO SOTELO**, representado en ese acto por **MARÍA GABRIELA SERRANO SOTELO**, quien también compareció por su propio derecho, **JUAN MANUEL SERRANO SOTELO**, representado en ese acto por **ADRIÁN SERRANO SOTELO**, quien también compareció por su propio derecho, y **PINITO SERRANO ARIZMENDI**, también conocido como **PINO SERRANO ARIZMENDI**, acompañado de sus testigos **BEATRIZ GÓMEZ GIL** y **GABINA GIL HERRERA**.

LIC. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría 194 del Estado de México.

884-A1.- 13 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 5464, volumen 174, de fecha 11 de abril de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **ESMERALDA HERNANDEZ IRINEO**, **JORDAN ZAMORA HERNÁNDEZ** y **BRENDA MAGALY ZAMORA HERNÁNDEZ** en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MAARK ZAMORA GARCÍA**, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículo 6.184 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Huixquilucan, Méx., 06 de mayo de 2024.

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉX.

885-A1.- 13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 5518, volumen 178, de fecha 23 de abril de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **JESSICA DANIELA GUTIERREZ NAVA** por su propio derecho y en representación de la señora **ISELA DE LOS ANGELES GUTIERREZ NAVA** y el señor **ERICK RAUL GUTIERREZ NAVA**, todos en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BLANCA ICELA NAVA SILVA** (TAMBIÉN CONOCIDA COMO BLANCA ICELA NAVA Y/O BLANCA ICELA NAVA DE GUTIÉRREZ Y/O BLANCA ISELA NAVA), **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículo 6.184 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Huixquilucan, Méx., 06 de mayo de 2024.

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MÉX.

886-A1.- 13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **45,876** de fecha **11 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la **RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **LUCAS PÉREZ VELEZ**, a solicitud de la señora **BENITA PÉREZ RODRÍGUEZ** y de la señora **LUCÍA PÉREZ RODRÍGUEZ**, hijas del autor de la presente sucesión.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de nacimiento que acredita el entroncamiento familiar de las comparecientes con el de cujus.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de abril de 2024.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 17
del Estado de México.

887-A1.- 13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura **29,698**, de fecha **29 de abril de 2024**, ante la fé del suscrito Notario, las señoras **GUADALUPE OMAÑA MONTIEL** y **ROSA ELIA OMAÑA MONTIEL**, **INICIARON** la sucesión intestamentaria a bienes de su tía, la señora **MARÍA MARTA MONROY MONTIEL** (quien también acostumbraba utilizar el nombre de **MARÍA MARTHA MONROY MONTIEL**), **ACEPTARON LA HERENCIA** y la señora **GUADALUPE OMAÑA MONTIEL** aceptó el cargo de **ALBACEA**, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que con tal carácter procederá a formular el inventario correspondiente.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **NURI MIRIAM HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **ANALINE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

888-A1.- 13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 74,213, volumen 2,233 de fecha 19 de abril de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **BEATRÍZ GARCÍA PEDRAZA**, en su doble carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAMÓN SANCLIMENT MONTAÑO**, **R A D I C Ó** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 7 de mayo de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN.

889-A1.- 13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 07 de Mayo del 2024.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **31,360** del Volumen **750**, firmada el día 06 de Septiembre del 2023, se llevó a cabo **EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA E INICIACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LUCIA FLORES ESCAMILLA** quien también era conocida y acostumbraba utilizar el nombre de **LUCIA FLORES Y ESCAMILLA**, quien falleció el 31 de Mayo del 2014 que otorga el señor **JOSÉ VALENCIA BENITEZ**, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, y que formaliza el señor **JOEL ADRIAN VALENCIA FLORES**, en su carácter de ALBACEA, quien comparece representado en este acto por el señor **JOSÉ IVAN VALENCIA GUTIERREZ** quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

890-A1.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 07 de Mayo del 2024.

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **31,359** del Volumen **749**, firmada el día 06 de Septiembre del 2023, se llevó a cabo **LA INICIACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ VALENCIA BENITEZ**, quien falleció el 17 de Diciembre del 2014 que otorga el señor **JOEL ADRIAN VALENCIA FLORES**, en su carácter de ALBACEA, representado en este acto por el señor **JOSÉ IVAN VALENCIA GUTIERREZ** y del señor **RAMSES ULISES VALENCIA GUTIERREZ**, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO quienes manifiestan su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

891-A1.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento Publico número veintiún mil setecientos doce, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **Rita Ruiz Rojas**, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, los señores **José Francisco, Rita Patricia, José de Jesús, Adriana, Norma, Laura, Ernestina, Josefina, Sara Angelica y Enrique** todos de apellidos **Escalante Ruiz**, como descendientes directos, quienes acreditaron su entroncamiento con la de cújus e hicieron constar el fallecimiento de esta con las copias certificadas de las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 25 de abril de 2024.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

892-A1.-13 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **38,402** de fecha ocho de marzo del dos mil veinticuatro, se radicó en esta notaria a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora **JULIA ISABEL ROMÁN DUEÑAS**, a petición de su heredera la señora **OFELIA ROMÁN DUEÑAS**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 06 días del mes mayo del 2024.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

893-A1.-13 y 23 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción II, 121, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro** (16,244) del volumen **ochocientos ochenta y seis** (886), de fecha **dos** (2) de **mayo** del año **dos mil veinticuatro** (2024), otorgada ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO** a bienes de **RUBÉN YBARIAS AGUILAR**, a solicitud de **MARÍA EUGENIA SAINZ ALARCÓN** (quien declara usar indistintamente el nombre de **MA. EUGENIA SAINZ ALARCÓN**) en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y de **ADRIANA CARLOTA YBARIAS SAINZ**, en su calidad de **DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO** del autor de la sucesión y en dicha Escritura obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el siete (7) de diciembre del dos mil veinte (2020), siendo en el Estado de México donde existe un inmueble que forma parte de la herencia.

b) Que **MARÍA EUGENIA SAINZ ALARCÓN** (quien declara usar indistintamente el nombre de **MA. EUGENIA SAINZ ALARCÓN**), y **ADRIANA CARLOTA YBARIAS SAINZ**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que les asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete (7) días hábiles.

Estado de México a 7 de mayo del año 2024.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

109-B1.-13 y 22 mayo.

NOTA ACLARATORIA

DEL EDICTO 683-A1, EXPEDIENTE NÚMERO 446/2022 PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS ELIAS CRUZ, PUBLICADO LOS DÍAS 12, 23 DE ABRIL Y 3 DE MAYO DE 2024, EN DONDE POR UN ERROR DE FORMATO SE OMITIÓ LA PUBLICACIÓN DEL DÍA 3 DE MAYO DE 2024.

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. RICARDO CUEVAS MIGUEL solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18, Volumen 112, Libro Primero Sección Primera, de fecha 31 de enero de 1969, mediante folio de presentación No. 802/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,732 VOLUMEN 342 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA NUMERO 9 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: ALFONSO RICO MARTIN CON EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA ALBINA INFIESTA OCHOA DE RICO Y COMO COMPRADORA: MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ CASTILLO DE ROJAS. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE REPOSICION DE PARTIDA, IDENTIFICADO COMO CONSTRUCCIONES DE TIPO ESPECIAL INDUSTRIAL MARCADAS CON EL NUMERO 16 DE LA CALLE SAN ANTONIO Y EN EL TERRENO DONDE ESTAN EDIFICADAS O SEA UNA FRACCION DEL LOTE N DE LA SECCION A DEL FRACCIONAMIENTO RUSTICO DENOMINADO XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 50.00 M CON LOTE N.

AL SUR EN 50.00 M CON LA FRACCION DEL MISMO LOTE VENDIDA CON ANTERIORIDAD.

AL ORIENTE EN 30.00 M CON CALLE SAN ANTONIO.

AL PONIENTE 30.00 M CON LOTE K.

SUPERFICIE DE 1.500 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de abril de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

815-A1.-2, 8 y 13 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MARIA EUGENIA QUIÑONES ROMERO, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 2377 VOLUMEN 366 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1978 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 536/2024.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 8, MANZANA 85, SUPER MANZANA 3. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NOROESTE 7.00 METROS CON LOTE 17.
NORESTE 12.00 METROS CON LOTE 7.
SURESTE 7.00 METROS CON VALLE DE MAGDALENA.
SUROESTE 12.00 METROS CON LOTE 9.
SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 4 DE ABRIL DE 2024.- **LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 233C01010-0309/2024 DE LA DIRECCION GENERAL.-RÚBRICA.**

107-B1.-8, 13 y 16 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. SERGIO JESUS ESCAMILLA JAIMES solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 341, Volumen 60, Libro Primero Sección Primera, de fecha 29 de abril de 1966, mediante folio de presentación NO. 2426/2023

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,322 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1965 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: BANCO DE LONDRES Y MEXICO, S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO Y EN EJECUCION DE LOS FIDEICOMISOS RELACIONADOS EN LOS ANTECEDENTES DE LA PRESENTE ESCRITURA, ENAJENA A EL SR. ZACARIAS MENDOZA ALVAREZ. ASI MISMO EL CONTRATO DE MUTUO QUE CELEBRA COMO ACREEDOR: BANCO DE LONDRES Y MEXICO S.A DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO DEUDOR: ZACARIAS MENDOZA ALVAREZ CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA GLORIA SALINAS DE MENDOZA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: IDENTIFICADO COMO CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 9, **CALLE:** RINCONADA DE SATURNO, MANZANA TERCERA, LOTE 39, FRACCIONAMIENTO LA PROPIEDAD CASA PARA TRABAJADORES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 16.50 MTS CON LOTE 38.

AL SUR EN 16.50 MTS CON LOTE 40.

AL ESTE EN 7.35 MTS CON RINCONADA DE SATURNO.

AL OESTE EN 7.35 MTS CON LOTE 29.

SUPERFICIE: 121.27 m2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México, A 19 de abril de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

2837.-13, 16 y 21 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. M. OLGA FLORES SANCHEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 150 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACION NÚMERO 712/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA, LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 39, MANZANA 16. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 18.01 METROS CON LOTE 38.

AL SUR 18.01 METROS CON LOTE 40.

AL ORIENTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL PONIENTE 7.00 METROS CON CIRCUITO XOCHICALCO.

SUPERFICIE: 126.07 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, A 15 DE ABRIL DE 2024.- **LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.- ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 233C01010-0309/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL.-RÚBRICA.**

2838.-13, 16 y 21 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 111/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE ABRIL DE 2024.

QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DE 2024, LA C. FLORINA REYES GUADARRAMA, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 681, DEL VOLUMEN 129, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 24 DE AGOSTO DE 1971, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "LA CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO SETENTA Y UNO A, DE LA CALLE VIVEROS DE ASIS Y DERECHOS SOBRE EL TERRENO EN EL QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE TRES DE LA MANZANA TRES, SECCION SEPTIMA, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, UBICADA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO CIEN METROS CUADRADOS.--- SUPERFICIE CONSTRUIDA EN DOS PLANTAS: CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS, DE LOS CUALES CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CORRESPONDEN A LA PLANTA BAJA Y CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CORRESPONDEN A LA PLANTA ALTA. --- PLANTA BAJA AL AL NOROESTE, EN CINCO METROS, CON CALLE VIVEROS DE ASIS; AL SURESTE; EN VEINTE METROS CON LOTE CUATRO-, AL SUROESTE, EN CINCO METROS CON LOTE TREINTA Y DOS; AL NOROESTE, EN LÍNEA QUEBRADA CON MURO MEDIANERO QUE LA SEPARA DE LA CASA SETENTA Y UNO B, CON FRACCIÓN DEL FONDO AL FRENTE, EN SIETE TRAMOS EL PRIMERO DE SIETE METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS, CON ESA DIRECCIÓN; AL NOROESTE, EN OCHENTA CENTÍMETROS; AL NORESTE EN UN METRO OCHENTA CENTÍMETROS; --- AL SURESTE, EN UN METRO SESENTA CENTÍMETROS; AL NORESTE, EN UN METRO OCHENTA CENTÍMETROS; AL NOROESTE, OCHENTA CENTÍMETROS Y AL NORESTE OCHO METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS; --- PLANTA ALTA. --- AL NORESTE EN TRES METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON JARDÍN DE LA PROPIA CASA EN SEGUNDO NIVEL; AL SURESTE, EN NUEVE METROS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON LOTE CUATRO; AL SUROESTE EN CINCO METROS, CON JARDÍN DE LA PROPIA CASA Y EN UN METRO OCHENTA CENTÍMETROS, CON JARDIN DE LA CASA SETENTA Y UNO B, EN SEGUNDO NIVEL; Y AL NOROESTE, EN LÍNEA QUEBRADA CON MURO MEDIANERO QUE LA SEPARA DE LA CASA SETENTA Y UNO B, CON DIRECCIÓN DEL FONDO AL FRENTE, EN ONCE TRAMOS; EL PRIMERO DE UN METRO NOVENTA CENTÍMETROS EN ESA DIRECCIÓN AL SURESTE SETENTA CENTÍMETROS; AL NORESTE, UN METRO OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS; AL SURESTE VEINTITRÉS CENTÍMETROS; AL SURESTE; UN METRO SESENTA CENTÍMETROS; AL NORESTE, EN UN METRO OCHENTA CENTIMETROS; AL SURESTE, EN VEINTITRÉS CENTÍMETROS AL NORESTE, UN METRO OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS: AL SURESTE SETENTA CENTÍMETROS Y AL NORESTE, UN METRO VEINTICINCO CENTÍMETROS." REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE CARLOS GONZALEZ MERINO. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO SU ENCABEZADO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

2852.-13, 16 y 21 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de febrero de 2024.

Que en fecha 20 de febrero de 2024, **La Maestra en Derecho Roció Peña Narvárez, titular de la notaría 111 del Estado de México**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 527, Volumen 98, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote 22 de la manzana 221 del “Fraccionamiento Ciudad Satélite”, ubicado en el Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 181.35 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL PONIENTE:** en 09.30 metros con retorno tres de circuito músicos; - - - **AL NORTE:** en 19.50 con circuito músicos vía pública de su ubicación; **AL ORIENTE:** en 09.30 metros con lote 12; **AL SUR:** en 19.50 metros con lote 21 y con retorno tres de circuitos músicos. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

881-A1.- 13, 16 y 21 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de abril de 2024.

Que en fecha 03 de abril de 2024, **El Licenciado Jorge Alejandro Mendoza Andrade, Notario Público Interino de la Notaria Número 106 del Estado de México**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 534, Volumen 98 Libro Primero, Sección Primera, - - respecto del inmueble identificado como Finca Urbana marcada con el número 17, del Circuito Jardín Escultores, y Terreno en que está construida, lote 49, de la manzana 304 del fraccionamiento Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México**; con una superficie de 98.00 metros cuadrados; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE-ORIENTE:** en 07.00 metros con Jardín Escultores, vía pública de su ubicación; **AL SUR-ORIENTE:** en 14.00 metros con lote de terreno 50; **AL SUR-PONIENTE:** en 07.00 metros con lote de terreno 48; **AL NORTE-PONIENTE:** en 14.00 metros con Calle de Agustín Leyva. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

883-A1.-13, 16 y 21 mayo.

**QUINTA JUNTA ESPECIAL DE LA
LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE JALISCO**

**EXPEDIENTE DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL / 602 / 2013 / 5-1
ALEJANDRO ARROYO PARTIDA**

VS.

**VMQ S.A. DE C.V., OK IT BEFORE S. DE R.L. DE C.V., CERTEZA
FINANCIERA S.A. DE C.V., VICTOR MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ,
VICTOR HUGO MARTINEZ REYES, MABEL DIANA MARTINEZ REYES**

CONVOCATORIA

Con fundamento en el apartado B, fracción III, del artículo 968 de la Ley Federal del Trabajo, se cita a postores que estén interesados en concurrir a la audiencia de remate en PRIMERA almoneda que se celebrará **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, que tendrá lugar en la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con domicilio en Calzada de las Palmas 96, Colonia La Aurora en Guadalajara, Jalisco, respecto del bien inmueble embargado a la demandada en el juicio arriba citado, el cual se describe a continuación:

Finca ubicada en la CALLE FUENTE DE LA CONCORDIA, NUMERO 64, DEL FRACCIONAMIENTO TECAMACHALCO, SECCION FUENTES, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

Se les hace saber que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes del monto del avalúo que asciende a \$8,853,000.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y que resulta ser \$5,902,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N); y que deberá presentar por escrito su postura y exhibir en un billete de depósito, el importe del 10% de su puja, lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 970 de la Ley Federal del Trabajo.

A T E N T A M E N T E:

Guadalajara, Jalisco a TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. MARCELA GUADALUPE CORTES ROMO.- PRESIDENTA ESPECIAL DE LA QUINTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO.-RÚBRICA.

894-A1.- 13 mayo.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/46/2023

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL**

Zeus Manuel Candia Sánchez

Director de Finanzas y Administración del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, durante la administración 2019-2021

Presente

Se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número 218/2023, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en funciones de Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/46/2023, en el que se determinó sujetar a procedimiento de responsabilidad administrativa a **Zeus Manuel Candia Sánchez**, por las presuntas faltas administrativas graves de **abuso de funciones**, que se derivaron de la auditoría financiera practicada al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, que, en lo que interesa refiere: "...**cítase a...Zeus Manuel Candia Sánchez...a fin de que comparezcan ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración a la Audiencia Inicial...se hace saber a los presuntos responsables que en ejercicio de su derecho constitucional, podrán manifestar lo que a sus intereses convengan y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con la presunta falta administrativa grave que se les atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni declararse culpables y defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia, y para el caso de no contar con un defensor, les será nombrado un defensor de oficio...**".

Así como un extracto del numeral **tercero** del acuerdo número 227/2024 de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/46/2023, que en la parte que interesa señala: "**Tercero. Tomando en cuenta que Zeus Manuel Candia Sánchez, no ha desahogado su audiencia inicial en el presente asunto, en virtud que no fueron localizados los domicilios donde supuestamente reside, mismos que fueron proporcionados por la autoridad investigadora, así como por diversas autoridades a las que se les requirió dicha información...notifíquese vía edicto a Zeus Manuel Candia Sánchez, un extracto en versión pública del presente acuerdo... comparezca ante esta Autoridad Substanciadora al desahogo de la Audiencia Inicial que tendrá verificativo a las diez horas del día tres de junio de dos mil veinticuatro...rinda su declaración y ofrezca pruebas relacionadas con las faltas administrativas graves de abuso de funciones, que se le atribuyen, misma que se llevará a cabo en los términos establecidos en el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha seis del mismo mes y año.**"

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la audiencia inicial, se ubica en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000; donde de igual forma se pone a su vista y disposición para su consulta, el expediente y la documentación soporte del mismo, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un periódico de mayor circulación estatal; **en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticuatro.**

Atentamente.- Luis García López.- Director de Substanciación.- Rúbrica.

2853.-13 mayo.